

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 42^a, en martes 20 de agosto de 2019

Ordinaria

(De 16:28 a 19:22)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	6349
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	6349
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	6349
IV. CUENTA.....	6349
Acuerdos de Comités.....	6353

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos) (se aprueba en particular).....	6354
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (11.317-21) (se aprueba en particular).....	6382
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece <i>roaming</i> automático nacional (12.558-15 y 12.828-15, refundidos) (se aprueba en general).....	6386
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	6394

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley que establece Bases de Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (11.882-06).....	6395
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que promueve la simplificación legislativa (12.595-07).....	6405
3.- Proyecto de ley, en segunda trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana (12.288-14).....	6412
4.- Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (12.362-11).....	6417
5.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.296, en lo relativo a las acciones para perseguir las infracciones a las normas que regulan la instalación, mantención y funcionamiento de los ascensores (11.584-14).....	6423
6.- Moción del Senador señor Araya con la que inicia un proyecto de ley que iguala plazos de inhabilidad de los fiscales del Ministerio Público para postular a cargos de elección popular (12.870-06).....	6433
7.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (12.637-07).....	6436

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrazábal, Manuel José
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Economía, Fomento y Turismo, señor Juan Andrés Fontaine Talavera, y de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt Hesse.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:28, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Las actas de las sesiones 40ª y 41ª, ordinarias, en 13 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Treinta y tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que establece la obligación de permitir el acceso y uso de facilidades para la operación móvil virtual y *roaming* automático nacional (Boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15, refundidos).

Con los tres siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que modifica la Ley que Establece

Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

2.— El que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13).

3.— El que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (Boletín N° 12.637-07).

Con los veintiocho siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.— La que modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado (Boletín N° 8.105-11).

2.— Sobre administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín N° 8.467-12).

3.— Sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06).

4.— La que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones de Tránsito y modifica las leyes N°s 18.287 y 18.290 (Boletín N° 9.252-15).

5.— La que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

6.— La que regula la explotación de máquinas de azar con fines de diversión y esparcimiento (Boletines N°s 8.820-06 y 10.811-06, refundidos).

7.— La que modifica la ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas, en lo relativo a la responsabilidad del usuario y del emisor en casos de uso fraudulento de estos medios de pago (Boletín N° 11.078-03).

8.— La que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

9.— La que crea el Servicio Nacional de Re-

inserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

10.— La que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

11.— La que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).

12.— La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

13.— La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

14.— La que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).

15.— Sobre eficiencia energética (Boletín N° 12.058-08).

16.— La que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).

17.— La que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Código Procesal Penal (Boletín N° 12.135-03).

18.— La que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (Boletín N° 12.208-07).

19.— La que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía (Boletín N° 12.229-02).

20.— La que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín N° 12.234-02).

21.— La que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.250-25).

22.— La que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).

23.— La que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile (Boletín N° 12.431-07).

24.— La que aprueba el “Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019 (Boletín N° 12.472-10).

25.— Sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas con enfermedades terminales, y el buen morir (Boletín N° 12.507-11).

26.— La que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

27.— La que aprueba el “Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y sus Anexos A y B”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 29 de junio de 2015. (Boletín N° 12.603-10).

28.— La que aprueba el “Protocolo Modificatorio del Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y la Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta”, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018. (Boletín N° 12.604-10).

Con el último, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tra-

mitación del proyecto de ley que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (Boletín N° 12.467-15).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República:

Informa su ausencia del territorio nacional entre los días 23 y 28 de agosto de 2019, para dirigirse a la ciudad de Biarritz, Francia, a fin de participar en la Cumbre G7, y a la ciudad de Lisboa, Portugal, para efectuar Visita de Trabajo.

Hace presente que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

—**Se toma conocimiento.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar el documento.**

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

—Artículos 481 al 488 del Código de Procedimiento Penal.

—Artículos 468 y 467, inciso final, del Código Penal.

—Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

—Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—Artículo 470, inciso primero, y 473, inciso final, del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, inciso tercero, del Código del Trabajo.

-Artículo 171, inciso primero, del Código Tributario.

-Artículo 4°, inciso primero, párrafo final, de la ley N° 19.886.

—**Se manda archivar los documentos.**

Adjunta diversas resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 472 del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículos 195, inciso tercero, parte final, y 196 ter, inciso primero, de la ley N° 18.290.

-Inciso primero del artículo 8° de la ley N° 17.322.

-Artículos 110, inciso segundo, 111, 318, 322, 351, inciso primero, 481, 485, 486 y 488 del Código de Procedimiento Penal.

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la Honorable Cámara de Diputados:

Informa que ha aprobado, con las enmiendas que indica, el proyecto de ley que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Véase en los Anexos, documento 1).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que promueve la simplificación legislativa (Boletín N° 12.595-07) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 2).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana (Boletín N° 12.288-14) (Véase en los Anexos, documento 3).

—**Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.**

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Araya sobre los planes anuales de capacitación de diversas instituciones.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Contesta requerimientos de información, formulados en nombre de los siguientes Honorables Senadores:

-Honorable Senadora señora Provoste, acerca del tránsito de camiones con mercurio líquido.

-Honorable Senador señor De Urresti, sobre estudios o muestreos de niveles de contaminación de ríos y lagos.

-Honorable Senador señor Quinteros, referido a políticas, programas y proyectos relacionados con la gestión de residuos domiciliarios.

Del señor Ministro de Desarrollo Social y Familia:

Envía nómina de organizaciones indígenas de la Región del Biobío, pedida por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Educación:

Da respuesta a consulta del Honorable Senador señor Montes, relativa a diferentes materias del ámbito de la educación.

Del señor Intendente Regional de Los Ríos:

Envía los antecedentes del convenio denominado “Transferencia Programa de Innovación Territorial”, solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti.

Se refiere a otra consulta del mismo señor Senador acerca del comité de agua potable rural Huechul, de la comuna de Río Bueno.

De la señora Intendente Regional de Aysén:

Absuelve consulta de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre la factibilidad de ha-

bilitar un medio de transportes para estudiantes de educación superior en las localidades que indica.

Del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Cañete:

Explica el estado del alumbrado público de la población Gajardo Sur, a requerimiento del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Presidente del Directorio de EFE:

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Chahuán, sobre la declaración de interés público del proyecto de tren rápido Santiago-Valparaíso.

Del señor Gerente Regional de Essbio:

Adjunta datos sobre la situación de grifos contra incendios de la comuna de Chiguayante; información pedida por el Honorable Senador señor Navarro.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (Boletín N° 12.362-11) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.296, en lo relativo a las acciones para perseguir las infracciones a las normas que regulan la instalación, mantención y funcionamiento de los ascensores (Boletín N° 11.584-14) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Quedan para tabla.**

Moción

Del Honorable Senador señor Araya, con la que inicia un proyecto de ley que iguala plazos de inhabilidad de los fiscales del Ministerio Público para postular a cargos de elección popular (Boletín N° 12.870-06) (**Véase en los**

Anexos, documento 6).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable Senadora señora Goic, para ausentarse del país a contar del día 30 del presente mes.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se ofrece la palabra.

Se ofrece la palabra.

Bien. Pasamos a los acuerdos de Comités.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Los Comités, en sesión celebrada el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Considerar en tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley, signado con el número 40 de la tabla, que establece *roaming* automático nacional (boletines N°s 12.558-15 y 12.828-15, refundidos).

2.— Tratar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 21, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (boletín N° 11.256-12).

-Proyecto que modifica la ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos en materia de documentos electrónicos (boletín N° 11.882-06).

-Proyecto que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el Código Procesal Penal (boletín N° 12.135-03). Si no se alcanzare a tratar, considerarlo en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 3 de sep-

tiembre del presente año.

3.— Ubicar en un lugar preferente de la tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 3 de septiembre el proyecto, signado con el número 25, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo de acoso sexual en la actividad deportiva nacional (boletín N° 11.926-29).

4.— Entregar la distinción “Winnipeg-Senado de la República”, después de la Cuenta, en la sesión ordinaria del próximo martes 3 de septiembre de 2019, con presencia de invitados en la Sala.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Vamos a entrar al Orden del Día a fin de conocer el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico, con segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura, y le solicitaremos al Senador señor Latorre, Presidente de la Comisión de Educación, que nos dé el informe sobre el particular.

La señora MUÑOZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señora Senadora.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, pido autorización para que la Comisión de Trabajo y Previsión Social pueda sesionar simultáneamente con la Sala en el día de hoy.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—

Senador señor Sandoval, tiene la palabra.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, quiero informarle que la Comisión Especial del Adulto Mayor generó un diálogo con los adultos mayores a nivel nacional, región por región, llamado “El Senado escucha a sus mayores”. Y en este instante se está realizando el segundo encuentro acá, en la Región de Valparaíso. Es así que en la sala de lectura de la Biblioteca hay una cantidad enorme de dirigentes de adultos mayores de esta Región. Y a las seis de la tarde se realizará el plenario en el Salón de Honor del Congreso Nacional, que probablemente se va a llenar.

Ha sido un espacio muy interesante, señor Presidente. Y ¿por qué lo informo acá? Porque es decisión de la Comisión que estos encuentros se realicen región por región. Y sería bueno que aquellos Senadores que han manifestado su voluntad de llevar estos diálogos a sus regiones lo expresen, porque queremos que todos los representantes de las respectivas regiones sean los que lleven adelante este proceso.

Así que dejamos abierta la invitación para que aquellos que quieran plantearlo de esa manera se acerquen a la Comisión para formalizar este tema.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A usted, señor Senador. Es importante difundir esa actividad.

V. ORDEN DEL DÍA

REGULACIÓN DE ACOSO SEXUAL EN ÁMBITO ACADÉMICO

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico, con segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (boletines N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.854-04, refundidos) figuran en los Dia-

rios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de las Senadoras señoras Órdenes, Allende, Provoste, Von Baer y señor Montes):

En primer trámite: sesión 18ª, en 29 de mayo de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.797-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Letelier, Lagos y Pizarro):

En primer trámite: sesión 23ª, en 12 de junio de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (11.845-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción del Senador señor Lagos):

En primer trámite: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 88ª, en 15 de enero de 2019.

Educación y Cultura (segundo): sesión 32ª, en 10 de julio de 2019.

Discusión:

Sesión 90ª, en 22 de enero de 2019 (se aprueba en general).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 22 de enero de 2019.

La Comisión de Educación y Cultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La Comisión de Educación y Cultura efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de una de ellas, que será puesta en discusión y en votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna

señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Educación y Cultura y el texto final que resultaría de aprobarse dichas enmiendas (se encuentra en la página 4 del boletín comparado).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión particular el proyecto.

Habría que votar, sin debate, las enmiendas unánimes.

El señor BIANCHI.— Está bien.

La señora RINCÓN.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo?

El señor BIANCHI.— Sí.

La señora PROVOSTE.— Sí.

El señor QUINTEROS.— Conforme.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Se dan por aprobadas o se abre la votación?

El señor BIANCHI.— Se dan por aprobadas.

La señora VON BAER.— Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muy bien.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las enmiendas unánimes.

—Se aprueban.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador señor Latorre, tiene la palabra.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, quiero informar este proyecto, que fue tramitado en la Comisión de Educación del Senado (boletín N° 11.750-04) y que tiene por finalidad contar con una legislación que regule, prohíba y sancione el acoso sexual en el ámbito de la educación superior, considerando para ello un modelo de prevención y un modelo de sanción, con contenidos mínimos para cada uno de ellos.

El proyecto, que consta actualmente de ocho artículos permanentes y una disposición

transitoria, fue modificado por la Comisión en el siguiente sentido:

En primer lugar, se establece que la regulación será para toda la educación superior y no solo en el ámbito académico. Asimismo, se incorpora a todas las instituciones de educación superior, junto con establecerse que se regulará no solo el acoso sexual sino que toda violencia de género.

En segundo lugar, se introducen adecuaciones al tipo propuesto por el proyecto en general, de tal modo que se consideren las particularidades de este tipo de conductas en contextos de instituciones de educación superior.

En tercer lugar, se indica que esta política será elaborada con la participación de todos los estamentos que existen al interior de las instituciones. De igual modo, se divide la regulación de la política integral de prevención respecto de la de sanción, estableciendo nuevos criterios por tener en consideración, tales como el debido proceso, medidas protectoras tanto para la denunciante como para el denunciado, la duración máxima de los procedimientos, el derecho a acceder al expediente, garantías a la participación de la víctima, entre otros.

En cuarto lugar, se incorporan cuatro nuevos artículos al proyecto.

-El nuevo artículo 4° establece el deber de las instituciones de “implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de el o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados”. Asimismo, en el curso de las investigaciones deberán “evitar la exposición reiterada e injustificada de el o la denunciante”.

-El nuevo artículo 6° establece que esta regulación se aplicará con preferencia al Estatuto Administrativo.

-El nuevo artículo 7° establece las obligaciones tanto de los docentes, funcionarios y estudiantes, así como de la misma institución, en relación con los reglamentos que fijarán la política integral.

-El artículo 8° establece que “La Superin-

tendencia de Educación Superior será competente para sancionar los incumplimientos de las obligaciones contenidas en esta ley”.

Durante la discusión en particular, y con el propósito de perfeccionar el proyecto, se escuchó a las siguientes personas e instituciones:

-De la Red de Investigadoras, a la Presidenta, señora Adriana Bastías y al abogado señor Leonardo Castillo.

-A la Dirección de Igualdad de Género de la Universidad de Chile.

-De la Pontificia Universidad Católica de Chile, al Jefe de la Unidad de Violencia Sexual y profesor de la Escuela de Psicología, y a la Presidenta del Consejo de Prevención de Violencia Sexual.

Durante la tramitación se votaron un total de 78 indicaciones y se contó con unanimidad en 72 de ellas. Esto se debe tanto a la transversalidad del contenido del proyecto de ley como a un trabajo colaborativo y transversal de los equipos de Senadores y Senadoras de la Comisión de Educación, en conjunto con el Ejecutivo.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, nos encontramos en la discusión en particular de este importante proyecto que, efectivamente, como se ha señalado, dice relación con el acoso sexual en el ámbito académico.

Hay que recordar lo que fueron las protestas feministas, expresadas con fuerza el año pasado, las que sin duda pusieron en primer plano un tema que por muchísimos años había permanecido absolutamente oculto o silenciado.

Dicho tema, señor Presidente, guarda relación con las relaciones de poder y de abuso que se dan en las instituciones de educación, en especial respecto al abuso de que es objeto la mujer y que la mayoría de las veces debe sufrirlo en silencio, bajo la amenaza de expe-

rimentar algún perjuicio en el ámbito institucional académico en caso de dar a conocer la situación de abuso de la que es víctima.

Sin embargo, estimo que lo que se nos ha revelado con más fuerza, a propósito de los movimientos feministas, es la histórica e instalada cultura del abuso, generalmente del hombre hacia la mujer, pero no solamente eso, sino también del superior, de quien tiene poder frente a sus inferiores o dependientes. Estos, por su debilidad, deben aceptar el abuso como parte de lo cotidiano, lo que sin duda consiste en una práctica histórica que todavía vemos hoy en diversos sectores de nuestro país, y con mucha fuerza en el ámbito académico, materia que estamos abordando hoy.

Nuestro país ha firmado importantes tratados internacionales, comprometiéndose a adecuar la legislación interna de manera que todo tipo de abuso en contra de la mujer y, en general, cualquier abuso no quede impune y pueda ser debidamente sancionado, cuestión que hasta la fecha solo se ha cumplido en el ámbito laboral, en donde existe, desde hace algunos años, una figura que sanciona el acoso sexual. Pero en otros ámbitos de nuestra sociedad todavía el abuso permanece impune y sin una regulación que lo sancione y que proteja a las víctimas.

Por eso, al abordar este proyecto de ley, que establece un estatuto sobre el abuso sexual en el ámbito académico, sin duda, no solo era necesario, sino indispensable para avanzar en dar luz y transparencia en dicho ámbito, donde históricamente ha imperado la impunidad y el silencio.

Respecto a la discusión en particular, señor Presidente, la discrepancia que existió en la Comisión entre las indicaciones 11 C) y 11 D) se resolvió en favor de esta última, puesto que en la ley debemos asegurar que los modelos institucionales que se adopten con relación a la prevención y sanción del acoso sexual tienen que ser elaborados con la participación de todos los estamentos de la comunidad educativa,

y no permitir que sean los altos directivos únicamente los que definan ese modelo.

Hacer lo contrario, señor Presidente, sería perpetuar un modelo tradicional de imposición de normas y deberes en las instituciones de educación superior, cuestión que, sin duda, debemos evitar para no consagrar una estructura vertical, que precisamente ha sido una de las principales responsables de la existencia de abusos en dichas entidades, y, sobre todo, su impunidad.

Voy a votar favorablemente este proyecto.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, valoro que estemos viendo este proyecto el día de hoy. Hace bastante tiempo que estaba listo para tratarse, pero, por otras urgencias, no se había podido discutir en la Sala.

Agradezco a la Senadora Ximena Órdenes, quien en su minuto nos invitó a ser parte de esta moción, y también a la Red de Investigadoras, que nos ayudó a redactar la iniciativa de ley y ha estado acompañando su tramitación.

Señor Presidente, este proyecto nació luego de una sesión de la Comisión de Educación en la que se conversó respecto al acoso sexual en las instituciones de educación superior. En esa oportunidad conocimos situaciones tremendamente complejas que se han producido en distintas casas de estudio a lo largo del país. En ese momento consideramos que no bastaba con discutir el punto en el órgano técnico, sino que se requería generar una política sobre cómo enfrentar el acoso sexual en el ámbito académico.

Cuando conocimos esos hechos, quisimos saber si existía o no un protocolo en las instituciones de educación superior para actuar frente a tales situaciones. Y nos dimos cuenta de que era bastante pobre la existencia de este tipo de protocolos, lo que es bastante -por no decir “muy”- lamentable. O sea, pese a existir hechos graves de acoso sexual, el que las propias

instituciones no hayan actuado por sí mismas para establecer un protocolo es lamentable.

Por eso, señor Presidente, avanzamos en establecer una obligación para los establecimientos de educación superior en orden a contar con un protocolo en esta materia. En realidad, más que un protocolo, se trata de una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y uno de sanción, que será construido por la comunidad educativa.

Creo que ello constituye un avance. Es una reacción a una realidad que obliga a las instituciones a ponerse al día en algo que debieran haber hecho por sí mismas.

Pero no es solo que se obligue a las instituciones de educación superior a tener una política integral para enfrentar esas lamentables situaciones, sino que también se les pone un piso, un mínimo, respecto de lo que deben cumplir.

Creo que eso es relevante.

Cuando uno revisa lo que han hecho tales entidades en este ámbito, nos encontramos con políticas integrales muy buenas y otras muy malas o que no se hacen cargo de las situaciones de acoso sexual que existen y, por lo tanto, no enfrentan tales hechos de buena manera.

Lo primero que hace este proyecto es obligar a las instituciones de educación superior a contar con un modelo de prevención, dentro del cual deben identificar actividades o procesos en cuyo contexto se genere o se incremente el riesgo de cometer acoso sexual; así como contemplar protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir su comisión.

Luego se establece, señor Presidente -y esto me parece superrelevante-, un modelo de sanción.

Para ello, se determina un órgano competente al interior de la institución. Nosotros nos dimos cuenta de que es fundamental que dicho órgano sea profesional y especializado, el cual se encargará de determinar la existencia de una situación de acoso sexual y establecer cómo va

a ser el proceso de investigación y denuncia. Ello también es muy relevante, pues a raíz de tales hechos se genera una realidad muy compleja dentro de las instituciones de educación superior.

Asimismo, se disponen sanciones ante denuncias falsas, lo que es importante.

De igual modo, se fija un código de sanciones administrativas internas ante situaciones de acoso sexual.

Además, se incluye la existencia de agravantes. En especial, se hace cargo del tema de la verticalidad entre la víctima denunciante y el victimario. Esto es superrelevante, porque en las instituciones de educación superior siempre pensamos en profesor-alumna, pero también hay otras relaciones de verticalidad.

Señor Presidente, a mi juicio, estamos dando un paso tremendamente importante al obligar a las instituciones a contar con la herramienta de una política integral en esta materia.

Me alegro de haber sido parte de este proceso de discusión y de que hoy estemos debatiendo la iniciativa en particular.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, no quiero extenderme en el contenido específico del proyecto. Ya lo han informado el Presidente de la Comisión y la Senadora que me antecedió.

Creo que es importante, sin lugar a dudas, esta iniciativa, por lo que saludo a sus autores, a los Senadores Letelier, Lagos y Pizarro y la Senadora Órdenes.

Considero que es una vergüenza y un escándalo que recién en el año 2019 estemos intentando poner fin o coto a formas de violencia como estas.

Es escandaloso que **ni siquiera en el ámbito académico**, en las universidades, supuestas cunas del pensamiento crítico y formadoras de mentes, que llevan adelante por generaciones la formación de profesionales y científicos del

país, **se tenga conciencia clara de la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.**

Investigadoras, científicas, pensadoras, docentes, directivas, estudiantes, secretarias, funcionarias han tenido que soportar por años la humillación, la vejación de hombres que, a pesar de su formación profesional y de su labor académica, **no son capaces de comprender a las mujeres que los rodean como un igual, como un otro tan digno de respeto como ellos.**

Lo anterior envuelve dos fenómenos que hay que evidenciar: uno -se ha señalado aquí y obviamente se refleja en el proyecto- es **la violencia contra la mujer** y el otro, que permite que exista esa mujer violentada, es **el abuso de poder.**

¡Eso no se debe tolerar!

El artículo 2º del Código del Trabajo fue modificado el año 2005 para sancionar las conductas de acoso sexual.

Se estableció que en las relaciones laborales debe haber un trato digno con las personas. Y se dijo que, entre otras conductas, el acoso sexual es una acción indigna e injusta.

Se señaló que es acoso sexual **“que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”.**

Ya es ley de la república la normativa contra el acoso sexual callejero.

Sin embargo, este proyecto de ley viene a demostrar, vergonzosamente, **que el abuso sexual se sigue considerando una conducta normal**; que la violencia contra la mujer sigue instalada en las mentes de muchos hombres como un hecho natural, permitido al punto que se han presentado proyectos de ley en cada ámbito de relación en el que interactúan hombres y mujeres, iniciativas para volver a sancionar lo indebido e indigno de tal conducta.

Cabe mencionar las de la Cámara de Dipu-

tados: boletín N° 11.757-13, contra el acoso sexual en los ámbitos educacional y laboral; boletín N° 11.801-07, para tipificar el delito de acoso u hostigamiento por medios informáticos; boletín N° 12.257-13, para exigir al empleador la elaboración de protocolos de prevención y protección de sus trabajadores frente al acoso sexual.

Y en el Senado destaco los siguientes: boletín N° 11.907-17, sobre acoso sexual en general; boletín N° 11.926-29, contra el acoso sexual en la actividad deportiva, y, finalmente, boletín N° 12.412-11, sobre acoso sexual en las atenciones de salud.

En verdad, señor Presidente, parece increíble que tengamos que legislar para que los hombres entiendan que hombres y mujeres somos iguales, que merecemos respeto y que no se puede abusar del poder y mucho menos acosar sexualmente a las mujeres.

Por eso, voto entusiastamente a favor de las enmiendas que se han hecho al proyecto en la discusión en particular.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, el 2018 estuvo marcado por el hecho de que miles de personas, especialmente mujeres, se movilizaron en distintas latitudes del mundo para exigir mayor igualdad.

Ese año fuimos testigos de la primera huelga feminista en España, en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, así como de la fuerte condena a los autores y jueces del caso La Manada, en la comunidad de Navarra, en tanto se condenaba a los acusados por abuso sexual y no por violación, como parecía evidente. Este hecho generó protestas en distintas ciudades de ese país y aparecía como expresión manifiesta de rechazo a la justicia patriarcal.

En América Latina comenzó a conocerse y consolidarse el movimiento “Ni una menos”, que nace años antes en Argentina para denun-

ciar la violencia de género y colocar en la palestra el concepto de femicidio como la expresión más brutal de violencia contra la mujer.

En Chile fueron las nuevas generaciones de mujeres quienes desde las universidades levantaron la voz y lograron colocar en la agenda pública el tema de la violencia de género, el acoso sexual y otros aspectos que graficaban nuevos formatos de la desigualdad y los abusos.

En este contexto surge esta moción parlamentaria sobre acoso sexual en las instituciones de educación superior.

En nuestro país el acoso sexual hasta el momento solo ha sido regulado de manera expresa en el ámbito laboral, y se ha avanzado bastante en materia de acoso sexual callejero.

Pero tal conducta no estaba regulada en el espacio académico.

Este proyecto define el acoso sexual en el ámbito de la educación superior y establece a qué instituciones se les va a exigir protocolos y planes de prevención y sanción: universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, escuelas matrices, entre otras.

Creo que con ello se va a garantizar mayor resguardo hacia las víctimas de abusos de poder por parte de personas que se encuentran dentro del contexto educativo.

La movilización del año 2018 en Chile marcó la agenda pública, la agenda feminista, y uno de los grandes temas fue efectivamente el acoso sexual. Lo digo porque a veces la violencia tiene figuras sutiles y el acoso es una de ellas, y hoy día con esta iniciativa de ley estamos no solo colocándolo y visibilizándolo en lo público, sino también desarrollando acciones de prevención y sanción.

Y a partir de eso, apostamos a que vamos a poder realizar cambios en la cultura chilena.

Quiero agradecer, especialmente, a la Comisión de Educación del Senado por haber dado celeridad a la tramitación de este proyecto; a Adriana Bastías, Vania Figueroa, Mónica Vargas, Ximena Báez y a todo el equipo de la

Red de Investigadoras de Chile, quienes plantearon la idea que hoy se traduce en esta moción parlamentaria; a la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género de la Universidad de Chile y a su encargada, Carmen Andrade, y especialmente a las distintas universidades que expusieron en la Comisión, así como a organizaciones de mujeres que hicieron su aporte al proyecto que ahora se discute en particular.

Ya se cumplió más de un año desde las protestas feministas en nuestro país que paralizaron las clases de distintas facultades universitarias durante más de dos meses, a través de diferentes expresiones, con las cuales las mujeres y estudiantes exigieron el fin del patriarcado, el fin de la violencia y el fin de la educación sexista.

Por ello, el eje común era precisamente la creación y la mejora de protocolos internos para enfrentar las situaciones de acoso. No podemos negar que algunos ya existían y que, a partir del año 2019, también las escuelas matrices han hecho un aporte.

Lo que pretende la futura ley es estandarizar un sistema de prevención, de sanción, de resguardo de la víctima y también permitir que ello sea parte de los estándares de calidad de la educación a partir de la acreditación.

Finalmente, quiero decir que este proyecto nace de mujeres valientes que denunciaron una realidad que ha sido muchas veces silenciada, pero que es muy común en contextos educativos y de investigación.

Voto a favor.

El señor BIANCHI.— Votemos, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No podemos abrir la votación, porque tenemos peticiones de votaciones separadas.

Y ya fueron aprobadas las enmiendas unánimes.

El señor COLOMA.— ¡Tiene razón!

El señor MOREIRA.— ¡Podría dejar entrar a los asesores para que nos ayuden...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—

Senadora Yasna Provoste, tiene la palabra.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, quiero partir mi intervención haciendo un público reconocimiento a la red de mujeres académicas que han estado durante largo tiempo, muchas veces invisibles, abordando este y otros temas en el ámbito de la educación superior.

A través de Vania Figueroa, Mónica Vargas, Ximena Báez y Adriana Bastías, quiero reconocer el trabajo de tantas otras que a la distancia han estado colaborando con esta iniciativa, para que nuestras instituciones de educación superior realmente constituyan un espacio que sea iluminador de lo que debe ocurrir en nuestra sociedad.

En este punto, señor Presidente, más que avanzar en mayores legislaciones que protejan a nuestras mujeres, quiero simplemente decir que es el tiempo del respeto y de entender que hombres y mujeres tenemos las mismas oportunidades y debemos gozar de los mismos derechos.

El acoso sexual es una manifestación de violencia de género y expresa la desigualdad de poder y el abuso hacia quien es considerada de menor valor o sujeto de dominación de parte de otros. Está asociado a rasgos culturales y estereotipos sexistas que prevalecen, a pesar de los cambios experimentados en la sociedad chilena.

El acoso sexual es una conducta que constituye una vulneración al derecho a la igualdad y al derecho a no ser discriminado, entre otros, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución y en múltiples tratados internacionales que Chile ha suscrito.

Es, además, una manifestación de violencia.

La Ley General de Educación establece en su artículo 2º lo siguiente: “La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual,

artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.”.

Eso señala el artículo 2º. Es la aspiración que nuestra sociedad tiene de la educación, como proceso de aprendizaje permanente.

Sin embargo, ¿cuántas mujeres que con tanto esfuerzo han llegado a la educación superior han visto truncado ese proceso por situaciones indeseables como lo es el acoso?

Además, en la misma Ley General de Educación se dispone, en su artículo 10, que, sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes: “Los alumnos y alumnas tienen derecho (...) a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos”.

¡Qué más vejatorio, señor Presidente, que el acoso sexual que tantas mujeres han tenido que sufrir, muchas veces en silencio! Otras, que han logrado romper esa barrera, nos permiten también, en el día de hoy, estar avanzando en una legislación que por desgracia sigue siendo necesaria en nuestro país para erradicar definitivamente las situaciones de acoso.

Quiero señalar que uno de los elementos más importantes por el que debemos pronunciarnos en la votación en particular es que se hace obligatorio para las instituciones contar con modelos preventivos y protocolos contra el acoso, porque se estableció que esta será una

condición para acceder al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; es decir, será parte de los estándares de acreditación que hoy día poseen. Por lo tanto, constituye un avance el que las instituciones tengan modelos preventivos para hacer realidad el que erradiquemos prácticas que son indeseables en nuestra sociedad.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, a continuación, la Senadora Adriana Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero felicitar la iniciativa de la Senadora Ximena Órdenes, quien ha presentado un proyecto de gran importancia.

Lo valoro -en una etapa en que ya estamos avanzando- como un resultado, como aquí bien se ha dicho, de las movilizaciones de miles de mujeres chilenas durante los últimos años, particularmente en 2018, para poner y hacer visible la situación de violencia y de discriminación que ellas viven en todos los ámbitos de la sociedad.

De esta manera, creo que, como legisladoras y legisladores, estamos deconstruyendo un ordenamiento jurídico que reproduce la cultura patriarcal en la ley, porque, cuando hay situaciones que no se hacen visibles en el ordenamiento legal, quiere decir que la legislación no reconoce hechos de discriminación, desigualdad y violencia que viven, en este caso, las mujeres.

Es por eso que todo el debate que hemos venido desarrollando durante muchos años, desde el 90 hasta ahora, no se ha realizado por un camino fácil. En 1991, siendo Diputada, presenté el primer proyecto sobre acoso sexual en el trabajo junto con otros colegas, cuya tramitación duró doce años y fue objeto de mucha jocosidad.

Entonces, considero que aquí, cuando estos debates los damos en el marco de la ley, estamos, de alguna manera, desafiando a una cultura patriarcal que está reproduciéndose en

todos los ámbitos de la sociedad, pero también en el ordenamiento legal.

Ello resulta muy importante, porque hoy día, en la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género, se habla, por ejemplo, de la igualdad. Sin embargo, cuando establecemos penalidades mayores para los casos de asesinato de mujeres -el femicidio-, se dice que estamos incurriendo en una desproporcionalidad de la pena o estamos, de alguna manera, haciendo ver que la vida del hombre vale menos que la de la mujer.

De ahí que estimo que este es un debate importante que hay que dar.

¿Qué es la igualdad y qué concepto de igualdad vamos a ir consagrando en el ordenamiento jurídico? Las mujeres buscamos igualdad porque no somos iguales. Y por eso se requiere todo este andamiaje de cambio legal para que, desde la desigualdad en la que vivimos, podamos alcanzar niveles de igualdad con los hombres. Pero no somos iguales.

Por cierto, la vida de un hombre y la de una mujer valen igual, poseen el mismo valor, pero ¿de qué manera resguardamos la vida de una mujer, de qué manera resguardamos la integridad, la dignidad de una mujer que estudia, que trabaja, y que cuando es víctima de acoso sexual, donde sea que ella se desenvuelva, ve desestabilizada su vida emocional y su dignidad, porque, para conservar el trabajo, debe aceptar el acoso, porque, si no, pierde su empleo? Cuando un profesor acosa a una alumna, también hay temor. Porque estas prácticas se hacen desde la verticalidad del poder, del control que lo masculino tiene hoy día en la sociedad.

Y yo creo que con estos esfuerzos intentamos ir cambiando esa realidad. Bienvenido sea, en ese sentido, un proyecto de ley -ojalá no se demore doce años en salir- que vaya transformando conductas cotidianas altamente provocadoras de dolor, de falta de dignidad hacia seres humanos como somos las mujeres, que requerimos, por cierto, toda la valoración

de nuestras capacidades y de nuestra condición de personas.

Por eso, señor Presidente, creo que esta iniciativa es un gran triunfo de los movimientos de mujeres que desde hace muchos años, muchos siglos, han venido luchando por obtener derechos, por visibilizar desigualdades, por lograr una igualdad desde la desigualdad, y por hacer un cambio cultural profundo aquí, en la ley, que es donde más dificultades hemos encontrado para poder avanzar en materia de derechos.

Voto a favor, pues considero que las observaciones mencionadas son pertinentes.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSBERGER.— Seré muy breve, señor Presidente, porque creo que todas las Senadoras (hasta ahora hemos hablado puras Senadoras mujeres; también es importante destacarlo) han relevado este proyecto.

Quiero felicitar a sus autoras y sus autores. Considero importante tocar este tema. ¿Por qué? Porque hay que reconocer que en muchos ámbitos, pero particularmente en el ámbito académico superior, existe lo que en Derecho se conoce como “temor reverencial”, el temor que ciertas personas les tienen a sus superiores jerárquicos o, en este caso, a académicos o investigadores que pueden, en virtud del nexo que existe, cometer abusos de confianza que lleven a acosos sexuales.

Me parece que la iniciativa, que contempla la obligación de contar con una política integral contra la violencia de género, así como con un modelo de prevención y de sanción de las conductas constitutivas de acoso sexual -se formula una larga lista de exigencias de lo que deberá contener dicho modelo-, apunta en el camino correcto. Considero importante que situaciones de este tipo tengan reglas claras.

Y vuelvo a relevar, una vez más, el proyecto, que esperamos que sea aprobado. Lo mismo, aunque no en la misma magnitud pero no

por ello menos importante, que sea bastante completo al considerar, en su artículo 3º, letra m), que el modelo de sanción deberá contemplar también “La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen o reputación del denunciado”. Creo que esto le da mayor seriedad tanto a la iniciativa en análisis como a los futuros reglamentos o protocolos que las distintas instituciones de educación superior establezcan.

Es importante recordar que hace un año o un año y medio, en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, a propósito de una elección en la Federación de Estudiantes, se acusó de un delito grave a José Ignacio Palma, que finalmente la Justicia determinó que era falso.

Me parece que, así como hay que sancionar y erradicar toda forma de violencia y de acoso contra la mujer, en este caso el acoso sexual en el ámbito académico superior, también deben existir reglas claras para castigar y sancionar las denuncias falsas o infundadas que solo busquen perjudicar.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, este proyecto, que hoy día estamos viendo en su discusión particular, es una fusión de tres mociones que fueron presentadas por diversos parlamentarios que patrocinamos o adherimos a la idea de legislar sobre la materia, y es parte de la agenda de género que se levantó, en gran medida, gracias a la gran ola feminista que ha habido. Esa nueva ola es parte del proceso de lucha del movimiento feminista por la emancipación, por la igualdad, por la no discriminación y, muy importante, por terminar con la violencia de género que todavía existe.

Esa ola, como sabemos, se levantó el 2018, precisamente por el acoso sexual evidenciado en diversos establecimientos educacionales y denunciado por estudiantes y académicos que

en dicha oportunidad expusieron la situación compleja de violencia y acoso que les tocó vivir.

Esa ola, afortunadamente, trajo consecuencias legislativas, puesto que hoy tanto en el Senado como en la Cámara existe una Comisión de Mujer e Igualdad de Género, y se han impulsado proyectos como la “Ley Gabriela” -esperamos terminar de tramitarlo el día de mañana-, que tipifica el femicidio íntimo, para incorporar, por ejemplo, el pololeo, de modo que no necesariamente haya habido una convivencia. Es decir, se tipifica de manera más amplia el femicidio. Otro proyecto es el de violencia integral, que pronto entraremos a estudiar en particular. Y se está tratando de impulsar la aprobación del Protocolo de la Ceday (Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), el cual ha estado congelado por dieciocho años en la Comisión de Relaciones Exteriores.

En el proyecto de acoso sexual en el ámbito académico -hoy “educación superior”-, fue muy importante que un grupo de académicas, reunidas en la Red de Investigadoras, se acercaran a los Senadores para impulsar esta normativa, que precisamente permite prevenir y erradicar el acoso en espacios educativos.

En el libro que publicaron este año, llamado “A mí también”, se expusieron graves casos de abusos contra mujeres en el ámbito de la educación. Uno de los relatos señala: “Fui humillada, violentada y desmerecida en mi labor educativa. Mi autoestima por el suelo. Tuve depresión severa y mi caso nunca se investigó en la universidad. El acosador y sus cómplices siguen impunes. No llegué a tribunales por no tener recursos para pagar un abogado. No pude seguir con mi carrera académica, pues no tengo referencias. Dolor, angustia y pena”.

Este es un ejemplo del sufrimiento que pueden vivir las mujeres en esos espacios, y que tiene, evidentemente, severas consecuencias en su integridad psicológica.

En cuanto a la discusión particular de la iniciativa, quiero destacar que todas las indicaciones fueron aprobadas por unanimidad, lo cual refleja el consenso que ha generado esta propuesta, ya que las impulsoras han logrado hacer tomar conciencia al Congreso de la relevancia que tiene regular esta materia. Tales indicaciones buscaban asegurar los contenidos de los modelos de prevención y sanción del acoso e involucrar a la Superintendencia de Educación Superior para conocer las situaciones de incumplimiento de las obligaciones que crea la ley.

En la discusión se cambió el concepto de acoso sexual en el “ámbito académico” por el de “educación superior”, porque, obviamente, el primero era muchísimo más restrictivo y limitaba su aplicación solo a víctimas docentes, dejando fuera a las estudiantes, que en muchas oportunidades sufren violencia y acoso, no solo por parte de sus profesores, sino también por parte de sus propios compañeros de estudios. A la definición de acoso se agrega que este puede ser virtual, recogiendo las diversas modalidades en las que puede darse.

También es importante que se haya incorporado la exigencia de que en cada institución exista una política integral de violencia de género que tenga un modelo de prevención y de sanción. Recordemos que la obligación de existencia del modelo permitirá a las instituciones acreditarse.

Entre las mejoras que se generaron en el protocolo o modelo de sanción se incluyeron normas que refuerzan el deber de protección de la víctima; la confidencialidad en el proceso; la existencia de medidas cautelares para resguardar a la víctima; el acotamiento del plazo de investigación a solo seis meses, y un mecanismo para evitar las denuncias que sean evidentemente falsas.

Otro aporte que se hizo fue evitar la revictimización de la persona que denuncia, siendo el mismo un principio de protección hacia las mujeres para evitar una sobreexposición inne-

cesaria, que acarrea repetir una y otra vez la declaración. La denunciante requiere todo el apoyo psicológico, como lo reconoce el proyecto, por lo cual obligarla a rememorar el episodio constantemente es un daño que se debe evitar.

Por eso, señor Presidente, siendo una de las que adhirieron a esta iniciativa, por supuesto que voy a apoyar el proyecto, con todas las modificaciones que le introdujo la Comisión de Educación, esperando que sea una verdadera herramienta que permita terminar con la cultura del acoso y del abuso que se les hace a las mujeres, no solo en el ámbito de la educación superior, sino también en el laboral y en muchos otros.

Hemos ido avanzando y trabajando, particularmente en la Comisión de la Mujer y la Equidad de Género, donde nos propusimos lograr las mejores herramientas que nos permitan entender, de una vez por todas, que en esta sociedad, que todavía tiene remanentes patriarcales, no se puede seguir desvalorizando, discriminando o simplemente agrediendo a una mujer.

Lamentablemente, ya llevamos como treinta femicidios en lo que va del año, lo cual nos indica que todavía, como ocurre en el 98 por ciento de los casos, son mujeres las víctimas de agresión.

Ha llegado la hora de que tomemos conciencia como país y avancemos en esta materia. Y esta es una herramienta más, que, aunque restringida al ámbito de la educación superior, esperamos que se extienda a todos los sectores de la sociedad.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, fue una chilena la primera académica en atreverse a denunciar situaciones de acoso en universidades estadounidenses -si no me equivoco, en la de Massachusetts, Boston-, lo cual

cambió brutalmente la legislación en ese país.

Era Ximena Bunster, una mujer que se atrevió, en los años ochenta, a levantar la voz frente a una práctica centenaria, milenaria, de esta sociedad patriarcal, donde hombres consideran que tienen el derecho, no solamente, como dice el texto que se propone, a solicitar ciertos favores de carácter o connotación sexual, sino también a tener determinados comportamientos en esa misma dirección.

Casi cuatro décadas después, recién estamos discutiendo esto en nuestro país. “Más vale tarde que nunca”, dirán algunos, pero lo cierto es que esta, al igual que otras, es una práctica que demuestra que tenemos una sociedad tremendamente violenta, de hombres contra mujeres, y donde algunos tratan de desconocer que la cultura dominante todavía actúa sobre ellas como si fueran objetos.

La movilización feminista del año pasado en nuestro país fue de las más notorias a nivel planetario, porque -digamos las cosas como son-, si uno ve los registros históricos de movilizaciones feministas en el mundo, encontrará pocos ejemplos como el que ocurrió aquí, en Chile, el cual se inició, precisamente, por denuncias de situaciones de acoso en el ámbito académico. Y no es que hayan partido recién ahí, pues en tiempos pasados también hubo denuncias, incluso en esta misma Corporación, de las mismas prácticas.

Quiero decir que no estamos legislando sobre una situación nueva; esta es, por desgracia, antigua.

Por ello, se presentaron tres mociones que se fusionaron en la iniciativa que ahora estamos discutiendo: una, en la que colaboraron personas de la Red de Investigadoras; otra, que recogió propuestas de colegas como el Senador Ricardo Lagos, y una tercera que presentamos junto con el Senador Jorge Pizarro. Esto, porque algunos tenemos la convicción de que la sociedad patriarcal les hace mal, no solo a las mujeres, sino también a los hombres, y de que el cambio de comportamiento debe ser sis-

témico y colectivo.

Este proyecto avanza, sin duda, al establecer una tipificación de las conductas que serán sancionadas en el ámbito de la educación superior. Yo me pregunto: ¿por qué no igualmente en otros ámbitos, como en el de la educación media, donde se producen asimismo situaciones de acoso?

Quizás no se dieron las condiciones para avanzar más allá, por lo que el proyecto deja acotadas sus disposiciones a la educación superior, entendida esta en sus expresiones tanto técnicas como universitarias. Se establece una definición de acoso sexual en la educación superior o en un contexto académico o de investigación, que comprende la solicitud de favores y comportamientos no consentidos.

Igualmente, se imponen responsabilidades para las instituciones de educación superior que van más allá de los protocolos que varias universidades han acogido. Se plantea un modelo de prevención que se deberá implementar en cada institución y los procedimientos que se seguirán para la denuncia y la investigación.

Analizaremos lo anterior, porque en lo particular siento que algunos de los enunciados van a ser muy complejos de aplicar.

Entiendo que lo perfecto es enemigo de lo bueno, pero aquí sí hemos avanzado en la posibilidad de otorgar competencia a una unidad profesional y especializada en cada entidad de educación superior. Creo que será difícil implementar los mecanismos de sanción. Espero que se logre avanzar en esto con mucha celeridad.

Votaré a favor del proyecto.

Eso sí, considero necesario que en este tipo de normativas tengamos mecanismos de evaluación, de elaboración de disposiciones especiales para ver si estamos siendo eficaces.

También, espero que logremos asegurar el cumplimiento de lo que aquí se plantea en cuanto a que las instituciones educacionales que carezcan de modelo de prevención no puedan ser acreditadas.

Considero que esta iniciativa representa un tremendo avance, y que la fusión de los tres proyectos es muy importante. Agradezco la colaboración de la Asociación de Red de Investigadoras en esta materia, porque es con la sociedad civil con quien tenemos que ir abordando estos temas que apuntan al cambio cultural. Más que la sanción, que es necesaria, es preciso efectuar un cambio cultural profundo en nuestra sociedad.

Las nuevas generaciones vienen con gran fuerza en esta dirección, lo que ocurre es que la institucionalidad y la cultura dominante no comprenden que no solamente hay que rechazar, castigar, sancionar estos comportamientos, sino también establecer sanciones culturales profundas para entender que las mujeres no son objetos, que las insinuaciones, las proposiciones o los comportamientos de carácter sexual deben ser desterrados.

Lamento tener que recordar, señor Presidente, que cuando se produjeron situaciones en esta institución, a mi juicio, prevalecieron los comportamientos machistas, incapaces de desterrar prácticas tremendamente dolorosas para la persona que se atrevió a denunciar, que la han dejado a ella estigmatizada desde entonces y en la impunidad a quienes fueron denunciados.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente y lo vamos a probar!

Señor Presidente, muchas universidades están trabajando desde hace ya un largo tiempo, incluso desde antes de la ola feminista, en protocolos que tiendan a objetivar y a sancionar estas conductas.

Está claro lo que propone esta iniciativa, al igual que la que trató el acoso sexual laboral. Como planteó la Senadora Adriana Muñoz -con quien compartimos en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados duran-

te más de nueve años, con gran oposición, y también con el Diputado Juan Pablo Letelier, por más de once años-, ha habido mucha resistencia a aceptar una realidad, a regularla por ley, porque lo que hace esta es prevenir y sancionar. En tal sentido, es muy distinto que esta materia se norme en un reglamento interno en el ámbito académico, a que exista una ley de la república que establezca el procedimiento, el modelo y las sanciones.

Esto será una ley. Y yo digo que si en la ley en proyecto hay una prohibición de tales conductas, su incumplimiento será un delito, lo cual salvaguardará su efecto más notable: el aspecto disuasivo y preventivo.

Las universidades e institutos profesionales ya están trabajando (esto no es solo para las universidades), y habrá muchos modelos.

Mi primera preocupación es que efectivamente se cumpla el protocolo que establece la misma iniciativa como condición mínima y no existan numerosas diferencias, porque si no, se generará la adaptabilidad respecto de diversas instituciones que pueden minimizar o maximizar la sanción o la tipificación de estas conductas.

Quiero señalar que al revisar el texto -no habíamos tenido ocasión de hacerlo- observamos que el artículo 2° consagra el concepto de “contexto académico” o “de investigación”, en cuanto al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para terceras personas. Pero en el último inciso de ese mismo se afirma que “se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”.

De lo anterior se desprende que no es ámbito académico una actividad desarrollada por profesores o por alumnos, independientemente de la universidad. Es decir, si no se tratara de una actividad organizada por la universidad, ya no tendríamos el contexto de acoso académico, tal como se señala en el artículo 2°.

Con la segunda variante -los Senadores que estudiaron esto nos lo podrán aclarar-, esto

puede ser presencial o virtual. Y, claramente, ya que los abogados, después, interpretan la ley, si la conducta en comento se da fuera de un contexto de organización o actividad desarrollada por la universidad, ya no existirá un ámbito académico.

Entonces, me pregunto qué pasará si durante un sábado o un domingo, en que no hay actividad académica, ni organizada por la universidad, se produce un acoso virtual. Ello, porque no ocurrirá necesariamente en el contexto académico, sino fuera de él, ya que en el inciso primero del artículo 2° -repito- se habla de que el acoso presencial o virtual es en el contexto académico y, luego, al definir “contexto académico”, se dispone que este corresponde solo a actividades o acciones organizadas por la universidad.

Esta es una primera duda respecto de la aplicación de esta ley en proyecto.

Del mismo modo, el artículo 5° establece que las universidades que no cumplan con esta normativa no podrán acceder a la acreditación contemplada en la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Y en el artículo 7° figuran las sanciones.

Yo quiero señalar, señor Presidente, dada la experiencia que tuvimos con la aprobación de la Ley de Acoso Laboral, que la Superintendencia de Educación Superior, que tendrá a su cargo el tratamiento de estas denuncias, deberá contar con una unidad especializada para que efectivamente se realice la investigación en el contexto adecuado.

Además, en la letra g) del artículo referido a los derechos tanto del denunciante como del denunciado se establece el derecho de ambos a acceder al expediente de la investigación,

Del mismo modo, en la letra h) se contemplan las medidas de protección al denunciado, y en la letra i) se otorga a la víctima la posibilidad de intervenir en el procedimiento.

Yo quiero señalar que la principal amenaza es a la confidencialidad, porque acceder al expediente de una alumna que denuncia la

deja sin protección. ¿Qué pasa en el intertanto, cuando aún no se ha resuelto el proceso sumarial, o el que fuere? ¿Qué pasa en ese período, cuando la denuncia sigue su curso y se investiga? Ahí hay un tipo de relación vertical y de poder altamente a favor del denunciado, en este caso de la autoridad, ya sea docente o de otro tipo.

Ahí existe un punto que el protocolo debe contener, porque el ámbito de las notas es sensible: la aprobación o reprobación de un ramo, efectivamente puede depender de aquello, porque el criterio que siguen los profesores es decir: “Esta es la nota de calificación”. “No hay derecho a ver la prueba”. “No hay derecho a ver el certamen”. “No hay derecho a ver el test”.

Yo creo que es esencial regular no solo el proceso de investigación, que puede durar largo tiempo, sino también la protección para que esto no se transforme en represalias. Sin aquello, el desincentivo para las denuncias va a ser enorme por la posibilidad de que aquellas se generen.

Creo que este es un paso extraordinario, que ha sido mérito, por cierto, de un movimiento feminista que en Chile ha levantado su voz de manera decidida. Yo creo que las universidades lo van a cumplir, hay que velar porque el procedimiento garantice la denuncia, si no, no habremos resguardado nada.

Señor Presidente, espero que los plazos se cumplan, como lo establece el artículo transitorio, en las universidades e institutos profesionales, y que haya protección para quienes sufren la tragedia que significa el acoso sexual dentro de la educación superior.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene, a continuación, la palabra el Senador Iván Moreira.

El señor MOREIRA.— Yo quizás, señor Presidente, voy a hacer un discurso atípico. ¿Y por qué digo “atípico”? Porque quiero rayar la cancha. ¿Y por qué quiero rayar la cancha?

Porque cuando uno expresa algún tipo de crítica se confunden.

¡Me gustan las mujeres! ¡Me encantan las mujeres! Las respeto, las quiero. Tengo una gran mujer que me acompañará toda la vida. Y creo que ellas cumplen un rol muy importante en nuestra sociedad.

Pero cuando se presenta un proyecto de ley de cualquier naturaleza, siento que hay personas que se van por las ramas y confunden la discusión, como algunas que me han antecedido en el uso de la palabra.

Si me escucha la Senadora Órdenes, quiero decirle que yo la felicito...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Moreira, un momento.

Pido a la Sala guardar silencio, por favor. Hay un Senador que está hablando.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, espero que no sea delito tirarle un piropo profesional a la Senadora Ximena Órdenes...

El señor MONTES.— ¿“Profesional” en qué sentido?

El señor MOREIRA.— En el sentido de que no se confundan...

¡Ah...! ¡Ya empezó el feminismo...! ¡Por favor!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador, le solicito continuar con su intervención.

El señor MOREIRA.— Si alguien puede reclamar por lo que yo diga es la persona que se siente afectada.

Estimo bastante y quiero mucho a Ximena. Por eso, lo que he tratado de hacer aquí es expresarle que la felicito por este proyecto.

Dicho eso, debo señalar que hemos estado legislando en este ámbito. Pero, ¡perdón!, las mujeres y los hombres no somos iguales. Porque si lo fuéramos, no estaríamos legislando.

¡Sí, derechos! ¡Sí, deben tener todos los derechos de los hombres! Y a mí eso me parece bien.

En lo personal, no me he abstenido de votar a favor de distintas materias en las que no

he estado a favor del todo. Pero encuentro que aquí existe un exceso en estos temas.

El feminismo ha pasado a ser un ideologismo, más allá de la lucha por los derechos de la mujer. Creo que aquí, en este Congreso, se está cumpliendo, por las razones que sea, porque la sociedad avanza. Pero el feminismo le hace daño a la causa de los derechos de la mujer.

Fíjense que aludí a un “piropo” y la persona que pudiese sentirse afectada no ha dicho absolutamente nada, sino que aparecen otros. ¡No, pues! ¡Seamos un poco más serios en esto! ¡Caer en esta exageración, a estos niveles ya es mucho!

El señor MONTES.— No proyecte.

El señor BIANCHI.— ¿Pero cuál sería el piropo...?

El señor MOREIRA.— ¡Y ahora salió otro defensor, pues!

Coloque orden, señor Presidente.

¡Reglamento!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Escuchemos, por favor, la intervención del Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— Quiero decir, en palabras simples: ¡No somos iguales!.

¿Tenemos los mismos derechos? Sí, y la sociedad avanza para que el Estado les pueda entregar esos derechos a las mujeres.

¡También las defendemos! Entendemos que están cumpliendo un rol importante en nuestra sociedad. Pero no estoy de acuerdo con los abusos, con las malas interpretaciones.

Tengo todo el derecho a dar mi opinión sobre lo que yo pienso, y lo haré en esta Cámara con respeto, como siempre. Por ello, digo que no estoy de acuerdo en que, por el hecho de ser mujer, haya una condena distinta para determinado delito. Verdaderamente no lo entiendo.

¡Ante la ley todos tenemos que ser iguales, si estamos buscando la igualdad!

Observo que hay un exceso de proyectos en este ámbito, algunos justos, como este. Por eso que valoro esta iniciativa de ley y por eso la votaré a favor. Y con las mujeres de nuestra

bancada, presentaremos varias indicaciones relacionadas con ciertas reposiciones.

Eso es todo lo que quería señalar.

Deseo finalmente aclarar que, cuando me he referido a una persona, ella no necesita defensores de ningún lado.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Alejandro Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, por cierto, hay un conjunto de proyectos que se han venido presentando desde hace tiempo y que dan cuenta de un evidente vacío que se produce, sobre todo en el ámbito de las instituciones de la educación superior, en las relaciones que se generan fundamentalmente entre el estamento académico y el estudiantil, pero también entre el estamento académico y el administrativo.

Por lo tanto, este no es solo un tema del contexto estudiantil, sino que se da en general en las relaciones amplias que existen en el ambiente universitario.

Creo que el proyecto de ley que estamos discutiendo ahora en particular aborda de manera bastante razonable y adecuada los problemas que se busca subsanar.

En primer lugar, se reconoce que hay un vacío en el conocimiento de los derechos por parte de los miembros de la comunidad universitaria, especialmente de la estudiantil.

Segundo, se establece claramente que el acoso sexual es una vulneración del derecho a la igualdad y a la dignidad, y a no ser discriminado en el mismo contexto del mundo universitario.

Al respecto, es pertinente señalar que las universidades más prestigiosas del mundo, de hecho, ya poseen políticas institucionales definidas en esta materia, en que el abuso, la agresión sexual y la violencia de distinto tipo que pueda implicar un trato degradante, humillante y de dominio son abordados.

A mi juicio, el artículo 1º, en particular, consagra de buena forma el marco general de

regulación y el ámbito donde se aplicará el acoso sexual, fundamentalmente en la educación superior. Por eso esta ley en proyecto es bien específica.

En tercer lugar, se define quién comete acoso sexual en la educación superior y se afirma que no solo es un comportamiento agresivo visible, sino también no consentido y con una connotación sexual capaz de provocar una situación objetiva, intimidatoria, hostil o humillante.

Además, se contemplan los requisitos mínimos que deben tener las políticas integrales que estas instituciones deberán elaborar de manera obligatoria.

Al mismo tiempo, se establecen mecanismos de apoyo psicológico, médico, jurídico para el o la denunciante o los miembros de la comunidad que se sientan afectados.

Se determina, asimismo, un criterio para acceder a la acreditación institucional.

Por otra parte, se disponen formas de difusión de las obligaciones, prohibiciones y sanciones. Y, en ese marco, se fijan fechas y plazos para elaborar estas políticas y difundirlas.

Y, finalmente, se expresa que la Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley en proyecto por parte de las instituciones de educación superior.

Creo que la iniciativa ha quedado bastante completa, y, por lo tanto, sugiero darle aprobación.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Coloma, tiene la palabra.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, yo simplemente quiero hacer una referencia sobre este proyecto en cuanto a la legislación comparada internacional, y particularmente en lo relativo a una reunión en que me hizo bastante sentido la importancia de este tipo de normativas. En efecto, en el último Congreso del Futuro se planteó que uno de los temas más compli-

cados en el mundo científico y en el mundo de la educación superior era precisamente la situación de acoso por razones de dependencia.

Se señalaba que en el ámbito científico ello se da básicamente en función del acceso a publicaciones, porque una científica que no tiene capacidad para realizar publicaciones casi deja de existir a efectos prácticos. Se hacía referencia a estudios internacionales comparados que habían ido comprobando que, durante el paso del tiempo y a propósito de una situación de dependencia, ocurrían situaciones de abuso científico inaceptables que los propios científicos estaban en aras de desterrar y de prevenir.

Además, se planteaba como un segundo escenario propenso al mismo tipo de conducta la educación en general, para ser franco, y la educación superior, en particular, por la edad de los involucrados.

Entonces, si bien a uno le baja una duda conceptual en cuanto al fondo -porque se puede considerar que cualquier acoso es igualmente serio-, ¿por qué diferenciar entre acosos que se dan en un escenario y otros que ocurren en uno distinto? Lo cierto es que lo que los hace diferentes es la situación de dependencia. En el fondo, es el interés o la lógica de anulación de la voluntad o del consentimiento, a raíz de una conducta, lo que genera un escenario diferenciado.

No es que uno considere más grave la naturaleza de un acoso porque se produce en un ambiente u otro. Es porque la dependencia lo hace más posible, más tolerado y, asimismo, más complejo de enfrentar.

Por eso me parece que esta normativa, que no es fácil, sino compleja, difícil y presenta escenarios de innovación importantes, apunta en un sentido correcto. Y más aún -esto para mí era muy importante, pues lo he visto en denuncias que he conocido-, porque considera un modelo de prevención y uno de sanción de conductas, cuestión que también es muy difícil. Parece fácil escribirlo; pero es más complejo estipularlo y exigirlo.

Sin embargo, si ello va dentro de una ley punitiva y además se le da el carácter de preventivo, a mi juicio se aborda de manera más integral un problema que no digamos que es de la modernidad -porque se trata de una situación que ha existido desde siempre-, pero que debe enfrentarse de una forma distinta en el proceso legislativo.

Señor Presidente, a mí me interesa aportar en cuanto a la diferencia que existe aquí.

Porque, por ejemplo, cuesta decir que a alguien lo han acosado en el trabajo y que exista una lógica distinta respecto de que eso haya sido en una institución de educación superior. A uno le produce cierto ruido establecer esa distinción.

Lo que justifica esa diferencia es la dependencia. Y la dependencia se hace más compleja en la medida en que se torna más sofisticada, donde los caminos para lograr lo que uno quiere van siendo únicos o de curso obligado.

Eso es lo que complejiza, lo que le da más sentido a una iniciativa de este tipo.

En consecuencia, me parece bien que se consignent un modelo de prevención y uno de sanción, porque eso, obviamente, ayuda mucho a generar respuestas prácticas respecto de hechos que lamentablemente se siguen dando en Chile y en el mundo.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, si bien durante la relación que hice al comienzo de la discusión particular del proyecto explicité que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones y que, en consecuencia, correspondía votar sin debate las enmiendas unánimes, toda vez que no se habían renovado indicaciones, se hizo llegar a la Mesa la reposición de una indicación al artículo 2° del proyecto de ley para reemplazar su inciso segundo (página 3 del comparado) por el siguiente: “El

presente cuerpo legal regula los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior. Los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, se registrarán por sus respectivos estatutos cuando estos contengan normas sancionatorias de acoso sexual.”.

Se trata de una indicación de la Senadora señora Von Baer.

El señor MONTES.— ¿Cuál es?

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Es la indicación al artículo 2° del proyecto, para reemplazar su inciso segundo, el cual -reitero- figura en la página 3 del comparado. 

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer, para explicar la indicación.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, quisiera pedir un segundo de atención, pues a mi juicio esta materia la resolvimos mal.

Y deseo hacer el punto por qué: porque creo que lo que debemos hacer es cuidar siempre el mejor derecho de las víctimas a defenderse; es cuidar siempre el mecanismo que más les sirva a ellas.

Hoy día tenemos tres caminos distintos para sancionar el acoso sexual cuando hablamos del ámbito académico.

El primero es el que mencionó la Senadora Rincón, que se halla relacionado con la sanción que se establece a través del Código Laboral.

Ahí figura un sistema que está probado que funciona, en que ya se ha sancionado a personas. No se refiere a toda la comunidad académica, sino solo a quienes laboran bajo las normas del Código del Trabajo: por ejemplo, los funcionarios de las universidades privadas.

El segundo mecanismo es el Estatuto Administrativo, que rige a las universidades esta-

tales, y que también funciona.

Ahora tendremos un tercer estatuto, vinculado a toda la comunidad académica.

Por lo tanto, habrá un subconjunto de personas que dispondrán de tres mecanismos diferentes para los efectos de pedir que se sancione el acoso sexual en el ámbito académico: el Estatuto Laboral, el Estatuto Administrativo y el que se refiere a toda la comunidad académica.

Lo que finalmente establecimos en la ley en proyecto es la supremacía de este último estatuto.

Eso puede ser superbueno. Pero, en verdad, no lo sabemos, pues esto lo determina la institución. Por lo tanto, puede que ella establezca un estatuto excelente. Sin embargo, es factible también que en otros casos las sanciones que contemplen, por ejemplo, el Estatuto Administrativo o el Código Laboral a lo mejor sean más altas.

Pero eso no es lo más grave.

Y aquí, señor Presidente, me gustaría que me pusieran atención especialmente quienes conocen de Derecho Laboral. Porque puede suceder que se sancione al victimario por las normas del estatuto que estamos discutiendo hoy día y que, después, la víctima quiera ir a los tribunales invocando las disposiciones del Estatuto Laboral, pero que en esa instancia le digan que ello no es factible porque el caso ya tiene sanción.

Aquello me parece muy complejo.

Discutimos el punto con la Senadora Órdenes. Y en algún minuto yo propuse enviar el proyecto a la Comisión de Trabajo para que sus miembros discutieran esta materia. Porque lo mismo puede pasar en el caso del Estatuto Administrativo.

¿Qué me preocupa, señor Presidente? Y yo lo quiero decir superclaro: que terminemos siendo culpables -entre comillas- de quitarles a las víctimas una herramienta para que se sancionen actos de acoso sexual.

Eso me inquieta.

Si no es así, ¡bienvenido sea!

Yo tengo esa preocupación. He conversado este asunto con varios abogados, y me han expresado que ello puede suceder.

Se ha dicho también: “Bueno, que esto se resuelva en la Cámara de Diputados”.

Un mecanismo de solución es el que yo planteo en esta indicación: esto es, que se diga que el personal que ya cuenta con un estatuto, se regirá por el que está en vigor. Es decir, nadie va a quedar sin estatuto que los defienda, y, por lo tanto, habrá sanción para quienes cometan actos de acoso sexual. En todos los casos habrá sanción, pues tendremos un estatuto general para la institución de educación superior y estatutos específicos que van a regir a quienes dependen de las universidades estatales (Estatuto Administrativo) y a aquellos que tengan un contrato laboral (Código del Trabajo).

Mi preocupación tiene que ver con el caso de una trabajadora víctima de acoso sexual, cuyo agresor es sancionado conforme a las normas del estatuto que se establece en este proyecto, que quiera ir a los tribunales laborales en busca de una pena más alta, de una pena distinta o de una restitución, y que estos le digan: “No, porque este caso ya fue sancionado y, según nuestro Derecho, no es posible sancionar dos veces la misma falta”. Es decir, si el acto de acoso sexual es sancionado por las normas del estatuto que establece la institución de educación superior, a la persona afectada le van a decir: “Usted no va a poder tramitar la causa, porque significa una doble sanción para la misma falta”.

En ese caso, creo que les estamos quitando a las víctimas una herramienta para que se sancionen actos de acoso sexual. Y eso no me parece bien.

Hay distintas fórmulas para solucionar este asunto.

Se puede resolver a través de la indicación que renovamos acá, que a mi juicio constituye un camino de solución.

También es factible señalar en el texto de la norma pertinente que esto no significa...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo.

Su Señoría dispone de un minuto adicional para redondear la idea.

La señora VON BAER.— Gracias.

Decía, señor Presidente, que esto se puede solucionar estableciendo en el texto de la norma respectiva que el hecho de que se haya sancionado por las disposiciones del estatuto que determine la institución de educación superior no significa que no se pueda sancionar por los otros estatutos.

Sin embargo, sí quiero dejar claro en la Sala que vamos a tener superposición de estatutos; superposición de caminos para castigar la conducta de acoso sexual; superposición de sanciones.

¿Qué aprobó la mayoría de la Comisión? Que rige este nuevo estatuto.

¿Qué me preocupa en lo personal? Que no conocemos cómo van a funcionar los nuevos estatutos. Y yo, desgraciadamente, no he tenido buenas experiencias con algunos estatutos establecidos en ciertas universidades en particular, pues son ellas las que van a elaborar tales normativas.

Si el estatuto es deficiente, la víctima siempre debiera tener la opción de utilizar el mejor sistema.

Ese fue otro camino que nosotros señalamos: que la víctima defina por cuál camino se va; que ella decida...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señora Senadora, yo no tengo inconveniente en darle más tiempo. Pero lo importante es que acá estamos discutiendo sobre una indicación renovada que deberá votarse.

Entonces, agradecería que existiera una posición al respecto.

Su Señoría está argumentando a favor, y le vamos a dar los minutos que necesita para exponer sus ideas.

Además, acá se ha hecho referencia al mundo laboral, y haremos la discusión pertinente. Pero -reitero- tenemos que poner en votación

la referida indicación.

Puede continuar, señora Senadora.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, solo quería hacer patente un problema.

Espero que este asunto se solucione en la Cámara de Diputados, a menos que se vote a favor esta indicación renovada.

Sin embargo, me parece sumamente relevante que nosotros no seamos culpables de quitarles a las víctimas un mecanismo de defensa.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se han inscrito la Senadora Provoste y los Senadores Letelier y Chahuán.

Por lo tanto, yo pediría que enfocáramos la discusión...

El señor COLOMA.— ¡Están en su derecho, señor Presidente!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Correcto. Solo estoy tratando de orientar el debate.

Me parece que esta discusión es de Comisión, sin perjuicio de que después tendremos que poner en votación la indicación renovada.

Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, este tema se zanjó en la Comisión de Educación, donde señalamos claramente que este es un cuerpo normativo especial para sancionar el acoso sexual en las universidades y en las instituciones de educación superior.

Ello en ningún caso prohíbe a un académico ejercer acciones en el ámbito de la justicia laboral.

Por eso en este cuerpo legal hablamos de un protocolo interno cuya aplicación se restrinja a esa institución de educación superior.

La ley misma señala que es posible tomar otras acciones.

Por lo tanto, tratar de retrotraer la discusión a una indicación que, después del debate pertinente, se resolvió democráticamente en la Comisión, es intentar restringir el ámbito mismo

de la acción del proyecto de ley.

Esto es igual que decir: “Mire, vamos a sacar una ley, pero en realidad seguirán rigiendo los mismos cuerpos normativos que no fueron capaces de enfrentar las situaciones de acoso sexual en el ámbito universitario”.

Esa es la discusión de fondo, señor Presidente.

Si fuera así, entonces no hagamos nada, porque aquí tenemos cuerpos legales que siguen vigentes.

Por ello avanzamos en una normativa especial para sancionar el acoso sexual en la educación superior.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, si bien entendemos que este proyecto establece un estatuto especial, la idea es buscar una fórmula que le permita a la víctima tener la opción de recurrir a las instancias pertinentes, por la vía que le sea más cómoda, para garantizar que su agresor sea sancionado.

Entonces, quiero poner también ese tema sobre la mesa.

Si bien esta materia ya se conversó en la Comisión, lo más complejo sería cerrar las alternativas que tiene la persona para que se sancione adecuadamente el acoso de que fue objeto.

Eso es lo que -reitero- deseo relevar en esta discusión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, entiendo que la Senadora Von Baer pueda tener un punto; pero yo la invito a una reflexión distinta.

Sé que ha levantado este tema y que ha estado hablando con otros colegas.

Esta iniciativa de ley en el fondo establece la obligación de que las universidades e instituciones de educación superior determinen normas de autorregulación interna tanto en materia de prevención como de sanción.

Esas medidas de prevención y sanción, que son obligatorias, no son jurisdiccionales. Incluso, yo diría que son preadministrativas. Porque no es una sanción administrativa, pues no se trata necesariamente de un órgano del Estado: algunas instituciones pueden serlo; otras no.

Lo que tenemos acá es la obligación de fijar un mecanismo de autorregulación al interior de las entidades de educación superior, porque si no lo hacen, pierden su acreditación. Y se establece una escala de sanciones.

La víctima puede usar el mecanismo dispuesto por su institución buscando que destituya a su agresor. Y esta quizás, con su sistema, no lo destituya; o puede que sí lo haga.

Pero pongámonos en el caso de que no lo destituya.

¿Puede la víctima recurrir igual a los tribunales laborales? ¡Por cierto que sí!

Ello, porque acá no hay -creo que la Senadora Von Baer se equivoca aquí en el uso del concepto- una doble sanción jurisdiccional. Puede que exista alguna institución, que está obligada a autorregularse, que sancione. Sin embargo, dicha sanción no va a tener efectos sobre la resolución que adopten los tribunales. No hay cosa juzgada en materia de tribunales, porque nunca ha estado en sede judicial.

Los tribunales laborales definirán si hay un acto de acoso. Pero no podrán establecerlo en todos los ámbitos, porque la tipificación del acoso en materias de índole laboral establece que se trata de un abuso de poder siempre jerárquico, lo que es distinto de lo que puede pasar en el mundo académico.

Entonces, vale la pena recordar que se trata de ámbitos de discusión diferentes.

Por ello, me parece que la indicación de la señora Senadora, que está bien inspirada, puede llevar a un mal producto, a un mal resultado, por lo que invito a votarla en contra.

La víctima podrá recurrir a diferentes mecanismos. Y lo más probable -y en esto la Senadora Von Baer tiene razón- es que, si no logra

destituir a alguien que a su juicio debe serlo, vaya a los tribunales del trabajo en busca de ese propósito.

Lo que ocurre con la ley en proyecto es que habrá un mecanismo prejudicial obligatorio para las universidades.

Eso me parece bueno, pues la autorregulación, que en general es un buen mecanismo para resolver conflictos que no son delitos -es importante dejarlo claro: no se trata de delitos, sino de prácticas que deben ser sancionadas-, permite que este tipo de actos puedan ser llevados a sede laboral para conseguir otros fines.

Por todo lo expuesto, insto a votar en contra de la indicación de la Senadora Von Baer.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, creo que la Senadora Von Baer tiene razón en esta indicación, por una causa en particular, en el sentido de que, como señalaba el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, lo que deberán hacer las instituciones de educación superior es tener una política y un protocolo donde establezcan cómo resolverán ellos los casos de acoso sexual, lo que va desde tratamientos preventivos hasta la sanción. Y lo que decía la Senadora Von Baer es que hoy día para las universidades estatales esto está resuelto en el Estatuto Administrativo, con normas particulares y a través de la institución del sumario administrativo, cuyas sanciones van desde la destitución hasta una amonestación, o sea, desde lo más grave hasta lo menos grave. Y agregaba que en el caso de las universidades privadas también se encuentra regulada esta materia, en el Código del Trabajo.

Tanto en el Código laboral como en el Estatuto Administrativo la sanción va desde lo más grave a lo menos grave, pero se encuentra establecida la sanción más grave. El problema es que con este proyecto de ley no sabemos si la institución de educación superior, al establecer su protocolo y eventualmente sus sanciones, determinará en qué casos y cómo se dará esa

sanción más grave. Entonces, esta normativa, que busca resguardar y terminar con este tipo de acosos y abusos, podría ir en desmedro de la víctima.

Puede que no sea así o puede que sí. La Senadora Von Baer plantea que no sabemos cómo actuará cada universidad en la fijación de su protocolo, porque serán autónomas en esa dictación. Por ende, se puede llegar a establecer una sanción menor que, en definitiva, vaya en perjuicio de la víctima y en contra del espíritu de la normativa.

Por eso, apoyo la indicación de la Senadora Von Baer.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, seré muy breve.

El sentido de este proyecto es abordar una realidad que no está regulada. El énfasis está en la prevención, lo que no impide que también legislemos respecto de las sanciones, que es lo que preocupa y lo que se evidencia a través de la indicación presentada por la Senadora Von Baer. Pero son cosas distintas.

Esto se discutió ampliamente en la Comisión de Educación del Senado. Se busca proteger a la víctima, pero los estatutos vigentes no dan el ancho, no la protegen. Por eso hay un proyecto de ley específico que regula y sanciona el acoso sexual en el ámbito de la educación superior.

Lo anterior está señalado en la moción. La víctima puede tomar acciones judiciales, porque acá las medidas tienen más bien un carácter administrativo e interno.

Y lo que precisamente busca la iniciativa es evitar que se tenga que llegar a la sanción. Se promueve la prevención como primer ámbito en el cambio cultural. ¡Si este es un tema cultural! ¡No lo solucionaremos con sanciones!

Si aprobamos esta indicación, dejamos muy abierto el texto. Esa fue parte de las conclusiones a las que llegamos en la Comisión de Educación. Por lo tanto, tampoco dará el ancho, y

ahí sí que se complejiza la cosa, porque serán muchos más instrumentos.

Por lo mismo, no acogeré la indicación y votaré en contra, tal como lo planteamos en la Comisión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, le pido perdón por volver a intervenir en este punto, pero considero importante aclarar la confusión que se genera.

El Código del Trabajo -hice mención a esto- establece la existencia del acoso sexual y lo define. Y me parece que no existen problemas entre la ley en proyecto, que es especialísima, y el Código del Trabajo en cuanto a la supuesta imposibilidad de la víctima de recurrir ante el ámbito laboral.

En primer lugar, porque hay norma expresa en el texto de este proyecto de ley, en el artículo 7°.

Y en segundo lugar -me lo planteaba como una preocupación la Senadora Von Baer, y deseo hacerme cargo de aquello-, porque lo máximo que podría conseguir la víctima, en el caso de comprobarse, después de una investigación, la existencia de acoso sexual y de haber sido víctima de aquel, es que el trabajador sea despedido y no tenga derecho a los recargos en la indemnización por su despido. Vale decir, quedaría despedido solo con sus años de antigüedad, sin considerar los recargos adicionales.

Entonces, creo que no hay riesgo, por la especificidad de la norma y porque está resguardado el que se pueda recurrir. Pero en el ámbito laboral no se puede conseguir más que el despido, que es una de las acciones que puede adoptar la entidad educacional, y que lo señala expresamente el artículo 7°.

Considero que es innecesaria la presente indicación y que debemos aprobar el texto despachado por la Comisión respectiva.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Francisco Huen-

chumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, no participé en la discusión fina que hubo en la Comisión respecto de esta materia. Pero, escuchando las distintas intervenciones, es necesario señalar que podemos tener normas de tipo general y especial.

Las normas laborales son generales para una categoría de trabajadores que están ligados por el contrato de trabajo. Las normas del Estatuto Administrativo se aplican a quienes están ligados con el Estado, a los funcionarios públicos, y es una categoría general.

En consecuencia, si se establece una norma relativa específicamente al ámbito académico, se trata de una norma especial que prima por sobre las normas generales. Por tanto, no podría haber una contradicción porque, no obstante que en el Código del Trabajo se señala una cosa y en el Estatuto Administrativo se dice otra, los casos referidos al ámbito académico entiendo que estarían regidos por esta norma especialísima.

Sin perjuicio de que exista una norma de carácter especialísimo, podría también aplicarse la norma laboral y administrativa, e incluso penal, si fuera el caso.

El propio texto del proyecto lo establece en su artículo 7° al señalar que “Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.”.

Nunca habrá una doble sanción ni un doble procedimiento. Es en la medida que proceda. Ese es el sentido de la ley.

Yo interpreto que este proyecto es una norma especialísima que se refiere específicamente al ámbito académico. En consecuencia, tiene prioridad de aplicación respecto de las normas generales establecidas en el Código del Trabajo y en el Estatuto Administrativo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Vamos a poner en votación...

La señora VON BAER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Señora Senadora, usted ya habló. ¿Desea fundamentar su voto?

La señora ALLENDE.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor ELIZALDE.— Abra la votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, lo que pasa es que quería generar esta discusión en la Sala.

Me parece superrelevante que en la historia de la ley quede clarísimo que las víctimas pueden acudir a los tribunales del trabajo y acusar por medio del Estatuto Administrativo. Porque, de otra manera, les estaríamos quitando herramientas a las víctimas.

Espero que no quedemos en la situación de que los tribunales digan que la causa no se puede fallar dos veces.

He escuchado con atención todo lo que han dicho los colegas. Por eso, retiraré la indicación.

Y reitero que considero importante que en la historia de la ley quede muy claro que rige este estatuto, pero que las víctimas siempre podrán recurrir al Estatuto Administrativo y al Código del Trabajo. Porque no creo que sea bueno que les quitemos una herramienta a las víctimas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Gracias, Senadora, por el retiro de la indicación.

Continuamos, señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Corresponde someter a votación el inciso primero del artículo 3º, que fue aprobado por mayoría en la Comisión. Se encuentra en la página 4 del comparado.

El señor LETELIER.— ¿Abrirá la votación, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Vamos a abrir la votación de la modificación propuesta.

Es la enmienda planteada respecto del ar-

tículo 3º, que fue acogida por tres a dos en la Comisión.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Se trata de la modificación contenida en la página 4 del comparado, al inciso primero del artículo 3º, que figura en la columna central.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En votación.

La señora PROVOSTE.— Tal como viene de la Comisión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Así es.

Acuérdense, Sus Señorías, que dimos por aprobadas las normas acordadas por unanimidad. La que nos ocupa se aprobó por mayoría. Por tanto, quienes votaron a favor en la Comisión tendrán que pronunciarse favorablemente; y quienes votaron en contra deberán hacerlo negativamente.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, lo que establece el texto es que las instituciones de educación superior van a tener que contar con lo que ya hablábamos: una política de género. Y esa política integral deberá contener dos cosas básicamente: el modelo de prevención y el modelo de sanción.

La discusión aquí se centró en si toda la política de acoso sexual se establecía con participación de todos los estamentos o si el modelo de prevención se construía con participación de todos los estamentos.

Nosotros planteamos en la Comisión, en conjunto con el Senador García, que nos parecía muy positivo que la política se discutiera con la participación de todos los estamentos, pero que respecto del modelo de sanción, o sea, de cuáles serían las sanciones que regirían, encontrábamos que era un tema superespecializado relacionado con el funcionamiento de una institución de educación superior y que, por lo tanto, la participación de todos los

estamentos en el modelo de sanción no era lo correcto.

Por eso, nosotros defendimos en la Comisión que la política de acoso sexual en el ámbito académico fuera definida con la participación de todos los estamentos en lo relativo a la prevención, pero que en la parte de la sanción, o sea, de cuál será la escala de sanciones que se establece respecto a las conductas, no se opere con un modelo participativo, sino que la defina un órgano específico, porque dicha materia reviste complejidad si se establece con el modelo participativo.

Por eso votamos en contra.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, lo que evidencia este debate es que algunos quieren restringir la participación al interior de las instituciones de educación superior. Y lo que hemos aprobado nosotros, y que pedimos a la Sala ratificar, es que aquí exista una participación de todos y de todas en la construcción de esta política.

Porque, además, en esto existe un amplio consenso desde el mundo de la academia, de las investigadoras que han acompañado este proceso, en cuanto a que la única forma de que exista un cambio en la cultura institucional es a partir de la participación de todos y de todas.

Por lo tanto, lo que plantea la indicación que no fue aprobada en la Comisión, cuya idea vuelve a proponer la Senadora Ena von Baer, es restringir la participación.

Por eso, invitamos a ratificar lo aprobado en la Comisión.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba lo propuesto por la Comisión respecto del inciso primero del artículo**

3° (20 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención).

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, De Urresti, Elizalde, Galilea, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Prohens y Quinteros.

Votaron por la negativa las señoras Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Coloma, Durana, García-Huidobro, Kast, Moreira, Pugh y Sandoval.

Se abstuvo el señor Chahuán.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En relación con el artículo 5° del proyecto, que figura en la página 12 del comparado, se ha renovado una indicación del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.— La existencia del modelo de prevención que debe ser elaborado por las instituciones de educación superior de conformidad al artículo 3° de esta ley, será considerado en los procesos de acreditación institucional seguidos ante la Comisión Nacional de Acreditación, según lo previsto en la ley N° 20.129.”.

Como señalé, se trata de una indicación renovada. No está en el comparado. Pero en su página 12, en la última columna, se encuentra el artículo 5°, que se reemplazaría por el texto al que se ha dado lectura.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En votación la indicación renovada.

—**(Durante la votación).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, considero que es sumamente relevante que las instituciones de educación superior cumplan con esta ley.

Sé que van a decir -por eso me estoy poniendo el parche antes de la herida- que nosotros queremos relativizar el punto y que esto no se cumpla.

¿Pero sabe, señor Presidente? Creo que debemos mirar el proceso de acreditación como algo complejo. Porque hoy vamos a amarrar la acreditación al tema del acoso sexual en el ámbito académico; y mañana la podemos amarrar a otra materia, que también será relevante; y pasado mañana la coyuntura nos va a poner un tercer tema, que también será importante.

Por lo tanto, aquí hay dos caminos distintos.

Uno es el que nosotros hemos planteado. Nosotros no hemos dicho que esto no sea parte del proceso de acreditación; debe ser parte integrante de él. Lo que hemos señalado es que este aspecto no sea definitorio respecto de la acreditación. ¿Por qué? Porque con esto vamos a empezar a desperfilar un proceso de acreditación que ha sido difícil de construir -¡difícil de construir!-, dentro de la CNA, para las instituciones de educación superior.

Nosotros cambiamos todo el proceso de acreditación en el Gobierno anterior. Durante la Administración de la Presidenta Bachelet se presentó este nuevo proceso de acreditación. Y lo que aquí estamos haciendo es cambiarlo, ponerle ya una cosa diferente.

La acreditación es un proceso complejo, señor Presidente, que se basa en criterios y estándares de calidad confeccionados mediante un procedimiento llevado por un grupo de expertos pertenecientes a distintas instituciones, con una etapa de consulta, con representantes de diversos sectores.

Actualmente, la ley que fue aprobada durante el Gobierno anterior no contempla ningún -¡ningún!- requisito de incumplimiento que por sí solo implique la no acreditación. Este será el único requisito que determine por sí solo que no va a haber acreditación.

Imponer uno en la ley implica, entonces, saltarse todo este proceso, que se estableció hace muy poco a través de la ley de acreditación de la educación superior.

Si bien hoy el incumplimiento de ciertos estándares podría impedir la obtención de la acreditación, esto será resultado de una evalua-

ción realizada por la CNA de manera autónoma y no por el incumplimiento de un requisito, de uno solo, *sine qua non*, establecido por ley.

¿Qué quiero transmitir, señor Presidente?

Que a mí me parece superrelevante que las instituciones de educación superior cumplan. Por lo tanto, ello reviste importancia. Y, de hecho, primero habíamos pensado votar separadamente este artículo y rechazarlo. Pero después dije: “¡No!, este no es el camino correcto, porque lo que corresponde es que esté dentro del proceso de acreditación”. Pero lo que no podemos hacer es transformar el proceso de acreditación, a través de este mecanismo, a la larga, en un arbolito de Pascua, porque le vamos a ir agregando cada vez más cosas: “Si no cumple este requisito, tampoco puede ser acreditado; si no cumple este otro, tampoco puede ser acreditado”.

La verdad, señor Presidente, es que todos los requisitos nos van a parecer relevantes, igual que este. No sé cuáles van a ser en el futuro. Pero cuando uno empieza a cambiar la ley de acreditación de instituciones de educación superior en parcialidades, que es lo que estamos haciendo acá, creo que no vamos por el camino correcto, especialmente porque acabamos de establecer este nuevo proceso de acreditación de la educación superior. Ni siquiera sabemos todavía bien cómo van a funcionar los criterios y estándares y ya estamos cambiando estos parámetros. O sea, es como decir: “¿Sabe qué? Está superbién que se establezcan, dentro de la ley, criterios y estándares, que ahora se están trabajando por la CNA, con las instituciones de educación superior, pero si no cumple esta, no está acreditada”.

Entonces, esa es la preocupación que nosotros planteamos, por querer cuidar el proceso de acreditación tal como fue establecido hace muy poco, señor Presidente.

Voto a favor de la indicación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senadora Yasna Provoste, tiene la palabra.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente,

nosotros llamamos a votar en contra de la indicación que ha repuesto el Gobierno, y que también fue muy defendida en la Comisión por quienes han hecho uso de la palabra hoy.

Efectivamente, señor Presidente, con esta indicación se busca relativizar las conductas de acoso sexual en las universidades. Porque, digamos las cosas como son: los procesos que generan más importancia al interior de una institución son los de acreditación.

Entonces, yo preguntaría a aquellos que están a favor de esta indicación si para una institución es más importante tener la estructura organizacional o una política o planes de prevención de acoso sexual.

Porque hoy día en la estructura y en los criterios de acreditación se contempla, por ejemplo, que las universidades tengan un gobierno institucional. Y aquellos que defienden esta indicación del Gobierno del Presidente Piñera no quieren que los establecimientos educativos estén obligados a tener protocolos para sancionar drásticamente las conductas de acoso. Es decir, aquí se van a ponderar con mayor importancia la información institucional, los recursos materiales intangibles que el contar con protocolos institucionales.

De eso estamos hablando.

Y aquí, ¡claro que se relativiza, pues! Al apoyar esta indicación se relativiza el cumplimiento de las exigencias de todas las instituciones de educación superior en cuanto a desarrollar una política que sancione, una política de prevención de los temas de acoso sexual.

¡Cómo eso no va a ser importante! Es tan relevante como la definición de la misión institucional y los propósitos que forman parte de los criterios más significativos de los procesos de acreditación, junto a las capacidades de autorregulación, a los informes institucionales y a la sustentabilidad económica y financiera.

Parece que aquí hay quienes quieren defender el modelo, en donde lo más importante son los criterios económicos. No importa que no tengan protocolos de prevención de acoso; no

importa que no sancionen conductas que no son deseadas.

¡No! Lo decimos fuerte y claro: ¡nosotros no estamos en la posición que hoy día representa el Gobierno del Presidente Piñera con esta indicación, que busca relativizar el compromiso por el respeto debido hacia las mujeres, por la no discriminación de sus derechos!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, quiero hablar de la transversalización del enfoque de género. O sea, cómo la mirada de género logró cambiar políticas públicas en este país.

Antes de que no tocáramos los incentivos a los servidores públicos, nadie hablaba de género y menos estaba en las políticas públicas. Ejemplo: Indap. Ninguna de las mujeres chilenas del mundo rural podía optar a las políticas públicas de Indap porque no eran dueñas del campo (este era administrado por el cónyuge) y, por lo tanto, no eran potenciales usuarias, hasta que se integró el Indap-Prodemu, y se obligó a Indap.

Yo les quiero contar que 1.500 trabajadores se quedaron un año sin su bono, y le pedían la cabeza a la encargada de género, que siempre fue mujer, hasta esa fecha. ¡Y después todos le tomaron importancia a este tema!

Otro caso es Sercotec Capital Abeja. Las mujeres no podían acceder a los programas de microemprendimiento, precisamente porque no tenían acceso al crédito. ¡Las mismas barreras de entrada!

Entonces, lo que hace la transversalización del enfoque de género, como ha sido reconocido en distintas conferencias mundiales, es efectivamente garantizar eso.

Por consiguiente, instalar este tema en la acreditación y señalar que una institución cumple con un estándar determinado en tanto tenga este enfoque o no, a mí me parece imprescindible. Y fue parte del corazón también del proyecto de ley y de las primeras inquietu-

des que nos manifestó la Red de Investigadoras en este sentido.

Otro ejemplo: salud. En las patologías o problemáticas AUGÉ no hubieran estado el cáncer de mama, el cáncer de útero y la analgesia en el parto. Y les quiero decir: los partos de más de la mitad de las mujeres en Chile eran sin anestesia.

O sea, se obligó a todas las instituciones a poner este enfoque. Porque, si no, la gente cree que las políticas son neutras, que todos tenemos derechos y, en la práctica, ocurre que la representación de capacitación en el Sence, en el Indap, el acceso a la salud son harto discriminatorios.

En cuanto al tema de la acreditación queremos que, en el estándar de calidad que se establece, este criterio sea uno más entre varios. Y a mí no me parece que un protocolo, que una unidad especializada, que el definir ciertas sanciones, que es lo que estamos aprobando, entiendo...

Le pediría al Senador Moreira que me escuche también.

El señor MOREIRA.— Pero si la estoy escuchando...

La señora ÓRDENES.— ¡Por favor! Pareciera que no. Hace rato que está con su dispositivo móvil ahí, bien concentrado.

Pero lo que planteo -estoy haciendo uso de la palabra, Senador; por su intermedio, Presidente- es que si no legislamos esto -¡para que vea que no necesito escudero...!-, estaremos rompiendo el corazón de la norma.

Así que voto en contra, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador señor Latorre, tiene la palabra.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, lo que está en juego acá es si contar con una política y un modelo de prevención del acoso es un requisito o es simplemente un criterio por considerar a la hora de la acreditación.

Ahora bien, como hoy día la acreditación está vinculada a financiamiento, es un incentivo y es una exigencia el hecho de que las ins-

tituciones de educación superior cuenten con una política y modelos de prevención y sanción del acoso sexual. Es un estándar de calidad exigible. No se trata de un criterio por considerar, sino de una exigencia. Y será la misma comunidad la que habrá de presionar a las autoridades por si no quieren elaborar estos modelos y estas políticas. Y la única manera de presionarlas es a través de la acreditación, pues, como he dicho, ella está vinculada a financiamiento.

Por lo tanto, acá tienen una exigencia y deberán cumplirla.

Ahora, no es que a las instituciones de educación se les exija esto de un día para otro. La misma disposición transitoria da cuenta, en este proyecto de ley, de “un plazo máximo de ciento ochenta días corridos desde la publicación de esta ley para implementar los modelos de prevención”, con la participación de la comunidad. Y la norma continúa: “en un plazo de un año desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”.

O sea, tienen tiempo para elaborar los modelos y políticas de prevención y de sanción del acoso, y también para su implementación. No es de un día para otro, pero es una exigencia, y ella dice relación con cómo hoy día, en el siglo XXI, la calidad integral de la educación superior también está vinculada con contextos que previenen y sancionan la violencia contra las mujeres, principalmente, como es el acoso sexual en el ámbito académico.

Así que, en ese sentido, voto en contra de la indicación y respaldo la forma como estaba redactado el proyecto original, en términos de que la implementación de los modelos señalados sea un requisito para la acreditación.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido aún su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se rechaza la indicación renovada (19 votos por la negativa y 13 por la afirmativa) y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

Votaron por la negativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro y Quinteros.

Votaron por la afirmativa las señoras Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Coloma, Durana, García-Huidobro, Kast, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh y Sandoval.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar lectura a un documento que ha llegado a la Mesa.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Así es, señor Presidente.

Se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y de declaraciones judiciales de la ley N° 21.057, para los fines que indica (boletín N° 12.637-07), con urgencia calificada de “discusión inmediata” (**Véase en los Anexos, documento 7).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Queda para tabla.

Lo trataríamos mañana en cuarto lugar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señor Presidente, en sesión del día miércoles 14 de agosto se aprobó en general el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para establecer un tipo especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (boletín N° 12.064-07), iniciativa respecto de la cual corresponde fijar un plazo para presentar indicaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Se propone el 28 de agosto o el 2 de septiembre.

El señor QUINTEROS.— El 2 de septiembre, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Entonces, si le parece a la Sala, se fijará plazo para presentar indicaciones en esta materia hasta el 2 de septiembre, a las 12 horas.

—**Así se acuerda.**

AMPLIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA Y ESTABLECIMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES PARA COLECTA DE SEMILLAS

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas, con segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura e informe de la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.317-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 52ª, en 12 de septiembre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 87ª, en 9 de enero de 2019.

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 40ª, en 13 de agosto de 2019.

Hacienda: sesión 40ª, en 13 de agosto de 2019.

Discusión:

Sesión 89ª, en 16 de enero de 2019 (se aprueba en general).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La iniciativa en discusión fue aprobada en general en sesión de 16 de enero de 2019.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 3, 5, 6 permanentes y el artículo primero transitorio del proyecto no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los presentes, solicite su votación o discusión.

—Se aprueban.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La referida Comisión efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las disposiciones de su competencia, y no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado en que se transcriben las enmiendas efectuadas por la Comisión de Inter-

ses Marítimos, Pesca y Acuicultura y el texto como quedaría al aprobarlas.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador Rabindranath Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, me corresponde informar el presente proyecto de ley que amplía la relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones; define y establece permisos especiales para la colecta de semillas en el cultivo del chorito, y modifica el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

En la actualidad, los pescadores artesanales realizan esta actividad sobre la base de permisos precarios que otorga la autoridad marítima, por el plazo de un año y conforme a un procedimiento burocrático. Se hace necesario, en consecuencia, dar forma a una nueva figura para resguardar la certeza jurídica y hacer más fluido ese procedimiento.

En la discusión en particular el proyecto fue objeto de once indicaciones, todas ellas aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, por lo que me valgo de esta circunstancia para conjuntamente, y en honor al tiempo, fundamentar mi voto favorable.

Lo primero que debemos destacar es que con este proyecto de ley estamos saldando una deuda y poniendo en valor las distintas funciones propias de la mitilicultura, que es una actividad relativamente desconocida. Y es desconocida porque, en general, cuando hablamos de acuicultura, pensamos en los salmones. Sin embargo, existe una oportunidad de diversificación que ha sido aprovechada por un sector importante de las comunidades costeras de la Región de Los Lagos y que hoy nos ha transformado en el primer exportador mundial de choritos.

El sector mitilicultor abarca hoy a 1.184 concesiones que equivalen a más de 11 mil hectáreas de capacidad instalada, para una producción de 450 mil toneladas y exportaciones por más de 210 millones de dólares.

Existe consenso acerca de la importancia de transitar de permisos de escasa relevancia a permisos especiales de colecta de semillas, lo que permite más estabilidad a la actividad y da la oportunidad de invertir a quienes efectúan la colecta de semillas y a quienes realizan la engorda de mitílicos.

En lo económico, permite mejorar los ingresos al tener una industria con regulación clara, actores definidos, espacios identificables y capacidades de carga. Todo esto, además, permite dar el carácter de una verdadera industria a la actividad.

El proyecto reconoce y releva la captación de semillas como una actividad histórica desarrollada por comunidades costeras u organizaciones de pesca artesanal. Estas últimas han aprovechado la autorización vinculada a las áreas de manejo, y han logrado diversificar y agregar otra fuente de ingresos al manejo de los bancos naturales.

A través de las indicaciones impulsamos la posibilidad de que Subpesca pueda ajustar las coordenadas de las áreas de manejo que tienen la misma dificultad que algunas concesiones de acuicultura. Así, resolvemos también una demanda histórica de la pesquería artesanal planteada en la Comisión por organizaciones titulares de áreas de manejo.

En la misma dirección de promover esta actividad productiva, logramos que se considere toda la Región de Los Lagos como potencial de captación, ya que inicialmente había sectores históricos, como el estero de Castro, que no estaban incluidos.

Asimismo, se acotó el tiempo de pronunciamiento de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, agilizando con esto la respuesta del Estado a la promoción de la mitilicultura, fijándose un plazo de treinta días.

Otro punto relevante que hemos impulsado es que la posibilidad de captación de semillas sea extendida a las comunidades de pueblos originarios en sus espacios costeros denominados “Ecmpo”. Así, por un lado, se reconoce lo que se venía realizando en zonas como Quellón y se potencia en aquellos espacios que quieran optar a esta actividad.

Adicionalmente, esta iniciativa establece algunas normas de adaptación ante fenómenos ambientales no previstos, facultando a la Subpesca para que pueda generar dicha adaptación.

En definitiva, el proyecto -como decía- pondrá en valor esta actividad, que cuenta con un enorme potencial de desarrollo.

Requerimos dar una nueva mirada a la acuicultura. Junto con la adopción de medidas de resguardo ambientales, debemos promover su diversificación y, para ello, el Estado debe tener un rol fuerte, acompañando a las comunidades costeras para que puedan ir generando alternativas reales de desarrollo.

En consecuencia, señor Presidente, por las razones señaladas, solicito a la Sala aprobar este proyecto.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Me han solicitado abrir la votación.

¿Habría acuerdo?

El señor MOREIRA.— ¡No, no!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Manteniendo los tiempos, señor Senador.

El señor MOREIRA.— ¡No, no!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Moreira, tiene la palabra.

La señora ALLENDE.— Abramos la votación.

El señor MOREIRA.— Si dejan que entre mi asesor, diría que sí.

La señora ALLENDE.— Abramos la votación después de que hable usted.

El señor MOREIRA.— Encantado, distinguida Senadora; lo que usted quiera, pero después de que hable yo y de que entren mis

asesores.

Señor Presidente, este es un momento muy importante, porque junto al Senador Quinteros hemos tratado de ordenar la casa en materia de pesca.

Y es, también, un momento muy importante para la mitilicultura de la Región de Los Lagos. La mitilicultura ha sido, desde hace un par de décadas, una opción más que valedera para que cientos y miles de pescadores y gente de mar puedan tener un ingreso digno. Y ha significado la puesta en valor de un producto menospreciado por la cocina nacional, pero muy estimado en el extranjero.

La mitilicultura es una actividad ejercida esencialmente por micro o pequeños empresarios que han logrado, a pesar de las condiciones climatológicas, muchas veces adversas, convertir una idea en un proyecto de vida que da trabajo, sustento y mejores posibilidades de vida a centenares de familias de la zona.

La relocalización y los ajustes cartográficos eran una necesidad muy sentida en mi región, desde hace bastantes años. Los avances cartográficos habían hecho que los polígonos asignados muchas veces quedaran desfasados de la realidad, lo que ocasionaba serios perjuicios a los productores, ya que al momento de solicitar su corrección, se tramitaban como una concesión nueva.

La Región de Los Lagos, nuestra región, alberga más del 90 por ciento de las concesiones de mitilicultura del país. Por tanto, merece una legislación especial.

La tramitación en particular del proyecto ha logrado generar un consenso entre Gobierno, Oposición y los sectores involucrados.

Además, estamos agradecidos por la preocupación del nuevo Ministro de Economía, el señor Fontaine, quien hoy está con nosotros, pues se ha involucrado en lo relativo a la pesca. Este no es un tema que debe resolver solo el Subsecretario del ramo. Nos parece bien. Valoramos su preocupación y deseamos que le vaya muy bien en materia económica.

La creación de permisos especiales, que reemplazan a los permisos de escasa importancia, era un objetivo buscado por los mitilicultores, en cuya elaboración se les ha escuchado.

Los requisitos para su procedencia, que privilegian a la gente de la Décima Región que haya tenido dos o más permisos de escasa importancia y que cuente con una solicitud de concesión en trámite, hablan del respeto por quienes han hecho patria en condiciones tan hostiles.

Otro aspecto esencial es que se ha accedido a lo solicitado por los dirigentes en orden a ampliar el plazo en que se debieron pedir los PEI para postular a tales permisos, extendiéndolo desde el año 2000 hasta el 2018.

El resto del proyecto, que no fue alterado, les asegura a los mitilicultores, con estos permisos especiales, la tranquilidad necesaria al no perder el plazo de sus concesiones por modificaciones de ubicación, por meros ajustes cartográficos o al mantener la prohibición de transferencia.

Yo quiero saludar a todos los dirigentes de la pesca artesanal y a los sindicatos que en este momento están viendo esta sesión a través del canal de TV Senado. Estaban muy preocupados por seguir esta transmisión. Es muy importante para ellos, y les deseamos mucha suerte.

La aprobación de este proyecto es una señal de entendimiento con la Oposición en temas de pesca, que valoramos; más aún, con el compromiso del señor Ministro Andrés Fontaine, quien posibilitará una mayor y mejor coordinación, además de escuchar a la gente de la pesca, que es lo que estamos viendo en esta nueva etapa que está llevando adelante el Gobierno en esta materia.

Ya vendrán la ley larga, la ley corta, para seguir avanzando.

Voy a votar a favor, señor Presidente.

¡Y autorizo a que usted proceda a la votación...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¡Gracias por su recomendación...!

No hay más inscritos.

Señor Ministro, le daré la palabra luego de realizar la votación, para que vea el resultado.

En votación las enmiendas unánimes.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las modificaciones unánimes y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite (19 votos favorables).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Castro, De Urresti, Durana, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Latorre, Montes, Moreira, Osandón, Prohens y Quinteros.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor FONTAINE (Ministro de Economía, Fomento y Turismo).— Señor Presidente, quiero saludarlo a usted y, por su intermedio, a los Senadores, y agradecer esta votación en nombre de todo el sector de pescadores artesanales que se dedican a una acuicultura diferente de la del salmón.

La aprobación de este proyecto es anhelada hace muchos años por el sector.

Me tocó ser Ministro de Economía, Fomento y Turismo nueve años atrás. Entonces, a raíz de las consecuencias del virus ISA y las condiciones que afectaron a la industria del salmón, se dictó una serie de normativas en beneficio de dicha actividad.

Pero no se aplicó lo mismo para el resto de la acuicultura, particularmente para el sector de los mitílidos, que es tremendamente importante pues da empleo a alrededor de 17 mil trabajadores; tiene una participación de pymes de 89 por ciento; cuenta con 1.200 centros ubicados básicamente en la Región de Los Lagos,

y exporta 210 millones de dólares.

Estamos hablando de un sector relevante que no estaba beneficiado hasta antes de la iniciativa que se acaba de aprobar aquí, en la Sala, que permite una relocalización de los cultivos cuando están mal ubicados. Eso también implica facilitar, eventualmente, la formación de nuevos barrios; crear la figura de los permisos especiales en sectores históricos para la colecta de semillas; establecer la fiscalización por parte de Sernapesca, entre otras materias de importancia.

En particular, destaco la medida de suspender la aplicación de la caducidad de aquellos centros que no están bien localizados, mientras no proceda el programa de relocalización. Si no se aprobaba este proyecto, se habría afectado a 383 centros de cultivo, que debían ser caducados de acuerdo a un dictamen de la Contraloría.

En consecuencia, señor Presidente, con la aprobación de esta iniciativa de ley se da un paso adelante en el desarrollo de un sector importante, que crea oportunidades de empleo, de progreso, y que está poblado de pequeña y mediana empresa. Ese es el tipo de objetivos que nuestra política de Gobierno busca favorecer.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Me han pedido dejar constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Letelier, Elizalde, Pugh y Quintana, y también del Senador Chahuán, que estaba en la Comisión Especial del Adulto Mayor.

ESTABLECIMIENTO DE *ROAMING* AUTOMÁTICO NACIONAL

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Órdenes y señores Chahuán, Elizalde, García-Huidobro y Pizarro, y en mensaje de Su Excelencia el

Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece *roaming* automático nacional, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (12.558-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Órdenes, y señores Chahuán, Elizalde, García-Huidobro y Pizarro):

En primer trámite: sesión 11ª, en 17 de abril de 2019 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (12.828-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República):

En primer trámite: sesión 38ª, en 6 de agosto de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 40ª, en 13 de agosto de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e internet a cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera automática, con especial énfasis en aquellas personas que residen en localidades rurales, apartadas o en zonas extremas, cualquiera que sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional de mayor onerosidad para el cliente.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones discutió este proyecto solamente en general, no obstante ser de artículo único, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular. Aprobó la idea de legislar

por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Órdenes y señores Araya, Chahuán, García-Huidobro, Letelier y Pizarro.

El texto que la Comisión propone aprobar en general se transcribe en la página 15 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, el pasado martes 6 de agosto solicité, en esta instancia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, refundir dos iniciativas legales referentes al establecimiento del *roaming* automático nacional, a saber, una moción parlamentaria y un mensaje presidencial, petición a la que este Hemiciclo accedió.

Valga destacar que la moción en cuestión es de autoría de la Senadora señora Órdenes y de los Senadores señores Elizalde, García-Huidobro y Pizarro y de quien habla, además de la adhesión manifestada, de igual modo, por el Senador señor Letelier.

Así, el proyecto refundido fue tratado por la Comisión que presido al día siguiente de su fusión, esto es, el miércoles 7 de agosto del corriente, oportunidad en la cual fue despachado en general, habida cuenta del consenso transversal sobre esta materia, posición que, además, fue respaldada por el Ejecutivo, a través de la Ministra del ramo y de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

No obstante lo expresado, cabe destacar que la Comisión, a fin de valorar y reconocer el trabajo parlamentario plasmado en la moción, decidió pronunciarse sobre el texto de esta última y dejar el contenido de la iniciativa presidencial para incorporarlo luego por la vía

de las indicaciones.

En consecuencia, y precisado lo anterior, debemos destacar que el proyecto pretende facilitar el acceso al servicio de telecomunicaciones de voz, mensajería de datos e internet, a cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera automática, con especial énfasis en aquellas personas que residen en localidades rurales, apartadas o en zonas extremas, cualquiera que sea la empresa de telefonía móvil con la cual se contrate, obteniendo una visión integradora de estas prestaciones a lo largo del territorio, con un aumento en la cobertura de red que no importe un cargo adicional de mayor onerosidad para el cliente.

Para ello, se incorpora un artículo 7° quinquies a la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual se ordena a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que dispongan, por sí mismos o a través de una filial o persona jurídica relacionada, de infraestructura de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía e internet móvil, que provean de itinerancia de datos de manera automática al interior de su zona de servicio.

Luego se establece que, para la fijación del precio de estas prestaciones, los concesionarios utilizarán el valor referencial promedio establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin que ello importe un costo adicional para el usuario.

A su vez, debo subrayar que, en el debate desarrollado en la Comisión sobre el punto, la titular del citado organismo, señora Pamela Gidi, indicó que los beneficiados con el establecimiento del *roaming* automático serían, al menos, quinientas mil personas en todo el país, lo que reforzaría una lógica de equidad territorial en Chile en materia de conectividad.

Lo anterior, toda vez que en la actualidad, si bien se ha podido dotar de cobertura al territorio nacional, ello se ha conseguido por medio de subsidios fiscales, entregando recursos públicos a una determinada empresa para que

proceda a instalar la infraestructura pertinente, creándose como consecuencia un monopolio natural en favor de la compañía, ya que únicamente ella puede operar en el área.

Tal fenómeno no resulta razonable desde el punto de vista de las políticas públicas relativas a la suspensión de las brechas digitales, ni menos desde la óptica del cliente, el cual, al momento de trasladarse a zonas remotas pero aledañas, pierde su conectividad si no posee una adscripción a la compañía que cuenta con la antena respectiva en el lugar.

Por todas las razones previamente enunciadas, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, Senadora señora Órdenes y Senadores señores García-Huidobro, Letelier, Pizarro y quien habla, aprobamos el proyecto en referencia, esperando que los perfeccionamientos que el mismo requiera, especialmente para lograr materializar la obligación de las empresas de compartir *roaming* entre ellas y con los operadores móviles virtuales, sean incorporados en la discusión en particular.

Para ello, una vez aprobada la idea de legislar, propongo un plazo mínimo para formular indicaciones. Puede ser a las 12, o mejor a las 10 u 11 del lunes subsiguiente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias, señor Senador.

El señor ARAYA.— ¿Puede abrir la votación?

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Haría acuerdo?

Acordado.

En votación general la iniciativa.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero felicitar a la Senadora Órdenes y a los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones por la preocupación que han manifestado respecto de la situación de baja conectividad

que existe en algunas áreas del país, sobre todo de las zonas australes o rurales.

Hace un tiempo -y lo vivimos durante años-, cuando se benefició a algunas empresas con subsidios para instalar antenas, insistimos permanentemente en la Comisión en que debía existir la obligación de un *roaming*, porque el Estado estaba poniendo recursos para determinadas compañías, las cuales solo aceptaban a los usuarios con los aparatos que ellas mismas proveían.

Era imposible la existencia de *roaming* en algunos lugares.

¿Y qué debían hacer las personas afectadas? Suscribir distintos tipos de contratos con empresas -ustedes bien las conocen- de celulares o de transmisión de datos.

Creo que resulta fundamental que se le haya puesto a esta iniciativa urgencia de “discusión inmediata”, con el fin de que podamos tener equidad en todo lo relativo a la transmisión de datos y de voz en los distintos lugares del país.

Ustedes han visto la situación compleja que existe en las áreas rurales, fundamentalmente, en lugares donde hay muchos cerros y montañas o en las zonas australes en cuanto a comunicación.

Además, el Estado, considerando la posibilidad que les brindó a ciertas empresas, no aprovechó de exigir el *roaming* en su momento.

Creo que este proyecto va a solucionar una situación bastante importante en cuanto a la modernidad y a la conectividad en nuestro país.

El objetivo de la iniciativa es fomentar el uso eficiente de la infraestructura de redes móviles disponible en Chile, teniendo como principal preocupación proveer una total cobertura geográfica.

Dicho propósito se profundiza en los siguientes aspectos:

-Se aumenta la cobertura en zonas aisladas que cuentan con pocos operadores y no dan abasto a la demanda.

-Se mejora la calidad del servicio y la oferta comercial a los habitantes de zonas rurales o aisladas.

-Se facilita el acceso al *roaming* en caso de emergencias, que es fundamental. Esto quiere decir que las compañías que no resulten con su infraestructura dañada puedan proveer los servicios también a aquellas que no los puedan suministrar. Así, se disminuye el impacto de las fallas de redes por las situaciones de emergencia.

-Se busca entregar mayores flexibilidades a los nuevos servicios de operadores móviles virtuales. De esta manera, se reducen las barreras de entrada.

-Se obliga a los operadores móviles que cuenten con acceso al espectro radioeléctrico a compartir entre sí la red para generar el servicio de *roaming* automático nacional.

Se ha dicho que la cobertura nacional alcanza a alrededor del 99 por ciento del territorio. El problema es que los chilenos, cuando se alejan o transitan fuera de los puntos de la red, pierden el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Creo que es un poquito exagerado hablar del 99 por ciento, como nos dijeron en la Comisión, pero, sin duda, Chile cuenta con una alta cobertura.

En el fondo, lo que propone el presente proyecto, señor Presidente, es que las compañías cuenten con la infraestructura en los lugares en comento para generar ofertas de facilidades públicas, con el objetivo de que otras empresas del sector puedan comprar estos servicios.

Por eso, tal como lo hicimos en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, estimo muy importante aprobar, ojalá por unanimidad, esta iniciativa, que responde a un anhelo y a una necesidad de todo el país.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, el objetivo de este proyecto, que modifica la

Ley General de Telecomunicaciones, es garantizar la comunicación de voz y datos en las localidades rurales.

Estamos hablando de más de mil ochocientas localidades rurales, aisladas, que pertenecen a regiones extremas, las cuales, a partir del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de subsidios de la Subtel, pudieron dar cobertura de telefonía móvil e internet a zonas que antes no las tenían. Pero de eso ya ha pasado un tiempo. Muchas localidades cuentan con esta prestación de servicios de telecomunicaciones, no obstante estar sujetas a una única compañía.

Por lo tanto, hay una suerte de monopolio.

Existen casos entre algunas localidades, a 20 kilómetros de distancia: en una funciona la compañía A y en la otra, la compañía B. Pero no les podemos pedir a los usuarios que tengan dos teléfonos.

Lo que hacemos, a través de este proyecto de ley, es ocupar la infraestructura existente, construida con apoyo del Estado, permitiendo el ingreso de otras empresas de telecomunicaciones, incluidas aquellas que no estaban antes de la puesta en vigencia de esta política pública.

La presente iniciativa es para mí realmente importante porque va a permitir que los usuarios utilicen las redes de diversas empresas y se promueva una mayor competencia. Y por lo tanto uno esperaría, como efecto alternativo, que esa mayor competencia generara algún impacto en los planes que actualmente se ofrecen en las localidades aisladas.

Quiero mencionar que durante el año 2017 se realizó un proyecto piloto de *roaming* nacional en las localidades de la comuna de Currehue, en la Región de La Araucanía, con el objeto de resolver eventuales problemas técnicos que pudieran presentarse como una barrera para promover la itinerancia de datos entre ellas, contemplando, en su primera fase, que los clientes de pospago (aquellos que pagan el servicio luego del consumo del plan) de las

localidades de Puesto, Maite y Reigolil accedieran al servicio de mensajería de texto, voz y datos según la cobertura de cada operador, sin necesidad de realizar cambios en la tarjeta SIM o portar más de un equipo telefónico.

Hoy día, efectivamente, aquello no es posible, y el piloto garantiza que ya no existan barreras técnicas, como eventualmente lo han planteado algunas empresas de telecomunicaciones. Acá hay una tremenda oportunidad, sobre todo para los usuarios, porque estamos hablando de una modificación que no va a generar un costo adicional para los clientes.

Quiero agradecer el apoyo que encontré en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en cuanto a la celeridad en la tramitación de este proyecto, el cual se fusionó con una iniciativa del Ejecutivo.

Mil ochocientas localidades van a cambiar significativamente la lógica de las telecomunicaciones si permitimos que la infraestructura existente pueda ser usada por distintas compañías con el propósito de mejorar el servicio.

Así que voto a favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador José Miguel Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, garantizar los servicios de comunicación de voz y de datos en áreas rurales y remotas de nuestro país constituye un imperativo nacional, sobre todo si consideramos que en Chile existen más de mil ochocientas localidades de difícil o nula conexión, lo cual, en tiempos en que aspiramos a digitalizar el país, resulta impresentable.

En la provincia de Parícuta, Región de Arica, venimos sufriendo en los últimos años un proceso de despoblamiento de una apreciable parte del territorio. Este fenómeno, extremadamente preocupante para una región extrema en la cual se ejerce soberanía en un sector bifronterizo, se produce, entre otras circunstancias, por la falta de servicios, lo cual hace que los niños y adolescentes parícuten-

ses se vean prácticamente obligados a emigrar a la ciudad de Arica.

Tan es así que en una parte apreciable de la provincia de Parinacota no existe cobertura alguna, y en muchas de sus áreas el servicio de cobertura celular es prestado por un solo operador. De más está decir que en la comuna de General Lagos ni siquiera hay luz eléctrica.

A modo de ejemplo, en la ruta entre Arica y Tambo Quemado (11-CH), que conecta al puerto de Arica con Bolivia y que nos permite el cumplimiento de un tratado internacional, con gran flujo vehicular y de camiones de carga, la cobertura del servicio de comunicación celular es inexistente en gran parte de la ruta y solo dependemos de un operador. Por el contrario, debemos reconocer que apenas se traspasa la frontera, en el lado boliviano, la cobertura de las compañías de dicho país se halla plenamente operativa.

A partir de este proyecto de ley -a cuyos autores aprovecho de felicitar-, se va a obligar a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, que disponen del espectro radioeléctrico, a proveer el servicio de itinerancia de datos de manera automática al interior de su área de servicio, por lo que podremos contar con una herramienta fundamental para subsanar la mencionada carencia.

Hoy conversé con los alcaldes de las comunas de Putre y General Lagos y fue evidente su alegría, porque esta es la forma en que efectivamente vamos a poder hablar de plena integración de nuestros territorios, teniendo una adecuada prestación de servicios de comunicación, puesto que ello tiene efectos, entre otros, en temas de seguridad, productividad y educación.

Por eso, resulta de absoluta urgencia la aprobación de este proyecto de ley, el cual debe ser complementado para que los procesos de despoblamiento que sufrimos en estas áreas, de gran importancia estratégica, puedan ser revertidos.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Alejandro Navarro, tiene a continuación la palabra.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, esta iniciativa viene a corregir un hecho evidente y claro.

Primero, que el uso del espectro radioeléctrico en los 700 *megahertz* estaba claramente concentrado. Ya en el 2011 la Corte Suprema determinó el no uso de este espectro por parte de las compañías que lo concesionaron. Lo obtuvieron, pero no lo usaban y tampoco daban acceso a otras compañías. Actuaban como el perro del hortelano: se quedaban con la banda gratuita del espectro radioeléctrico, propiedad de todos los chilenos -es un bien nacional de uso público- y no lo utilizaban.

La infraestructura ubicada en zonas aisladas (no aparece el porcentaje preciso en el informe) fue implementada gracias a un subsidio estatal. Se pagó la instalación de las antenas para llegar con la radiotelefonía a los lugares más apartados, pero, como ha dicho la Senadora Órdenes, había una sola empresa. Ahora el proyecto de ley obliga a que esa infraestructura sea compartida, como lo hicimos con la colocación de las antenas de celulares, para que no hubiera diez, sino una, colocándose el resto.

Además, junto con ordenar que la actual infraestructura sea compartida, la iniciativa instauro algo muy importante: que, “Para la fijación del precio del servicio, los concesionarios utilizarán el valor referencial promedio establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones”. Esto no es una fijación de precios. Lo que se dice es que no se les podrá cobrar un cargo adicional a los sufridos habitantes, chilenos y chilenas, que se encuentran en las zonas apartadas haciendo patria, sino que habrá un promedio general de costos por el que se deberá pagar.

La paradoja, en este tema, es que “estoy trabajando para usted”. Aquí el Senado está trabajando para las empresas de telecomuni-

caciones, a las cuales les estamos proveyendo más clientes que tendrán que pagar por el servicio un precio razonable. La condición básica es que reciban un servicio de buena calidad, para lo cual debe haber, efectivamente, interesados, operadores móviles virtuales, que son pequeñas compañías que, tal como indica el informe, no superan el 1 por ciento de toda la oferta. O sea, habrá un gran incentivo para que estos operadores móviles puedan llegar con sus ofertas y para que las grandes empresas, si no les interesa el negocio porque hay poca capacidad de contratación, les permitan hacerlo facilitando el *roaming* nacional y se pueda operar con cualquier compañía.

Esto va a significar un gran avance para las zonas aisladas, señor Presidente. Hace veinte años isla Santa María, frente a Coronel, no tenía telefonía. Se usaba un maletín, de estos como lustrines, para comunicarse. Y en esos tiempos se cobraba por llamar y por recibir, con costos altísimos. Hace dos décadas tener un teléfono móvil era un lujo, una cosa realmente extraordinaria. Hoy, los precios han bajado.

Yo solo espero que la Subsecretaría fiscalice la fijación de las tarifas, de tal manera que no haya ningún tipo de abuso y estos chilenos y chilenas tengan acceso a un precio justo, determinado por la Subtel, sin tener que pagar más que el resto de los ciudadanos.

Ese es un elemento clave, por la naturaleza misma del espectro radioeléctrico, que es público. En esta materia no hay costo. ¡No lo hay! ¡Se entrega de manera gratuita a las compañías, que hacen un extraordinario negocio! En Chile hay 32 millones de celulares y no se cobra por el uso del espectro radioeléctrico.

Ya viene el 5G. Está la disputa mundial entre China y Estados Unidos, con la inhabilidad que quiere este último sobre Huawei; una pelea entre grandes. Hoy, estamos en la disputa y en la concreción de un beneficio para los más pequeños.

Por cierto, quiero felicitar a la Senadora

Órdenes y al resto de los parlamentarios patrocinantes de la iniciativa, y decirle al Ejecutivo que estos proyectos siempre tienen que ser apoyados y complementados con los legisladores. El Gobierno mandó una propuesta; se refundió con esta otra, y es de mérito ineludible el reconocimiento a la primera, originada en la moción parlamentaria de la Senadora Órdenes, representante de una de las zonas más extremas de Chile.

Voto a favor, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, este es un proyecto simple: establece una carga para las empresas que acceden a un bien nacional de uso público, a parte del espectro electromagnético.

Hay un tremendo debate, que tiene en sus manos la señora Ministra, sobre el uso del espectro electromagnético, dado que tenemos una dificultad debido a un fallo de la Corte Suprema respecto a cómo las empresas tienen que devolver espectro. Hay un debate sobre cuánto espectro necesita cada empresa, lo cual está muy relacionado con la nueva etapa del desarrollo de la tecnología.

Hoy en nuestro país hay empresas que cuentan con más infraestructura que otras. Hay infraestructura que el Estado ha financiado con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en particular en las zonas extremas.

¿Por qué menciono esto al inicio de mi planteamiento? Porque la industria, en su conjunto, es muy heterogénea; no es igual. Tenemos una empresa que ha irrumpido y cambiado los parámetros, como Wom, la cual, teniendo poco espacio en el espectro, ha logrado, con su modelo de negocios, bajar significativamente los precios en transmisión de datos y de voz.

Hay que entender que la transmisión de datos y de voz se efectúa a través de 3G. Llegamos a

la 4G en lo que es transmisión de imágenes y películas. Viene la 5G, para la acumulación y procesamiento de datos masivos. Y lo que queremos es obligar a las empresas, por lo menos en esta etapa, a compartir su infraestructura, no de manera gratuita, pero sí de manera obligatoria, a fin de que los usuarios, independiente de la empresa con la cual contraten sus servicios, si están en un sector donde su compañía no posee infraestructura, los reciban de aquellas que sí la tienen.

Eso es el *roaming*, señor Presidente: la obligación, por parte de una empresa con infraestructura, de otorgar servicios a una empresa que no la posee en cierto territorio.

Hay muchos casos en el extremo sur, también en el norte, donde personas que transitan de un lugar a otro deben tener más de un celular para obtener servicio en más de un territorio. Lo que se está planteando, en el fondo, es racionalizar el funcionamiento de la industria.

Pero este no es un fenómeno del norte ni del sur; es un fenómeno que se da en todo el territorio nacional, en aquellas localidades ubicadas fuera de las grandes ciudades, donde las empresas no siempre son generosas para compartir su infraestructura.

Este es el segundo proyecto que obliga a las compañías a compartir sus instalaciones. El anterior, señor Presidente, fue aquel que se transformó en la ley de colocación, que la industria criticó mucho en su momento y que hoy ha demostrado ser una buena iniciativa.

Para lo que viene, en 5G, vamos a obligarlas aún más, no solo a regular el uso del espectro, para lo cual pido a la señora Ministra y al señor Ministro presentes en la Sala que tengan la voluntad de que ese debate sobre el uso del espectro se efectúe en el Congreso y no se zanje a través de un procedimiento administrativo de la Subsecretaría, pues el modelo de entrega del espectro debe ser debatido de forma abierta y de cara al país, dado que se van a formar grupos económicos muy relevantes frente a una tecnología que puede cambiar nuestras vidas.

Hoy les estamos poniendo una segunda carga a las empresas: el *roaming* obligatorio y automático en todo el territorio nacional. Mañana vendremos con el debate, dado que se van a tener que usar más antenas para el 5G, que va a significar un impacto distinto en la ciudad. Y para eso, señor Presidente, junto con llamar a votar a favor este proyecto, quiero pedirle al Gobierno que el debate sobre el uso del espectro y las nuevas tecnologías lo realicemos en el Congreso, para democratizar esta discusión, que va a ser de empresas de tamaño y naturaleza diferentes, todas ellas bienvenidas.

Apruebo el proyecto, señor Presidente, que representa un gran logro para el país, el cual espero que también se materialice a futuro con el *roaming* en el Cono Sur, que forma parte del acuerdo con otros países de la región.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— No hay más Senadores inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (26 votos a favor).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh y Quintana.

El señor QUINTANA (Presidente).— El plazo para la presentación de indicaciones es el que se señaló durante la discusión.

Tiene la palabra la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt.

La señora HUTT (Ministra de Transportes y Telecomunicaciones).— Señor Presidente, solo quiero agradecer la votación del Senado.

Compartimos, ciertamente, el alcance del proyecto. El hecho de que se haya refundido el texto del Ejecutivo con el presentado por los parlamentarios refleja la existencia de una comunidad de visión. Y consideramos de la mayor importancia sacarlo pronto adelante, por el beneficio que reporta, principalmente a las comunidades más aisladas.

Por lo mismo, manifestamos la mejor disposición del Ministerio para aportar información que permita perfeccionar las indicaciones y el análisis que viene.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— A usted, señora Ministra, por sus palabras y su buena disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, sé que tenemos un problema de *quorum* en la Sala.

Lo que ocurre es que, al principio de la sesión, se le pidió a la Comisión de Gobierno ver el proyecto en el cual está interesado el Ministro Blumel, sobre Gobierno Digital. Y recién vamos a poder sesionar mañana a las cuatro, por lo que anticipo que solo podremos dar un informe verbal, ante la imposibilidad de entregar un informe escrito en el plazo que nos han establecido respecto de un proyecto que estará ubicado en el segundo lugar de la tabla.

El señor QUINTANA (Presidente).— Se tiene presente, señor Senador.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso a los oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Superintendente de Seguridad Social, solicitándole información sobre **ESTADO DE REQUERIMIENTO DE SEÑOR MIGUEL CAYETANO ORREGO SARMIENTO POR OTORGAMIENTO DE PENSIÓN PARCIAL POR INCAPACIDAD LABORAL**.

Del señor GARCÍA:

Al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, pidiéndole antecedentes referidos a **LICITACIONES DE ALIMENTOS Y SUBPRODUCTOS OVINOS PARA INSTITUCIONES CASTRENSES O GENERACIÓN DE OPORTUNIDAD PARA SU VENTA A FIN DE IMPULSAR EMPRENDIMIENTOS REGIONALES**.

Y al Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y al Gerente General de Inmobiliaria Nueva Vía S.A., solicitándoles información sobre **DISPONIBILIDAD DE VENTA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE FERROCARRILES DEL ESTADO UBICADO EN SECTOR SIERRA NEVADA, COMUNA DE LONQUIMAY, EN POSESIÓN DE DON JOSÉ BERNABÉ SÁEZ NAVARRETE POR MÁS DE 25 AÑOS**.

Del señor GUILLIER:

Al Ministro de Salud, consultándole por **RAZONES DE DETENCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD FAMILIAR Y SERVICIO DE ALTA RESOLUTIVIDAD SUR PONIENTE DE CALAMA**.

—Se levantó la sesión a las 19:22.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA
LEY QUE ESTABLECE BASES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN
MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
(11.882-06)*

Oficio N° 14.918

VALPARAÍSO, 14 de agosto de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos, correspondiente al boletín N° 11.882-06, con las siguientes enmiendas:

AL ARTÍCULO 1

Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. En el artículo 1:

a) Elimínase en el inciso primero la siguiente oración: “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales.

En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio.”.

Número 2, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo, pasando el actual número 2 a ser número 3, y así sucesivamente:

“2. Sustitúyese en el artículo 4 la conjunción “y” por una coma, y agrégase, a continuación de la palabra “publicidad”, la frase “y aquellos relativos a los medios electrónicos”.

Número 2

Ha pasado a ser número 3, con la siguiente enmienda:

Artículo 5° propuesto

- Ha reemplazado la frase “en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley” por “a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley”.

Número 3

Ha pasado a ser número 4, con la siguiente modificación:

- Ha incorporado en la última oración que propone, luego de la palabra “desarrollo”, los vocablos “e intercambio”.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, enmendado del modo siguiente:

Inciso tercero propuesto

- Ha agregado, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá remitirse una copia electrónica de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.”.

Número 5

Ha pasado ser número 6, con las siguientes enmiendas:

Artículo 16 bis propuesto

Título

- Ha sustituido la expresión “al soporte electrónico” por “a los medios electrónicos”.

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “seguidos en soporte electrónico” por “por medios electrónicos”.

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “de neutralidad tecnológica,”, la siguiente: “de actualización,”.

- Ha sustituido la expresión “de actualización” por las palabras “de interoperabilidad”.

Inciso segundo, nuevo

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.”.

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, con la siguiente enmienda:

- Ha suprimido la expresión “del soporte electrónico”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente modificación:

- Ha eliminado la expresión “del soporte electrónico”.

Inciso cuarto

Lo ha suprimido.

Incisos quinto y sexto

Los ha sustituido por los siguientes:

“El principio de interoperabilidad consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través

de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.”.

Número 6

Ha pasado a ser número 7, con las siguientes modificaciones:

Letra a

- La ha reemplazado por la siguiente:

“a. En el literal a), reemplázase el punto y coma final por un punto y seguido, y añádese la siguiente oración: “Constituye copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.

Letra b

- Ha reemplazado la nueva letra c) que se propone incorporar en el artículo 17 por la siguiente:

“c) Acompañar documentos electrónicos, tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.

Letra c

- Ha reemplazado la letra d) propuesta por la siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;”.

Número 7

Ha pasado a ser número 8, modificado de la siguiente forma:

Letra a

- La ha sustituido por la siguiente:

“a. En el inciso tercero reemplázase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: “electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,”.

Letra b

- La ha reemplazado por la siguiente:

“b. Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente deberá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel.”.

Letra c

- La ha sustituido por la siguiente:

“c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente:

“Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. Para el caso de quienes estuviesen autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel, la consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no haya sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. Las personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel podrán solicitar la obtención de copias en soporte de papel. Sin embargo, la Administración podrá excusarse de entregar dichas copias cuando la solicitud requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, esto es, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”.”.

Letra d

- La ha reemplazado por la siguiente:

“d. Agrégase el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando el sistema o las plataformas electrónicas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, se podrán efectuar presentaciones en soporte de papel, o bien el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte de papel. En ambos casos, deberán digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.”.”.

Número 8

Ha pasado a ser número 9, con la siguiente modificación:

Artículo 19 propuesto

Inciso segundo

- Ha sustituido la expresión “dichas plataformas” por la frase “el expediente electrónico correspondiente”.

Número 9

Ha pasado a ser número 10, con las siguientes enmiendas:

Nuevo artículo 19 bis propuesto

Título

- Ha reemplazado el vocablo “digitalizados” por “digitalización”.

Inciso segundo

- Ha sustituido el texto que reza “la plataforma electrónica. También podrán presen-

tarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital” por el siguiente: “el expediente electrónico. Asimismo, podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente, documentos electrónicos”.

- Ha intercalado, entre la palabra “posible” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico”.

Inciso tercero

- Ha reemplazado la frase “originales y sus copias” por “soporte de papel y sus copias”.

- Ha sustituido la expresión “y el Ministro de Hacienda” por “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

- Ha incorporado, a continuación de las palabras “originales en” los vocablos “soporte de”.

Inciso quinto

- Ha reemplazado la expresión “presentar escritos” por “efectuar presentaciones”.

- Ha sustituido los vocablos “En este caso” por “En estos casos”.

- Ha reemplazado la frase “conforme lo determine el reglamento, dejándose” por el siguiente texto: “según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará”.

Número 10

Ha pasado a ser número 11, sin enmiendas.

Número 11

Ha pasado a ser número 12, reemplazado por el siguiente:

“12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 24 la expresión “oficina correspondiente” por la frase “dependencia respectiva, a través de medios electrónicos,”.”.

Número 13, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 13, nuevo

“13. Agrégase, a continuación del artículo 24, el siguiente artículo 24 bis:

“Artículo 24 bis. En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos a aquel órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en la letra f) del artículo 30, en el caso de que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.-

Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, al que tendrán acceso. Este registro deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- a) El órgano requirente.
- b) El funcionario responsable.
- c) El órgano destinatario.

- d) El procedimiento a que corresponde.
- e) Los datos o información que se solicita.
- f) El plazo establecido para su realización, si corresponde.”.

Para efectos de este artículo será aplicable lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la ley N° 19.628.”.”

Número 12

Ha pasado a ser número 14, sin enmiendas.

Número 13

Ha pasado a ser número 15, con las enmiendas que a continuación se detallan:

Letra a

- La ha reemplazado por la siguiente:

“a. Reemplázase en el literal a) del inciso primero la frase “la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por el siguiente texto: “el medio electrónico a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido para practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo”.”.

Letra b, nueva

- Ha incorporado la siguiente letra b, nueva, pasando las actuales letras b y c a ser letras c y d, respectivamente:

“b. Agrégase en el inciso primero la siguiente letra f):

“f) Manifestación si se autoriza al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que éstos sean remitidos por medios electrónicos al órgano que corresponda resolver en el procedimiento respectivo, conforme al artículo 9 de la ley N° 19.628.”.”.

Letra b

Ha pasado ser letra c, con la siguiente enmienda:

- Ha sustituido en la frase que propone la expresión “en la que figure la fecha de presentación” por la siguiente frase: “donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación”.

Letra c

Ha pasado ser letra d, con la siguiente modificación:

- Ha sustituido en el inciso que propone la expresión “en formatos o soportes electrónicos” por la siguiente: “por medios electrónicos”.

Número 14

Ha pasado a ser número 16, sin modificaciones.

Número 15

Ha pasado a ser número 17, modificado de la manera que sigue:

Artículo 46 propuesto

Inciso primero

- Ha sustituido la expresión “y el Ministerio de Hacienda” por “, el Ministerio de Ha-

cienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Inciso tercero

- Ha reemplazado la expresión “la oficina o servicio” por las palabras “las dependencias”.

- Ha sustituido la frase “la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda” por la expresión “el expediente electrónico”.

- Ha eliminado la expresión “en ambos casos”.

Inciso cuarto

- Lo ha suprimido.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, con la siguiente enmienda:

- Ha sustituido las palabras “un reglamento” por la frase “el reglamento referido en el inciso primero”.

AL ARTÍCULO 2

Número 1

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Incorporanse las siguientes oraciones finales: “Para cumplir sus funciones también desarrollará un archivo electrónico, en conformidad con sus disponibilidades presupuestarias. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase Activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional, para su preservación y disponibilización.”.

Número 2

- Ha reemplazado en el párrafo segundo que propone el texto que señala “un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema”, por el siguiente: “el archivo electrónico referido en el párrafo anterior. En relación a la integración al proceso documental digital, se”.

ARTÍCULO 5, NUEVO

Ha incorporado el siguiente artículo 5, nuevo, pasando los actuales artículos 5 y 6 a ser artículo 6 y 7, respectivamente:

“Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia:

1. En el artículo 39:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “mecanizado” por “electrónico”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Archivo Nacional” por “Repositorio Digital”.

d) Intercálase en el inciso cuarto, entre la palabra “vehículo” y el punto final, la siguien-

te frase: “, en la forma y condiciones que indique el reglamento referido en el artículo 46”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 39 bis:

“Artículo 39 bis.- La primera inscripción de los vehículos nuevos o usados, según corresponda, así como las variaciones del dominio de los vehículos inscritos; los gravámenes, prohibiciones, embargos y medidas precautorias; los arrendamientos con opción de compra y otros títulos que otorguen la mera tenencia material; las alteraciones que hagan cambiar la naturaleza de los vehículos, sus características esenciales o que los identifiquen; su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial; las denuncias por la apropiación de un vehículo motorizado; las rectificaciones de errores, omisiones o cualquier modificación equivalente de una inscripción; y las cancelaciones de inscripción, se tramitarán a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, acompañando la documentación pertinente.

Tratándose de la primera inscripción del dominio de un vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, quien solicite dicho trámite deberá presentar la respectiva factura electrónica, documentos aduaneros o sentencia judicial y el comprobante del pago de los tributos correspondientes, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación disponga el reglamento indicado en el artículo 46.”.

3. En el artículo 41:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Si el acto que sirvió de título a la transferencia de un vehículo fuere consensual, ésta se realizará mediante declaración escrita conjunta que suscribirán, el adquirente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo ante Oficial de Registro Civil e Identificación, a través del formulario correspondiente en el sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación o adjuntando dicha declaración suscrita por ambas partes con firma electrónica avanzada. Cuando la transferencia se verifique a través de un instrumento público o privado autorizado ante notario, se incorporará al sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. El reglamento referido en el artículo 46 indicará la forma de llevar a cabo estas anotaciones.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Asimismo, el citado reglamento regulará la forma en la cual se incorporarán al sistema electrónico Registro de Vehículos Motorizados aquellos actos que deban efectuarse de manera presencial.”.

4. En el artículo 42:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“De igual manera quedarán anotadas dichas solicitudes en el Repertorio Electrónico que se formará con las presentaciones diarias, anotación que valdrá como fecha de la inscripción.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“El Repertorio será generado diariamente por el Oficial de Registro Civil e Identificación, quien deberá incorporar los datos en el sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados, certificando el número de anotaciones efectuadas, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento referido en el artículo 46.”.

5. Reemplázase en el artículo 45 la frase “ante cualquier Oficial de Registro Civil e Identificación del país” por “a través del sistema electrónico del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo señalado en el reglamento referido en el artículo 46”.

6. Agrégase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, regulará las materias dispuestas en el artículo 39 bis, y todas aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento del sistema electrónico del Registro de

Vehículos Motorizados.”.

7. Derógase el inciso tercero del artículo 51.

8. Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 53 por los siguientes:

“Artículo 53.- La obtención de la placa patente única y de la inscripción correspondiente deberá solicitarse a través de cualquiera de las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del país, mediante su sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento. La entrega material de la placa patente única se efectuará en las oficinas habilitadas al efecto. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá la habilitación de al menos una oficina en cada región del país para efectos de la entrega material de las placas patentes.

El certificado que dé cuenta de la solicitud de inscripción a que se refiere el inciso anterior deberá otorgarse cada vez que se cambie el titular del dominio del vehículo.”.

ARTÍCULOS 5 Y 6

Han pasado a ser artículos 6 y 7, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULOS 8 Y 9, NUEVOS

Ha incorporado los siguientes artículos 8 y 9:

“Artículo 8.- Derógase el inciso final del artículo 5 de la ley N° 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

Artículo 9.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 2128, de 1930, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil.”.

A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, y a qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos.

2. Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos.”.

ARTÍCULO SEGUNDO

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación

de esta ley.”.

ARTÍCULO CUARTO

- Ha eliminado la palabra “demás”.
- Ha sustituido la expresión “un año” por “seis meses”.

ARTÍCULO SEXTO

- Ha sustituido el vocablo “quinto” por “sexto”.

ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, NUEVOS

Ha incorporado los siguientes artículo séptimo, octavo y noveno transitorios:

“Artículo séptimo.- El Presidente de la República dictará un decreto supremo que actualice, conforme las disposiciones introducidas por el artículo 5 de esta ley, el decreto supremo N° 1111, de 1984, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, el que deberá ser emitido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de la presente ley.

Las disposiciones del artículo 5 y el artículo 8 de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el inciso anterior.

Artículo octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año desde la publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las normas necesarias para regular, conforme las competencias del Servicio de Registro Civil e Identificación, las siguientes materias:

1. Aquellas relativas al establecimiento, organización y, en general, todo lo concerniente al funcionamiento de las Oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, tales como circunscripciones, oficinas, suboficinas, oficiales civiles, entre otros, sin perjuicio de lo previsto en la ley N° 4.808.

2.- Los registros y procedimientos relativos a inscripciones, subinscripciones y certificados, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.- El Archivo, los libros y los documentos, y sus medios de registro, que deban llevar los Oficiales Civiles del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo noveno.- Lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley entrará a regir conjuntamente con la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior.”.

Hago presente a V.E. que los números 1, 4, 5, 6, 11, 13 (incorporado por la Cámara de Diputados), 14 (12 del texto del Senado) y 15 (13 del texto del Senado) del artículo 1 permanente, y el artículo tercero transitorio, fueron aprobados en general y en particular con el voto favorable de 120 diputados, de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 71/SEC/19, de 2 de abril de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PROMUEVE LA
SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA
(12.595-07)*

Oficio N° 14.916

VALPARAÍSO, 14 de agosto de 2019

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que promueve la simplificación legislativa, correspondiente al boletín N° 12.595-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Cada cuatro años el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional, el cual contará con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se considerarán las sugerencias que formulen la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Además, durante la etapa de elaboración del Plan de Revisión Legislativa se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa se remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.

Artículo 2.- Deróganse las siguientes leyes, sobre las materias y publicadas en las fechas que en cada caso se indica:

1. Ley N° 2, que “Fija los derechos específicos que deben pagar los azúcares a su internación”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1893.
2. Ley N° 32, que “Autoriza a la Junta de Alcaldes de Tacna para rebajar o suprimir los impuestos de mojonazgo, sisa y peaje, y fijar las tarifas que determine”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 1893.
3. Ley N° 80, que “Manda publicar en el Diario Oficial y en orden correlativo todos los decretos de que tome razón la dirección del Tesoro”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1893.
4. Ley N° 113, que “Declara libres de derechos de internación los cianuros de potasio y sodio, el ferrocianuro de potasio o prusiato amarillo, el ferrocianuro de potasio o prusiato rojo y el bisulfato de sosa”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 1893.
5. Ley N° 121, que “Fija la forma como deben distribuirse las entradas fiscales líquidas de cada Aduana a los empleados de este ramo”, publicada en el Diario Oficial con fecha

18 de noviembre de 1893.

6. Ley N° 141, que “Clasifica, para efectos del pago de Impuestos de Patentes, como de primer orden al Departamento de Tarapacá y como de segundo orden al de Pisagua”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1893.

7. Ley N° 159, que “Rebaja del 25 al 15 por ciento el derecho ad valorem que paga la internación de ciertas piezas para la fabricación de pianos en el país”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1894.

8. Ley N° 173, que “Fija el monto de la participación que se concede a los empleados de las Aduanas de la República en el producido del impuesto por la ley núm. 121 de 18 de Noviembre de 1893”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 1894.

9. Ley N° 197, que “Reduce a quince por ciento el derecho de importación que pagan el nitrato de potasa y el cloruro de potasio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 1894.

10. Ley N° 334, que “Eleva derechos de internación del kilogramo de cigarrillos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1896.

11. Ley N° 361, que “Establece forma del pago de los derechos de internación y almacenaje en las aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 1896.

12. Ley N° 373, “Se declara libre de derechos de importación el sulfato de fierro comercial”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1896.

13. Ley N° 920, que “Determina que mientras los avalúos de la Tarifa de Aduanas se hagan en pesos de treinta y ocho peniques, los derechos de importación se cobrarán en moneda corriente con un recargo fijo y único de setenta y cinco por ciento”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1897.

14. Ley N° 921, que “Organiza con los vistas de las aduanas de Valdivia, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta e Iquique un solo cuerpo para los efectos de los ascensos, sueldos y destinación; quedando en su condición actual los vistas de las demás aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1897.

15. Ley N° 923, que “Crea el puesto de Administrador de la Aduana de Valparaíso, se fija su sueldo y atribuciones e indica facultades y deberes del Superintendente de Aduanas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 1897.

16. Ley N° 980, que “Fija recargo que pagará todo producto o mercadería procedente del extranjero en su internación para el consumo”, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 1897.

17. Ley N° 989, que “Autoriza al Presidente de la República para que ponga en vigencia el artículo 8° de la ley aduanera de 23 de Diciembre de 1897, en la parte que afecte a los ganados que se internen por tierra”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1898.

18. Ley N° 992, que “Designa a la Tesorería Fiscal de Iquique como oficina que percibirá los derechos del salitre que obtiene la comuna de Pica, y fija distribución”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 1898.

19. Ley N° 1003, que “Declara libres de derechos de aduanas los sacos vacíos metaleiros”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.

20. Ley N° 1005, “Se autoriza al Presidente de la República para que devuelva a los compradores de guano destinado a ser empleado en la agricultura nacional el derecho de regalía que deben pagar los concesionarios de la explotación del guano”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.

21. Ley N° 1024, que “Declara de cargo de los importadores los gastos de descarga, despacho, reconocimiento y movilización de bultos que se internen por las aduanas de la

República en que se haga este servicio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1898.

22. Ley N° 1025, que “Dispone que los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán venir visados por los cónsules de Chile en el puerto de procedencia”, publicada con fecha 25 de enero de 1898.

23. Ley N° 1061, que “Indica las prescripciones a que deberán sujetarse los tesoreros fiscales al hacer efectivo el pago de las contribuciones municipales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1898.

24. Ley N° 1180, que “Ordena a la empresa de los ferrocarriles del Estado transportar por la mitad de la tarifa, el salitre, guano y abonos artificiales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1899.

25. Ley N° 1187, que “Permite la internación, en tránsito, de lanas, crin y pieles al natural, por los boquetes de la cordillera que se expresan”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de enero de 1899.

26. Ley N° 1208, que “Incluye, entre los objetos libres de derechos de internación, que enumera el artículo 7° de la ley número 980, de 23 de Diciembre de 1897, la lana en preparación, sucia o lavada, que se interne por los puertos mayores o menores de la Cordillera”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1899.

27. Ley N° 1242, que “Fija el sueldo del tesorero fiscal de Magallanes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de agosto de 1899.

28. Ley N° 1316, que “Establece que el Presidente de la República dictará anualmente los aranceles que han de regir en las aduanas para el pago de los servicios de descarga, movilización y despacho de las mercaderías que se internen por los puertos de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1899.

29. Ley N° 1340, que “Considera al departamento de Mulchén como de cuarto orden para los efectos de pago del impuesto de patentes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 1900.

30. Ley N° 1355, “Se declaran libres de derechos de internación los frascos de vidrio con tapa de metal o de goma automática y los tapones de goma”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto de 1900.

31. Ley N° 1373, que “Reorganiza la planta de empleados de las tesorerías fiscales de Santiago y Valparaíso y fija nuevos sueldos al personal de ambas oficinas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1900.

32. Ley N° 1466, que “Agrega a los artículos declarados libres de derechos de internación el explosivo “Dinamita””, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de 1901.

33. Ley N° 1489, que “Declara libre de derechos de internación el hiposulfito de soda”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1901.

34. Ley N° 1515, que “Aprueba proyecto de reglamento sobre alcoholes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1902.

35. Ley N° 1533, que “Autoriza la concesión de primas en favor de las fábricas de ácido sulfúrico”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de junio de 1902.

36. Ley N° 1536, que “Considera al departamento de Valdivia como de 3a clase para los efectos del cobro del impuesto sobre patentes industriales y profesionales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 1902.

37. Ley N° 1559, que “Incluye a Pisagua, Coronel y Puerto Montt entre los puertos por los cuales puede incorporarse y exportarse alcoholes, licores espirituosos y vinos de todas clases”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de noviembre de 1902.

38. Ley N° 1607, que “Declara libres de derechos de internación las sales potásicas destinadas a abonos agrícolas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de agosto de

1903.

39. Ley N° 1611, que “Autoriza un proyecto de patentes para vehículos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 1903.

40. Ley N° 1638, sobre “Contribución de faros y balizas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1904.

41. Ley N° 1644, que “Fija la pena en que deben incurrir los tesoreros fiscales, los administradores de Aduana, el Intendente General del Ejército y de la Marina, que no rindan sus cuentas en el plazo de veinte días después de terminado el mes y período en que deben presentarlas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1904.

42. Ley N° 1669, que “Incluye a la Municipalidad de Concepción entre los municipios a los cuales se faculta para cobrar un impuesto de mataderos hasta de cuarenta y cinco centavos por cada cien kilogramos del peso bruto de los animales que se benefician para el consumo de la población”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de agosto de 1904.

43. Ley N° 1722, que “Declara libre de derechos de internación al carburo de calcio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1904.

44. Ley N° 1782, que “Establece derechos de internación para los catres de fierro, de bronce, de fierro con bronce y de cualquier otro metal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de diciembre de 1905.

45. Ley N° 1855, que “Fija los derechos de internación que deben pagar los azúcares”, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de febrero de 1906.

46. Ley N° 1930, que “Fija la ley de las monedas de un peso y cincuenta centavos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 1907.

47. Ley N° 1986, que “Autoriza a las juntas de alcaldes de Tacna y Arica para cobrar desde el año 1908 el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles que establece la Ley de Municipalidades”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1907.

48. Ley N° 2035, que “Dispone que los derechos de internación y almacenaje se pagará en papel moneda con el recargo correspondiente”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.

49. Ley N° 2037, que “Declara vigente la ley que libera de derechos de internación la dinamita, desde el día de su promulgación en el “Diario Oficial””, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.

50. Ley N° 2129, que “Dispone que el Presidente de la República fijará semanalmente el recargo con que deben pagarse los derechos de internación y almacenaje”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 1908.

51. Ley N° 2144, que “Fija el derecho que debe pagar por internación la leche condensada”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 1908.

52. Ley N° 2189, que “Autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de agosto de 1909.

53. Ley N° 2240, que “Fija en \$0.20 por kilo de peso bruto el derecho de internación de los fósforos de madera”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 1910.

54. Ley N° 2468, que “Declara libre de derechos de internación el cloruro de platino”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 1911.

55. Ley N° 2506, que “Modifica la ley que fija el impuesto de internación en lo que se refiere al degreas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de julio de 1911.

56. Ley N° 2510, que “Considera al departamento de Temuco como de segundo orden para los efectos del pago del impuesto de patentes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de julio de 1911.

57. Ley N° 2565, que “Considera de Tercer orden para los efectos del pago de patentes el departamento de Lautaro y el puerto de Penco y de Segundo orden el de Coronel”, publi-

cada en el Diario Oficial con fecha 4 de octubre de 1911.

58. Ley N° 2664, que “Establece un impuesto por el servicio de depósito de mercaderías en los almacenes de aduana; fija un plazo para retirarlas, bajo pena de pagar un impuesto adicional, y concede tres meses para el retiro de los artículos que existan en Almacenes excedidos de término”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 1912.

59. Ley N° 2731, que “Fija los derechos de internación que pagarán los fósforos de madera”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1913.

60. Ley N° 2761, que “Fija un impuesto al tabaco; dicta varias disposiciones relativas al cumplimiento de esta ley, y autoriza al Presidente de la República para reorganizar el servicio de Administración de los impuestos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.

61. Ley N° 2763, que “Dispone que la contribución de tonelaje, establecida a beneficio de los hospitales, se pagará en Punta Arenas únicamente por las naves que no deban tocar en otro puerto de la República, y concede a la Junta de Beneficencia de esa ciudad el 5 % del valor total de estos derechos que se perciban en las Aduanas de Valparaíso al sur”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.

62. Ley N° 2803, que “Autoriza al Presidente de la República para eximir de derechos de internación las bombas y mangueras que para el servicio contra incendios introduzcan al país los Cuerpos de Bomberos de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 1913.

63. Ley N° 2809, que “Fija la tarifa que corresponde cobrar a la Municipalidad de Chillán por los animales que se introduzcan a la Feria Municipal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 1913.

64. Ley N° 2863, que “Fija el derecho específico que corresponde pagar por la internación de artículos manufacturados de tejidos de algodón, lino y lana, denominados tricot, y señala el plazo después del cual pagarán el derecho específico que se determina, los hilados de las mismas materias”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1914.

65. Ley N° 2865, que “Libera del pago de derechos el ganado ovejuno que se envíe a pastar a la República Argentina y retorne por los puertos de cordillera, e indica el procedimiento que deberá seguirse en los Resguardos de Frontera y Gobernaciones”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de febrero de 1914.

66. Ley N° 2884, que “Libera de derechos de internación los vehículos y útiles sanitarios destinados a la Asistencia Pública de Santiago y de Valparaíso”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1914.

67. Ley N° 2919, que “Libera de derechos la internación de la brea mineral destinada a la fabricación de briquetes de carbón”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 1914.

68. Ley N° 2935, que “Libera de derechos de internación al perclorato de amonio”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1914.

69. Ley N° 3064, que “Establece que los derechos de faros y balizas y de hospital se pagarán en conformidad a la ley número 2,913, de 3 de agosto de 1914”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 1916.

70. Ley N° 3079, que “Exceptúa del pago del derecho de internación al ganado del país que se exporte y retorne por los puertos de cordillera de la provincia de Coquimbo y departamento de Petorca”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de abril de 1916.

71. Ley N° 3066, sobre “Arancel Aduanero”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de abril de 1916.

72. Ley N° 3091, que “Establece la contribución de haberes en el territorio de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 1916.

73. Ley N° 3085, que “Fija los derechos de importación que pagará la margarina y modifica la partida 24 del Arancel Aduanero”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.

74. Ley N° 3086, que “Fija los derechos de internación que deben pagar el té y el arroz”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.

75. Ley N° 3107, que “Aumenta los derechos de matadero en la comuna de Chillán”, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de septiembre de 1916.

76. Ley N° 3165, que “Dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o arte estará sujeto a un impuesto de patente municipal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1916.

77. Ley N° 3221, que “Dispone que los bonos hipotecarios de las Cajas de Ahorros estarán exentos del pago de las contribuciones que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de febrero de 1917.

78. Ley N° 3271, que “Establece que los gravámenes de las propiedades adquiridas por intermedio de las instituciones de ahorro que se indican, constituidos a favor de ellas, no estarán afectos al pago de la contribución de haberes”, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de septiembre de 1917.

79. Ley N° 3294, que “Autoriza delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes y otros”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 1917.

80. Ley N° 20, que “Fija sueldos de los patrones de bote y marineros de los resguardos de las aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 1893.

81. Ley N° 3324, que “Impone una contribución a las Municipalidades para atender a los gastos de fiscalización de sus cuentas, i dispone que los recibos que otorguen sus Tesoreros deberán extenderse en talonarios que les proporcionará el Tribunal de Cuentas”, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de diciembre de 1917.

82. Ley N° 3348, que “Libera de derechos de internación las lanas i el crin animal que se internen por los puertos de cordillera que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1918.

83. Ley N° 3409, que “Aumenta el monto de los anticipos salitreros”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1918.

84. Ley N° 3482, que “Reforma ley de impuesto de timbres, estampillas y papel sellado”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de febrero de 1919.

85. Ley N° 3658, “Sobre clasificación de los negocios para los efectos del impuesto de patente municipal”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 1920.

86. Ley N° 3690, que “Dispone la forma de tramitación de los decretos de pago, y el procedimiento para el pago de los cupones vencidos y de los bonos de la deuda interna del Estado; aumenta los sueldos al personal de la Dirección General de Contabilidad, y crea en esta misma repartición la Sección de Estadística y de Cuentas Especiales”, publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de diciembre de 1920.

87. Ley N° 3724, que “Fija impuesto al tabaco, cigarros y cigarrillos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 1921.

88. Ley N° 3734, que “Eleva en un 50% los derechos de internación fijados por el Arancel Aduanero, a excepción de las partidas que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1921.

89. Ley N° 3786, que “Clasifica en el 3er orden al departamento de San Antonio para los efectos del pago de las patentes de alcoholes; y fija un plazo en este departamento para enviar las listas que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1921.

90. Ley N° 3799, que “Autoriza el libre reembarque o trasbordo de las mercaderías que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1921.

91. Ley N° 3854, que “Establece un derecho adicional de importación a todos los aceites que provengan de países que graven la exportación de la materia prima”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de febrero de 1922.

92. Ley N° 3850, que “Establece un impuesto fiscal a las barajas, fonógrafos, pianos y pianos eléctricos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1922.

93. Ley N° 3876, que “Modifica ley núm. 3.724 en la parte referente al impuesto de los cigarrillos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 1922.

94. Ley N° 3929, que “Reglamenta el impuesto sobre donaciones y asignaciones por causa de muerte”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de junio de 1923.

95. Ley N° 3996, que “Establece un impuesto sobre las rentas, conforme a las seis categorías que se indican”, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de enero de 1924.

96. Ley N° 4023, que “Dispone que sólo se podrá transportar ganado por el territorio de la República mediante la guía de tránsito que se establece”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 1924.

97. Decreto ley N° 330, “Sobre impuesto progresivo a la renta”, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 1925.

98. Ley N° 3.114 que “Considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol”, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1916.

99. Ley N° 4159, que “Concede primas a los que exporten vinos chilenos en las vasis llamadas “Bordelesas””, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 1927.

100. Ley N° 3.725, que “Fija la planta y los sueldos de los empleados de la Dirección General de Impuestos Internos”, publicada en el Diario Oficial con fecha en 8 de febrero de 1921.

Artículo 3.- Tendrán el carácter de oficial las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y accesibles gratuitamente, las que deberán sujetarse a las normas de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2 de la ley N° 8.828, que complementa la ley N° 8.737, que confiere personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”; lo dispuesto en el artículo 26 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la letra v) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicable a los textos publicados por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo transitorio.- El primer Plan de Revisión Legislativa a que se refiere el artículo 1 de esta ley, deberá elaborarse a más tardar el primer día hábil del mes de junio del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA
DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS EN MATERIA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
(12.288-14)*

Oficio N° 14.919

VALPARAÍSO, 14 de agosto de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos en materia de integración social y urbana, correspondiente al boletín 12288-14, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

1. Reemplázase en el título de la ley la expresión “Ministerio de la Vivienda y Urbanismo” por “Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio”.

2. Sustitúyese en todo el articulado de la ley las siguientes expresiones:

a) “Ministerio de la Vivienda y Urbanismo” o “Ministerio de Vivienda y Urbanismo” por “Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio”;

b) “Ministro de la Vivienda y Urbanismo” o “Ministro de Vivienda y Urbanismo” por “Ministro de Ciudad, Vivienda y Territorio”;

c) “Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo” o “Subsecretario de Vivienda y Urbanismo” por “Subsecretario de Ciudad, Vivienda y Territorio”.

3. Intercálanse en el artículo 2, a continuación del número 14, los siguientes numerales 15, 16 y 17, pasando el actual numeral 15 a ser numeral 18, sustituyendo en el numeral 14 la expresión final “, y” por un punto y aparte:

“15°- Implementar políticas y programas habitacionales que promuevan e induzcan de forma idónea a la integración e inclusión social y urbana, fomentando el emplazamiento de viviendas con estándares constructivos apropiados, objeto de cualquier tipo de subsidio, en sectores con adecuados indicadores y estándares de calidad de vida y desarrollo urbano, todo lo anterior incorporando, también, una perspectiva de género.

16°- Implementar políticas de suelo, estableciendo medidas que propicien la construcción de viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado, en terrenos públicos o privados, mediante la adquisición o destinación de terrenos o el establecimiento de beneficios o incentivos de norma urbanística, entre otras medidas.

17°- Resguardar que los instrumentos de planificación territorial contemplen criterios de integración e inclusión social y urbana, mediante disposiciones que incentiven la construcción de viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado y que promuevan el acceso equitativo por parte de la población a bienes públicos urbanos relevantes, como la cercanía a ejes estructurantes de movilidad, el acceso a servicios de transporte público o la disponibilidad de áreas verdes o equipamientos de interés público, como educación, salud, servicios y comercio, entre otras medidas.”.

4. Agrégase el siguiente artículo 10 transitorio:

“Artículo 10.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo se entenderán formuladas al Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio; las referencias al Ministro de Vivienda y Urbanismo y al Ministro de la Vivienda y Urbanismo se entenderán hechas al Ministro de Ciudad, Vivienda y Territorio; las formuladas al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo y al Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo se entenderán referidas al Subsecretario de Ciudad, Vivienda y Territorio; las referencia a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y a las Secretarías Regionales Ministeriales de la Vivienda y Urbanismo, se entenderán formuladas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Ciudad, Vivienda y Territorio; y las formuladas a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y a los Secretarios Regionales Ministeriales de la Vivienda y Urbanismo se entenderán hechas a los Secretarios Regionales Ministeriales de Ciudad, Vivienda y Territorio.

Asimismo, toda referencia que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan a la sigla “MINVU” se entenderá formulada al “Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

1. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Agrégase la siguiente letra p):

“p) Supervigilar que los instrumentos de planificación territorial contemplen criterios de integración e inclusión social y urbana, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 16.391. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones determinará el procedimiento y la forma en que se efectuará la referida supervigilancia.”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Las facultades establecidas en las letras h), i), j), k), l), m), ñ), o) y p), deberán entenderse en concordancia con lo que dispone el artículo 24.”.

2. Sustitúyese el inciso primero del artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Corresponderá a cada Secretaría Ministerial, en su jurisdicción, el ejercicio de las facultades señaladas en las letras h), i), j), k), l), m), ñ), o) y p) del artículo 12 y letras f) y g) del artículo 13, cuando el Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio determine que cuentan con unidades competentes para realizar estas actividades.”.

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. En el artículo 27:

a) Reemplázase en el inciso primero el término “socio-económico” por la siguiente frase “social, económico y cultural, la que debe contemplar, en todos sus niveles, criterios de integración e inclusión social y urbana”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“En los nuevos planes reguladores comunales o en las modificaciones integrales o actualizaciones que deban efectuarse de los existentes conforme al artículo 28 sexies, se deberán contemplar disposiciones que incentiven la construcción de viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado y a personas o familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme al instrumento de caracterización socioeconómica aplicable, promoviendo el acceso equitativo de la población a bienes públicos urbanos relevantes, como la cercanía a ejes estructurantes de movilidad, el acceso a servicios de transporte público o la disponibilidad de áreas verdes o equipamientos de interés público, como educación, salud, servicios y comercio.”.

2. Incorporase en el artículo 41 el siguiente inciso final:

“Con todo, para la promoción de la integración urbana, los destinos de establecimientos de larga estadía para el adulto mayor, centros diurnos para el adulto mayor, jardines infantiles y salas cunas se entenderán como complementarios a cualquier destino del uso residencial, incluyendo la vivienda, y por tanto siempre admitidos en zonas que el plan regulador comunal defina con dicho uso de suelo.”.

3. Reemplázase el epígrafe del capítulo VI del título II por el siguiente:

“De la Renovación e Integración e Inclusión Urbana”.

4. Intercálase, a continuación del artículo 82, el siguiente párrafo, pasando el actual artículo 83 a ser artículo 86:

“Párrafo 4°.- De los Incentivos para Promover el Acceso Equitativo a Bienes Públicos Urbanos

Artículo 83.- El Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio, en ejercicio de la facultad conferida por el inciso final del artículo 1 del decreto con fuerza de ley N°2, del año 1959, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Plan Habitacional, podrá condicionar los beneficios de normas urbanísticas para proyectos de viviendas integradas al cumplimiento de exigencias relacionadas con la integración e inclusión social y con el acceso equitativo por parte de la población a bienes públicos urbanos relevantes, especialmente en aquellos sectores en los que el Estado ha realizado o realizará inversiones públicas en materia de movilidad, transporte público, áreas verdes o equipamientos de interés público.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, podrán considerarse los beneficios normativos de altura, densidad, coeficiente de constructibilidad, coeficiente de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie de subdivisión predial mínima, dotación de estacionamientos y rasantes, sólo en aquellos casos en que el ángulo señalado en el plan regulador comunal sea inferior al ángulo máximo establecido en el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Respecto de la dotación de estacionamientos, ésta no podrá ser inferior a la establecida por la referida Ordenanza para los conjuntos de viviendas sociales.

Los beneficios de normas urbanísticas en polígonos que incluyan total o parcialmente inmuebles o sectores que se encuentren protegidos en la categoría de Monumento Histórico, Zona Típica, Zona de Conservación Histórica o Inmueble de Conservación Histórica, o en alguna de las categorías que las reemplacen, no podrán afectar los valores y atributos por los cuales dichos monumentos, zonas o inmuebles fueron protegidos, y que fueron señalados en el acto administrativo que dictó la declaratoria correspondiente. Los proyectos de viviendas integradas que pretendan acogerse a beneficios normativos en tales inmuebles o sectores deberán obtener los permisos municipales y las autorizaciones sectoriales respectivas, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones especiales contenidas en esta ley, en la ley N° 17.288 o en las leyes que las modifiquen o reemplacen.

Artículo 84.- Los beneficios de normas urbanísticas para proyectos de viviendas integradas necesariamente deberán quedar condicionados a la incorporación de viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado, sea que postulen en forma individual o colectiva. Junto con lo anterior, podrán quedar condicionados a otras exigencias que sean proporcionales al incremento de la densidad habitacional y/o de la capacidad máxima de edificación que podrían tener los predios incluidos en el respectivo sector.

Las condiciones o exigencias adicionales podrán tener por objeto la consolidación de sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano o la revitalización de áreas urbanas deficitarias, pudiendo corresponder a:

a) El aumento del aporte al espacio público que el proyecto deba efectuar, conforme al artículo 175.

b) La ejecución de obras específicas en el espacio público incluido dentro del área en

que se aplicarían los beneficios.

c) La ejecución de obras de conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor patrimonial de inmuebles protegidos en virtud de esta ley, de la ley N° 17.288 o de las que las modifiquen o reemplacen.

d) La obligación de destinar un porcentaje de la superficie que se construya a determinados usos o destinos admitidos por la normativa aplicable a viviendas destinadas a personas con discapacidad, adultos mayores u otras personas o familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme al instrumento de caracterización socioeconómica aplicable.

e) Cualquier otra exigencia destinada a promover la integración e inclusión social de los proyectos y el acceso equitativo a bienes públicos urbanos relevantes.

Artículo 85.- Los requisitos para acceder a los beneficios de normas urbanísticas y el procedimiento para su establecimiento se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas.”.

5. Agrégase en el inciso quinto del artículo 162, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “Las ordenanzas locales o municipales no podrán limitar la presencia de jardines infantiles, establecimientos de larga estadía y centros diurnos de adulto mayor.”.

6. Agrégase en el artículo 165 el siguiente inciso final:

“La falta de concordancia entre los destinos admitidos en el inciso primero y los permitidos por el plan regulador no será causal para la denegación o caducidad de las patentes municipales requeridas para el funcionamiento de tales destinos. No podrán acogerse a esta disposición los comercios que tengan por objeto el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, el establecimiento de juegos electrónicos, salones de pool, juegos de azar, la exhibición de videos u otros que provoquen ruidos molestos.”.

7. Incorpórase, a continuación del artículo 183, el siguiente artículo 183 bis:

“Artículo 183 bis.- Los planes reguladores intercomunales podrán establecer beneficios de normas urbanísticas para proyectos de viviendas integradas, en lugares determinados, en los mismos términos referidos en los artículos 83 y 84.

Con todo, mediante el plan regulador intercomunal o comunal no podrán establecerse disposiciones que anulen o restrinjan los beneficios de normas urbanísticas establecidos en conformidad a los artículos 83 y siguientes.”.

8. Sustitúyese el artículo 184 por el siguiente:

“Artículo 184.- Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionados al desarrollo de espacios públicos o al mejoramiento de los ya existentes; a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos; a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público; a la incorporación de tipos de vivienda o usos de suelo en los proyectos o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social y sustentabilidad urbana.

Lo señalado en el inciso precedente incluye el establecimiento de condiciones destinadas a fomentar la apertura de espacios privados al uso o tránsito público, la inclusión de medidas que propicien el cuidado del medio ambiente o la eficiencia energética, la mejora de las condiciones de habitabilidad y la adecuada inserción de los proyectos en su entorno, entre otros aspectos.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos que se acojan a los incentivos de normas urbanísticas, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.

El plan regulador comunal deberá precisar el área en que dichos incentivos serán aplicables. La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en dicho sector

los artículos 63, 107, 108 y 109.

El otorgamiento de incentivos en un área que incluya total o parcialmente inmuebles o sectores protegidos en la categoría de Monumento Histórico, Zona Típica, Zona de Conservación Histórica o Inmueble de Conservación Histórica, o en alguna de las categorías que las reemplacen, se regirá por lo establecido en el inciso final del artículo 83.”.

9. Reemplázase el artículo 184 bis por el siguiente:

“Artículo 184 bis.- Las viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado que resulten de la aplicación de las condiciones, beneficios o incentivos establecidos en los artículos 83, 84, 183, 183 bis y 184 o en otras normas legales, deberán quedar singularizadas en los respectivos permisos de edificación y recepciones municipales.

Cuando las viviendas a que hace referencia el inciso anterior estén destinadas a beneficiarios de subsidios para la adquisición del dominio, en los contratos de compraventa que sirvan de título para constituir el dominio de manera originaria sobre tales viviendas se deberá dejar constancia que el comprador es beneficiario del programa habitacional del Estado que corresponda.

Las viviendas referidas en el inciso anterior cuyo precio haya sido pagado exclusivamente mediante subsidio estatal y el ahorro mínimo exigido, si correspondiere éste, sólo podrán ser vendidas posterior y sucesivamente a personas que sean beneficiarias de algún subsidio estatal para la adquisición del dominio y siempre que haya transcurrido el plazo de la prohibición de celebrar actos y contratos que le sea aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 17.635. Respecto de estos contratos de compraventa también será aplicable lo señalado en el inciso precedente.

El beneficiario no podrá vender ni enajenar la vivienda antes del cumplimiento del plazo de la referida prohibición de celebrar actos y contratos, sino con autorización del Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo. En caso de acceder a la solicitud, el Director Regional deberá condicionar su otorgamiento a la restitución del o de los subsidios recibidos, debidamente reajustados conforme a los índices o indicadores que la legislación contemple a la fecha de la restitución. Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el mencionado Director Regional podrá autorizar la venta y enajenación de la vivienda antes del vencimiento del plazo de la prohibición sin requerir la restitución referida.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el Director Regional respectivo también podrá autorizar la venta y enajenación de una vivienda afecta a prohibición en razón del subsidio recibido, sin requerir la restitución de éste, bajo las siguientes condiciones copulativas: a) que la vivienda sea transferida a una persona beneficiada con un subsidio para la adquisición del dominio, y b) que el vendedor destine el precio de esa enajenación a la compra de otra vivienda. Este mecanismo de movilidad habitacional se regirá por las normas reglamentarias dictadas por el Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio.

Lo señalado en los dos incisos precedentes será aplicable tanto a las viviendas referidas en el inciso primero como a cualquier otra vivienda financiada total o parcialmente con recursos del Estado.

Las viviendas referidas en el inciso tercero de este artículo serán inembargables.”.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE DONACIÓN DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS, INCLUYENDO A LOS PARIENTES POR AFINIDAD (12.362-11)

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 04 de junio de 2019, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 13 de junio del presente año.

El texto que se propone a la Sala en este informe está conformado por un solo artículo.

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Asesor, señor Enrique Accorsi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor Legislativo, señor Daniel Lara, y la Asesora, señora Trinidad Sáinz.

Del Hospital Barros Luco: la Nefróloga Implante, señora Jacqueline Pefaur.

Del Hospital San Juan de Dios: la Nefróloga Infantil, señora María Pía Rosati.

De la Coordinadora de Organizaciones de Familiares usuarios y Amigos de Personas con Afecciones de Salud Mental (CORFAUSAM): el Presidente, señor Miguel Rojas; la Tesorera, señora Fresia Fernández; el Director Regional, señor Manuel Barra, y el Psiquiatra, señor Emmanuel Méndez.

De la Fundación Amigos del Tourette Chile: la Presidenta, señora Andrea Pizarro.

De la Fundación Chile Mejor: la Practicante, señora Mariana Martínez.

De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señora Teresita Santa Cruz, y señores Tomás De Tezanos e Ignacio Rodríguez.

El Asesor del H. Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

La Periodista del Senador Chahuán, señora Paola Astudillo.

El Asesor del Senador Girardi, señor Edgardo Vera.

El Asesor del H. Senador Quinteros, señor Jaime Junyent

El Asesor del Comité DC, señor Gerardo Bascuñán.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación y no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1 y 3.

IV.- Indicaciones rechazadas: N° 2.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

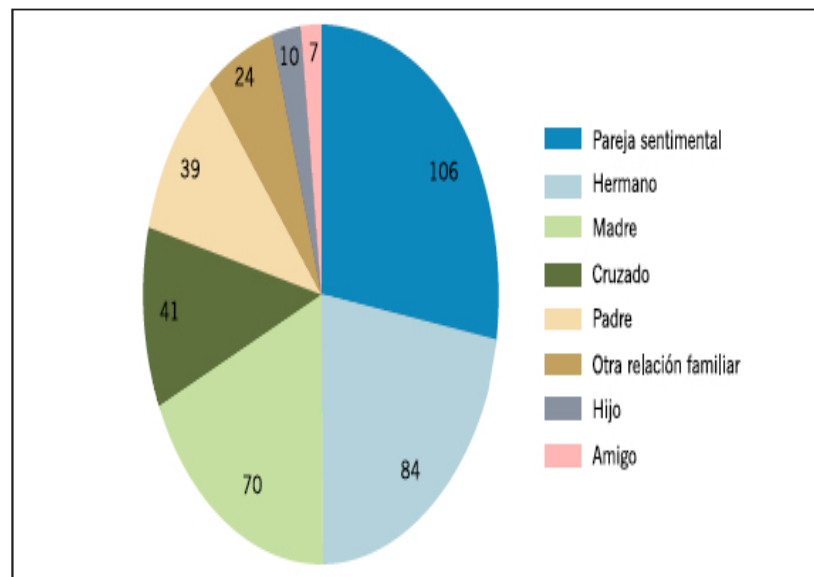
EXPOSICIÓN PREVIA

En forma previa al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a la especialista en nefrología, doctora Jaqueline Pefaur¹ quien afirmó que Chile tiene una posición desmejorada respecto al resto de los países del mundo en materia de trasplante, con una tasa que no alcanza a los 20 pacientes por millón de habitantes, en tanto que España muestra una tasa de entre 80 a 100 pacientes por millón de habitantes.

El año 2017 se realizaron en Chile 365 trasplantes de riñón, 292 de los cuales provinieron de donantes fallecidos y tan solo 73 de donantes vivos.

A continuación, se refirió a la estrategia para aumentar la tasa de donación, tanto de donantes fallecidos como de donantes vivos.

Comentó que en España la relación entre donante y receptor revela la importancia que tiene la pareja sentimental, y luego los hermanos, la madre, el donante cruzado, hasta llegar al donante vivo no relacionado, que es el amigo, como muestra la figura siguiente.



Hay dos tipos de donante vivo:

1.- Donación directa o dirigida: en que existe un vínculo afectivo entre donante y receptor

a) Genéticamente relacionados: padres a hijos, entre hermanos, hijos a padres, tíos, primos hasta el 4° grado.

b) Familiares genéticamente no relacionados (o por afinidad): matrimonio, acuerdo de unión civil, conviviente, padres adoptivos, cuñados, suegros. El proyecto de ley abarca hasta el 2° grado de afinidad, pero se podría llegar hasta el 4° grado.

c) No familiares: amistades; el mejor amigo es el donante más altruista que existe.

2.- Donación indirecta: en que no existe vínculo afectivo entre donante y receptor, que en la mayoría de las ocasiones no llegan a conocerse.

a) Intercambio de pares o donación cruzada: por incompatibilidad de grupo o por prueba cruzada positiva.

b) Intercambio con la lista de donante cadáver: por incompatibilidad de grupo entre donante y receptor; el donante va a un receptor de la lista de espera que sea más compatible y el receptor recibe prioridad total en la lista de espera de donante cadáver y accede al primer riñón compatible que se genere.

c) Donante altruista: que cede un riñón a la sociedad de manera totalmente altruista, sin conocer al receptor: puede ir al receptor más compatible de la lista de espera o abrir una cadena de donantes cruzados.

Existe también el donante legalmente retribuido, que es la venta de un órgano a un determinado receptor, por razones de precariedad económica, lo que da origen a la formación de verdaderas mafias. Este tipo de donación es legal en algunos países, como Irán y es rechazado por la Organización Mundial de la Salud.

Finalmente, existe el comercio ilegal de órganos, que implica la extracción forzada y no voluntaria de un órgano, conducta que merece toda la condena moral y legal de la sociedad.

El punto de quiebre de la donación altruista es la recompensa al donante vivo. En Irán, por ejemplo, la recompensa es entregada por un organismo gubernamental sin fines de lucro, donde no existe relación entre donante y receptor y la selección se hace de manera limpia. Sin embargo, este tipo de donación sacrifica el altruismo y lleva a la explotación de la pobreza. Si desaparece la donación altruista aumenta el costo del trasplante, de modo tal que sólo el receptor rico tendrá acceso a este sistema, quebrantando los principios de igualdad y equidad y provocando la disminución de la donación del fallecido.

El proyecto de ley aumenta la posibilidad de donación extendiéndola a donantes por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, caso en el que el vínculo no será de parentesco sino el afecto y confianza que comúnmente une a los intervinientes. Estimó que es una excelente noticia, pues se aumenta el número de potenciales donantes vivos.

El texto dispone que la donación ocurra en un ámbito cierto de altruismo y que sea dirigido, es decir, que se conozca a quién se va a donar el órgano. Sugirió extender el alcance hasta el cuarto grado de afinidad.

Respecto de las indicaciones presentadas, observó que la número 2 reitera algo ya legislado, en cuanto se refiere al cónyuge o quien sin serlo conviva con el donante, pero establece un límite de tiempo mínimo de duración de esas relaciones, que fija en seis meses o un año, según se trate de matrimonio o convivencia, vinculación que debe acreditarse mediante el respectivo certificado. Observó la expositora que es difícil que un notario pueda acreditar un año de convivencia. Opinó que la indicación constituye un retroceso.

La doctora Pefaur hizo las siguientes sugerencias:

1.- El donante vivo emparentado debe registrarse según la ley y el reglamento actuales.

2.- No se debe restringir el grado de convivencia de una pareja con fines de donación y consideró inadecuado exigir seis meses o un año de convivencia.

3.- Ampliar la posibilidad a los parientes por afinidad, hasta el cuarto grado.

4.- Permitir la donación de donante vivo a personas no emparentadas, como amigos, vecinos u otras.

Para acreditar el altruismo en la donación en los casos señalados en los números 2, 3 y 4, es necesario contar con un sistema de vigilancia que cuente con suficiente apoyo legal. No es posible que sean los médicos quienes acrediten la veracidad de una convivencia, para coordinar una donación. Por otra parte, la declaración notarial no es suficiente, porque no es apta para acreditar el altruismo.

Para el caso del número 4 se requiere aún más: que un organismo estatal con poder

fiscalizador evalúe caso a caso, con atribuciones para solicitar información e incluso para cerrar centros de trasplante que violen la ley.

Para expandir la donación de donante vivos no emparentados es necesario crear una autoridad sanitaria nacional empoderada, un organismo autónomo que pueda evaluar y resolver caso a caso, una especie de fiscalía nacional del trasplante, con atributos para investigar, solicitar ayuda de los demás organismos del Estado y fiscalizar. Es preciso asegurar un control de calidad efectivo, el resguardo de los principios de altruismo y solidaridad e impedir el comercio de órganos.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que el planteamiento de ampliar aún más el catálogo de potenciales donantes tiene riesgos, salvo que se avance hacia una institucionalidad pública que permita verificar los antecedentes de cada caso. No es conveniente abrir de tal manera las posibilidades, sin una contrapartida de control eficaz, si se quiere cerrar la ventana al comercio de órganos, que es y será ilegal.

La doctora Pefaur señaló que el primer donante vivo no emparentado son los esposos. Llegar a la donación entre amigos complica bastante más la parte probatoria, porque no hay cómo cerciorarse de la existencia de dicho vínculo, sin embargo, es necesario contar con un organismo regulador nacional para avanzar en la donación entre vivos, y ese organismo existe, es la Organización Nacional de Trasplante, pero debe contar con atribuciones técnicas y económicas para desenvolverse y cumplir adecuadamente su función.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que aunque sea complejo no se puede abrir ni un milímetro la posibilidad al comercio ilegal. Por lo cual llamó a avanzar hacia una institucionalidad suficientemente robusta, con un diseño institucional eficaz que pueda garantizar que no haya donación no altruista.

Manifestó que la sociedad chilena, por el aumento de enfermedades crónicas no transmisibles, como hipertensión y diabetes, además de las que crea la contaminación, se verá expuesta cada vez más a un conjunto de agentes que irán generando situaciones en que se va a requerir órganos para trasplante. Concluyó que este proyecto debe ser acompañado de un diseño institucional acorde con los cambios que se quiere realizar.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único aprobado en general intercala en el inciso primero del artículo 4° bis de la Ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, entre la palabra “grado” y la coma que la precede, la frase “o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive”, precedida de una coma.

El artículo 4° bis citado es del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- La extracción de órganos en vida con fines de trasplante sólo se permitirá en personas capaces mayores de dieciocho años y cuando el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante.

Asimismo, se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante cuando el donante sea una persona capaz, mayor de dieciocho años, y se ofrezca voluntariamente y en forma altruista para la extracción y donación en vida. En este caso, el órgano extraído tendrá como destino ser trasplantado a la persona que corresponda y esté incluida en el registro nacional de potenciales receptores de órganos a cargo del Instituto de Salud Pública

de Chile, con el propósito de conservar su vida o mejorar su salud.

Para los efectos dispuestos en los incisos anteriores, se deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

1.- En el momento de la donación, el donante no debe pertenecer al registro nacional de no donantes a que se refiere el artículo 2º bis.

2.- El donante debe expresar su consentimiento por escrito, en forma libre e informada, y debe encontrarse en pleno goce de sus facultades, lo que deberá ser certificado por dos médicos especialistas en salud mental, sin perjuicio de cumplir con la certificación dispuesta en el artículo 5º.

3.- La donación se efectuará al registro nacional de potenciales receptores de órganos, según lo dispuesto en el inciso anterior.

El consentimiento del donante no puede ser sustituido ni complementado, pudiendo siempre ser revocado, hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad, caso en el cual la extracción no será practicable.”.

El Honorable Senador señor Coloma formuló tres indicaciones al texto aprobado en general por el Senado:

La indicación N° 1 agrega al final del inciso primero del artículo 4º bis, antes del punto aparte, la siguiente frase: “o su conviviente civil”, precedida de una coma.

- La indicación N° 1 se aprobó modificada en la forma que se expresa en el acápite de las modificaciones, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

La indicación N° 2 introduce en el artículo 4º bis, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos, nuevos:

“En el caso que el donante sea el cónyuge, conviviente civil o pariente por afinidad, se requerirá que el matrimonio o acuerdo de unión civil tenga una antigüedad de a lo menos seis meses, lo que se acreditará con el certificado respectivo.

La convivencia de hecho deberá tener una duración no menor a un año, lo que se acreditará por circunstancias objetivas y bajo declaración jurada ante notario de los convivientes.”.

La Honorable Senadora señora Goic manifestó su desacuerdo con la indicación, argumentando que actualmente existe una red de apoyo psicológico y de revisión de casos que busca garantizar que la donación sea altruista y el donante actúe libre de presión. Estimó arbitrario establecer un tiempo, que en muchas ocasiones puede jugar en contra de la vida de una persona que necesita el trasplante con enorme premura. Entonces, si hay un donante disponible, que es pariente por afinidad, no se debe fijar un tiempo para proceder a la donación de órganos.

El objetivo del proyecto de ley es ampliar la donación a los parientes por afinidad, donde el porcentaje de compatibilidad es menor que el que se produce entre parientes consanguíneos, por tanto, no se entiende fijar un plazo dilatorio como requisito.

Se entiende que la propuesta apunta a evitar que se utilice la coerción en la donación o la celebración de matrimonios o uniones por conveniencia, sin embargo, actualmente se dan las garantías para que eso no ocurra y para que el proceso sea el correcto.

El Honorable Senador señor Quinteros consideró que tanto la indicación número dos como la número tres apuntan a evitar que se burle al espíritu de donación altruista que impera en la legislación chilena. Señaló entender la motivación de su autor, sin embargo, consideró que establecer un plazo resulta arbitrario y que la espera puede perjudicar al receptor de un órgano.

- La indicación N° 2 fue rechazada, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

La indicación N° 3 agrega en el número 2 del inciso tercero del artículo 4° bis el siguiente texto: “Asimismo, al manifestar su consentimiento deberá declarar, bajo juramento, que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, libre de fuerza y toda coacción. En el caso del inciso primero de este artículo, deberá, además, indicar expresamente el nombre del respectivo receptor.”.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que la indicación, al incluir el juramento, establece una sanción penal para el infractor, lo que consideró un resguardo adecuado para evitar el comercio de órganos.

La Comisión acordó corregir la redacción de la proposición.

- La indicación N° 3 fue aprobada con modificaciones formales, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

A raíz de los acuerdos adoptados sobre las indicaciones, la Comisión debió reformular íntegramente el texto del artículo único del proyecto, para dar cabida a las nuevas enmiendas que se introduce en el artículo 4° bis, objeto de los cambios que practica este proyecto de ley.

- Así lo aprobó la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

MODIFICACION

En virtud de los acuerdos relacionados, la Comisión propone lo siguiente:

Artículo único

- Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° bis de la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “grado” y la coma que la precede, la frase “o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive”, precedida de una coma.

b) Agrégase al final del mismo inciso, antes del punto aparte, la siguiente frase: “o su conviviente civil”, precedida de una coma.

c) Agrégase en el número 2 del inciso tercero el siguiente texto: “Asimismo, al manifestar su consentimiento deberá declarar, bajo juramento, que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, libre de fuerza y de toda coacción. En el caso del inciso primero de este artículo deberá, además, indicar expresamente el nombre del respectivo receptor.”.

(Indicaciones N°s 1 y 3 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° bis de la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “grado” y la coma que la precede, la frase “o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive”, precedida de una coma.

b) Agrégase al final del mismo inciso, antes del punto aparte, la siguiente frase: “o su conviviente civil”, precedida de una coma.

c) Agrégase en el número 2 del inciso tercero el siguiente texto: “Asimismo, al manifestar su consentimiento deberá declarar, bajo juramento, que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, libre de fuerza y de toda coacción. En el caso del inciso primero de

este artículo deberá, además, indicar expresamente el nombre del respectivo receptor.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 01 y 23 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señor Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 14 de agosto de 2019.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.*

¹ La presentación se encuentra disponible en la página web del Senado: www.senado.cl, ingresar a “trámite de proyectos”, boletín N° 12.362-11.

5

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL
PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA
LEY N° 20.296, EN LO RELATIVO A LAS ACCIONES PARA PERSEGUIR LAS
INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA INSTALACIÓN,
MANTENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ASCENSORES
(11.584-14)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del ex Diputado señor Joaquín Tuma.

Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que sea considerada del mismo modo por la Sala.

A una o a ambas sesiones en que se analizó esta materia concurrieron quienes se identifican a continuación. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: los asesores legislativos, señores Nicolás Gálvez y Gonzalo Gazitúa; el Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, señor Erwin Navarrete, y la Jefa del Departamento de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos, señora Ana Luisa Donoso. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Víctor Inostroza y Joaquín Simonetti. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. De la Fundación Jaime Guzmán: los asesores legislativos, señores Ignacio Rodríguez y Tomás de Tezanos Pinto. Del Comité de Senadores DC: la asesora, señora Javiera Cabezas. Del Comité de Senadores PS: la asesora, señora Evelyn Pino. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, doña Francisca Phillips, doña Sofía Huneeus y doña Karen Unda; del Senador señor Montes, doña Jeannette Tapia; del Senador señor Navarro, don David Blanco y don Roberto Santa Cruz, y del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anacona y don Sebastián Puebla.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Precisar el tribunal competente para conocer de las acciones derivadas de infracciones a las normas que regulen la instalación, mantención y certificación de funcionamiento de los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas. Asimismo, asegurar que el registro de las sanciones impuestas a los proveedores de estos servicios se mantenga actualizado.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto tiene carácter orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

Cabe dejar constancia de que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, durante el primer trámite constitucional, la Sala de la Cámara de Diputados y, posteriormente, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de esa Corporación, mediante Oficios N°s 13.736, de 23 de enero de 2018, y 22, de 18 de diciembre de ese año, respectivamente, solicitaron el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo único del proyecto de ley en estudio, por ser una norma que dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

La Corte emitió su pronunciamiento mediante Oficios N°s 32-2018, de 21 de febrero de 2018, y 14-2019, de 22 de enero del año en curso, respectivamente.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1) Ley N° 20.296, que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares.
- 2) Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 3) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 4) Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a la presente iniciativa señala, en lo pertinente, que la proliferación de la construcción en altura ha traído consigo un enorme incremento en la demanda de servicios para la edificación y montaje de una serie de artefactos necesarios para la convivencia segura, eficaz y cómoda en los edificios. Especialmente, es de destacar la importancia que tiene la instalación cada vez más frecuente de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, y otros instrumentos que permiten que las construcciones en altura puedan servir para su propósito.

Agrega que no resulta extraño, entonces, señalar que artefactos como los ascensores deben no sólo ser un medio eficaz para las personas que viven en edificios, sino que también han de ser objeto de una exhaustiva regulación que ponga en el centro la vida y seguridad de los habitantes de una edificación. Es de suma importancia que los sistemas de ascensores

y las empresas que los fabrican, instalan y mantienen, funcionen con altos estándares de calidad de los materiales que ocupan, en cuanto a diseño, seguridad y duración. En la era digital, los mecanismos de elevadores y montacargas también están compuestos de softwares simples extremadamente importantes para el correcto y preciso funcionamiento de dichos sistemas de elevación y carga, lo cual hace que esa conjunción de medios deba tener una normativa que los haga eficaces y duraderos.

Añade que hasta hace unos pocos años no contábamos con una ley que diera cuenta de los avances que venían exigiendo las ciudades construidas en altura. Así fue como poco a poco se fueron sucediendo las leyes que protegieron y cautelaron la calidad en la construcción, estableciendo responsabilidad en las empresas constructoras, como fue el caso de la relevante ley N° 19.472, que modificó el D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo normas relativas a la calidad de la construcción, y luego la ley N° 20.296, la que modificando igual cuerpo legal vino a llenar un vacío importante en materia de instalación, mantención y reparación de ascensores.

El autor de la iniciativa destaca que actualmente no tenemos cifras precisas de la cantidad de accidentes que se producen en los ascensores, montacargas y escaleras mecánicas que sirven en inmuebles construidos en altura, pero lo que sí podemos saber es que una gran parte de los edificios que tienen sobre los 8 pisos poseen alto tráfico. Esto es aún más importante cuando albergan público, como hospitales, clínicas, edificios corporativos y, obviamente, al ser de carácter habitacional.

La ley N° 20.296, básicamente, vino a establecer un ámbito de acción situado en el marco legal y no en el de las normas técnicas en el que se encontraba, regulando la materia en la ley y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De igual forma, consagró como responsables de la respectiva mantención a los propietarios y las municipalidades en el caso de los bienes nacionales de uso público, quienes deberán celebrar los correspondientes contratos de mantención, y a la vez creó un Registro de Instaladores y Mantenedores, a objeto de que la instalación y mantención de los ascensores, montacargas, escaleras y rampas mecánicas sea ejecutada por instaladores y mantenedores que cuenten con una inscripción vigente en el mismo, que lleva hoy el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

También la ley aludida precedentemente vino a normar la acreditación respecto de la mantención de los ascensores que los propietarios y las municipalidades debían realizar, mediante un certificado emitido por una entidad inscrita en la categoría correspondiente del registro, en el cual se garantiza que los ascensores, montacargas, escaleras y rampas mecánicas han sido adecuadamente mantenidos y se encuentran en condiciones de seguir funcionando.

Por último, tal normativa incorporó la regulación de los ascensores en la Ley sobre copropiedad Inmobiliaria, de manera de hacer obligatorio el deber de mantención y certificación de los ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas y sus instalaciones por parte de los copropietarios de condominios sujetos a sus normas y otras de igual importancia.

Finalmente, el autor del proyecto subraya que éste persigue profundizar dichas normas y evitar los abusos por parte de las empresas que instalan, mantienen y certifican ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y otros.

Cabe resaltar que, posteriormente, los Diputados señores Jarpa y Teillier y señora Olivera formularon una indicación sustitutiva acerca de la cual se pronunció, en definitiva, la Comisión respectiva de esa Corporación.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que modifica el artículo 4° de la ley N° 20.296,

que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares.

El aludido artículo 4° es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Las infracciones a las normas que regulen la instalación, mantención y certificación de funcionamiento de los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

Se considerará como infracción leve y se sancionará con amonestación por escrito y multas de hasta 50 unidades de fomento el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulen la instalación, mantención y certificación de funcionamiento de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas que no estén calificadas como infracciones graves o gravísimas.

Se considerará como infracción grave y se sancionará con la suspensión del Registro, hasta por el plazo de un año, y multa de hasta 100 unidades de fomento:

a) El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el inciso anterior, cuando provoque fallas graves en el funcionamiento de los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas.

Se presumirá que existe una falla grave cuando ésta haya puesto en serio riesgo la seguridad de las personas.

b) El incumplimiento imputable de los plazos o condiciones acordadas al contratarse sus servicios, si de ello se siguiere perjuicio para el mandante.

c) La reincidencia en la comisión de alguna infracción leve dentro de un período de dos años.

d) La emisión de certificaciones erróneas.

Se considerará como infracción gravísima y se sancionará con la eliminación o suspensión del Registro, hasta por el plazo de tres años en el segundo caso, y multa de hasta 150 unidades de fomento:

a) El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el inciso anterior, cuando cause daño a la seguridad de las personas, lesiones o muerte.

b) La reincidencia en la comisión de alguna infracción grave dentro de un período de dos años.

c) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, o habiendo perdido alguno de los requisitos de inscripción en el Registro.

d) La emisión de certificaciones falsas.

e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la prestación de los servicios referidos en el artículo 3°.

Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán en el plazo de dos años contado desde su comisión y su conocimiento corresponderá a los Juzgados de Policía Local.”.

El proyecto en trámite propone reemplazar el inciso final del artículo 4° recién transcrito, por los siguientes:

“Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán en el plazo de dos años contado desde su comisión y su conocimiento corresponderá a los juzgados de policía local. En caso de que los incumplimientos de las disposiciones señaladas causen lesiones menos graves, graves o la muerte de alguna persona, las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere este artículo serán de conocimiento de los tribunales con competencia en materia penal, según corresponda.

Los juzgados o tribunales competentes, al inicio del procedimiento de cualquier denuncia por infracción a las normas que regulen la instalación, mantención y certificación de funcionamiento de los ascensores, tanto verticales como inclinados, o funiculares, monta-

cargas y escaleras o rampas mecánicas, deberán solicitar informe a la Dirección del Registro, con el objetivo de tomar conocimiento de las sanciones previas que les hubiesen sido aplicadas a las personas naturales y jurídicas que presten servicios de instalación, mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados, o de funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas.

De igual forma, para efectos de registrar las sanciones establecidas en este artículo, los juzgados o tribunales competentes deberán informar a la Dirección del Registro las sentencias que apliquen sanciones, cuando se encuentren en estado de ejecutoriadas.”.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión tomó conocimiento de una comunicación del Jefe de Gabinete de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, don Juan Carlos González, quien, por encargo de la aludida Secretaria de Estado, solicitó que se escuche la opinión de dicha Cartera sobre la iniciativa, previo a su votación en particular. Lo anterior, respecto de la pertinencia de hacer extensivas las normas del Párrafo 8° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones a ascensores que no se encuentren emplazados dentro de un edificio.

Enseguida, el señor Nicolás Gálvez, asesor legislativo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, explicó que el proyecto, originalmente, pretendía modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pero, con posterioridad, se presentó una indicación sustitutiva y, en definitiva, el texto aprobado por la Cámara de Diputados reemplaza el inciso final del artículo 4° de la ley N° 20.296 -que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares-, con el objetivo de perseguir las infracciones, determinando la competencia de los tribunales y la obligación de estos de informar de las sanciones al Registro del rubro.

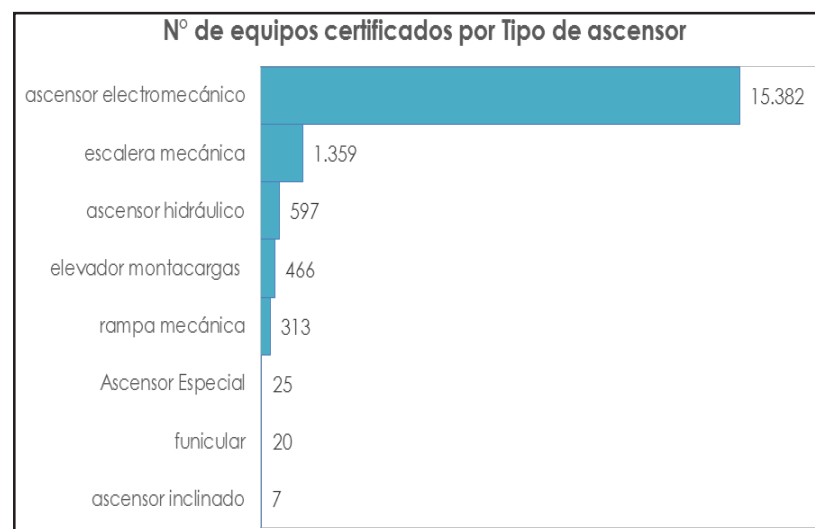
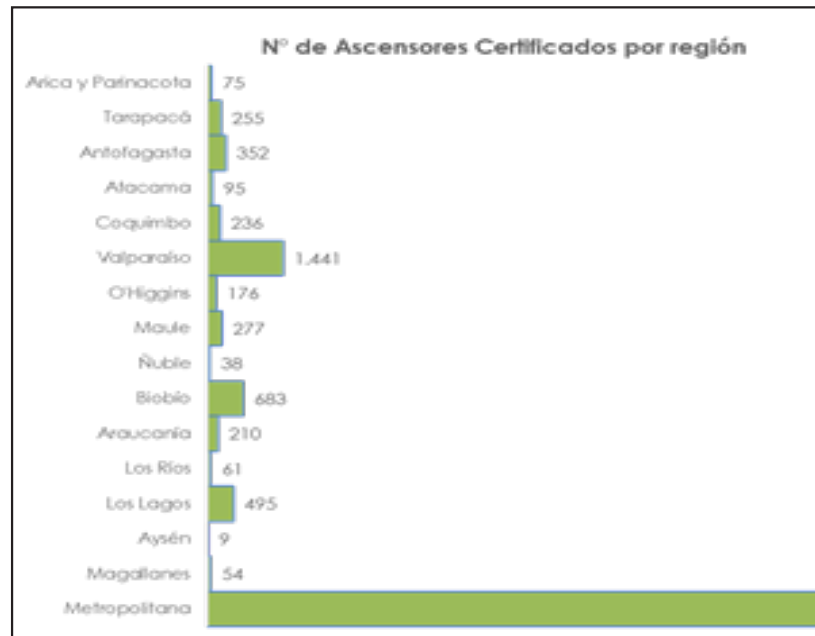
El señor Erwin Navarrete, Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU, comentó que en Chile existen alrededor de 44 mil ascensores, de acuerdo a los datos aportados por las empresas certificadoras de los mismos y por el Servicio Nacional de Aduanas -puesto que todos son importados-. De ese total -al 22 de julio de 2019-, se registran 26.955 certificados emitidos a través del portal web, los que corresponden a 18.169 equipos de transporte vertical, montacargas y/o escaleras mecánicas.

Exhibió la siguiente tabla respecto de las certificaciones llevadas a cabo desde la entrada en vigencia de la correspondiente obligación:

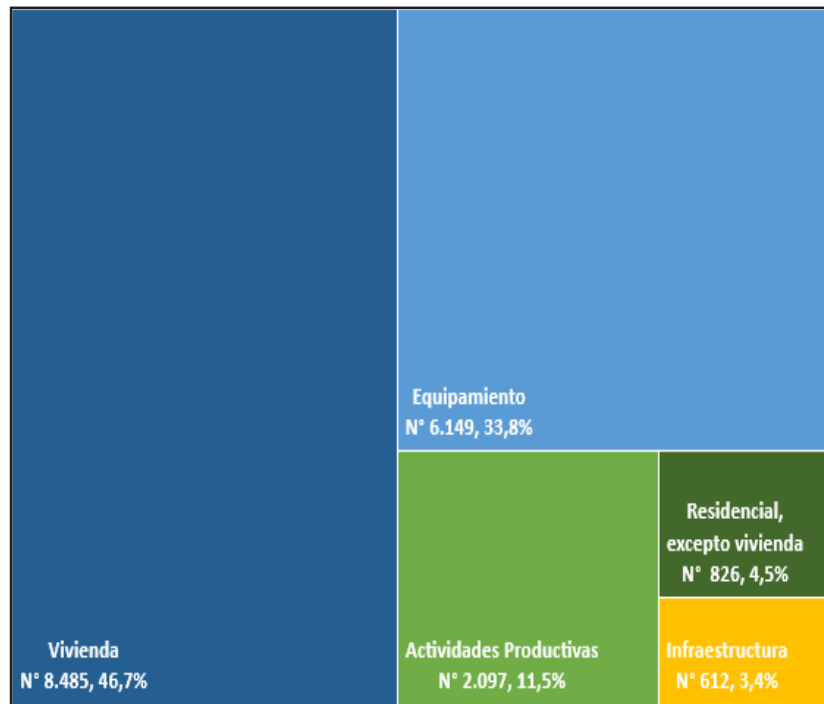
N° de Equipos certificados				
Mes	2017	2018	2019	Total
Enero		466	748	1.214
Febrero		577	578	1.155
Marzo	279	745	814	1.838
Abril	295	980	667	1.942
Mayo	268	859	738	1.865
Junio	195	774	746	1.715
Julio	249	806	526	1.581
Agosto	429	613		1.042
Septiembre	373	758		1.131
Octubre	735	816		1.551
Noviembre	619	1.095		1.714
Diciembre	596	825		1.421
Total	4.038	9.314	4.817	18.169

Explicó que el Registro Nacional está compuesto por tres instancias de revisión: instaladores, mantenedores y certificadores, habiendo 58, 190 y 63 inscritos, respectivamente. Del último grupo, apuntó que 59 han realizado certificaciones en el módulo informático habilitado para este efecto.

En cuanto a la distribución regional y por tipo de equipo, consignó que, de las certificaciones realizadas, el 76% corresponde a la Región Metropolitana y el 85% a ascensores electromecánicos.



Ahora bien, en lo relativo a la distinción según el destino del inmueble en que se hallan los equipos ya certificados, mostró el siguiente diagrama:



A continuación, explicó que los fundamentos del proyecto de ley se radican en la falta de información respecto de las sanciones aplicadas por los juzgados de policía local a los proveedores inscritos en el Registro Nacional de personas naturales y jurídicas que presten servicios de instalación, mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Comentó que, debido a lo anterior, el MINVU solicitó a dichos tribunales antecedentes sobre las sentencias en las que se hubiere aplicado alguna sanción por infracción a la ley N° 20.296 y, como resultado de la consulta, se constató que: algunos juzgados no los enviaron, pues manifestaron no tener la obligación legal de remitirlos; efectivamente, existen causas en tramitación en Santiago, Ñuñoa y Las Condes; al menos dos juicios terminaron con avenimiento entre el afectado y el instalador, y se recibió información de solo una sanción aplicada a la empresa Ascensores Schindler S.A -inscrita en el Registro-, por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago -en causa Rol N° 86-2017, caratulados Comunidad Edificio Alta Mita Marín / Ascensores Schindler S.A.-.

Luego, precisó que la modificación del artículo 4° de la ley N° 20.296 tiene por objeto:

1.- Establecer que las infracciones asociadas a dicha ley, que tengan como resultado lesiones menos graves, graves o la muerte de alguna persona, sean de conocimiento de los tribunales con competencia en materia penal. Las demás acciones deben interponerse ante los juzgados de policía local.

2.- Que tales juzgados y tribunales, al inicio del procedimiento sobre denuncias por infracción a la normativa, soliciten informe a la Dirección del Registro sobre sanciones

previas que hubieren sido aplicadas a las personas naturales o jurídicas implicadas e inscritas en él.

3.- Disponer la obligación de dichos juzgados y tribunales de informar a la Dirección del Registro las sentencias a través de las cuales se apliquen sanciones a los proveedores.

Enseguida, apuntó que las medidas mencionadas permitirán la aplicación efectiva de la eliminación y suspensión del Registro, ya que, en efecto, la Dirección podrá impedir la emisión de certificados por parte del proveedor sancionado e informar a la ciudadanía, a través de su página web.

De igual forma, los juzgados y tribunales competentes podrán aplicar, si corresponde, condenas más severas por reincidencia, al estar al tanto de las anteriores.

Reiteró, por último, que los casos de infracciones con resultado de lesiones menos graves, graves o muerte serán conocidos directamente por el tribunal con competencia penal, evitando que el afectado deba interponer, primero, una acción judicial ante el juzgado de policía local pertinente, dando aplicación al principio de economía procesal.

El señor Nicolás Gálvez agregó que es relevante que los jueces y tribunales retroalimenten al Registro y que exista claridad acerca de su obligación de hacerlo. También es un avance que se le otorgue competencia a los tribunales penales respecto de infracciones con resultado de lesiones menos graves, graves y muerte.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que le parece razonable el objeto del proyecto de ley y advirtió que sería apropiado elaborar un reglamento que especifique detalladamente lo que los juzgados y tribunales deben informar al Registro.

Estimó que, eventualmente, por medio de esta iniciativa, se podría establecer la obligación de las direcciones de obras municipales de dar cuenta al mismo Registro de la existencia de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, al momento de recepcionar las edificaciones.

Comentó que, en conjunto con el Senador señor Navarro -en la época en que ambos eran Diputados-, fueron autores del Boletín N° 3.710-15, uno de los antecedentes de la ley N° 20.296. Señaló que esta última tuvo una ardua tramitación por los intereses involucrados que se contraponían a la gran cantidad de personas perjudicadas por las malas condiciones de los ascensores.

Afirmó que los afectados por infracciones a tal normativa son muchos más que los que salen a la luz pública.

El señor Nicolás Gálvez acotó que el proyecto busca que cualquier órgano jurisdiccional que deba conocer y fallar una causa relacionada con este tipo de infracciones tenga que reportar los antecedentes al Registro.

El Honorable Senador señor Montes consideró que sería pertinente contar con información diferenciada respecto a los edificios públicos y los destinados a un uso que implique la concurrencia de mucha gente -como los centros comerciales- y su nivel de cumplimiento de la ley; apuntó que las sanciones no pueden ser iguales a las aplicables a edificios residenciales.

El señor Nicolás Gálvez explicó que en la ley N° 20.296 no se contemplaron los ascensores y funiculares de Valparaíso, por la dificultad que implicaba la observancia plena de la norma. Anotó que dichos equipos son considerados como “transporte público mayor” por la ley N° 20.378 -que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros-.

Lo antedicho tendría relación con la inquietud manifestada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a la pertinencia de introducir alguna disposición especial en este proyecto de ley.

El señor Erwin Navarrete comentó que el MINVU dispone de registros de 20 funiculares certificados -uno en Antofagasta, quince en Valparaíso y cuatro en la Región Me-

tropolitana- y el Metro de Santiago cuenta con alrededor de 43 equipos certificados, aun cuando no lo exige la ley. Señaló que a esto se debería el interés de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones por analizar la viabilidad de incorporar la obligación respecto de unidades de su rubro.

El Honorable Senador señor Sandoval sostuvo que concuerda con el proyecto de ley en debate. No obstante, y atendida la solicitud de la referida Secretaría de Estado, en orden a que se considere la opinión de ese Ministerio, estimó pertinente votar la iniciativa en examen una vez que se escuche tal planteamiento, con lo que coincidieron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Montes.

En la sesión siguiente, la Comisión tomó conocimiento de una comunicación del Jefe de Gabinete de la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, don Juan Carlos González, quien, por encargo de la aludida autoridad, informó que los análisis iniciales del respectivo equipo técnico, así como los fundamentos considerados en esa oportunidad, que motivaron su solicitud de audiencia en relación con el proyecto en examen, han variado luego de reuniones sostenidas con la Contraloría General de la República, lo que ha llevado a reconsiderar y dejar sin efecto dicha solicitud de ser oídos.

Enseguida, el Honorable Senador señor Navarro comentó que, en su momento, se reunió con representantes de los sindicatos de las empresas dedicadas al rubro de los ascensores, quienes le hicieron presente que, en la práctica, se produce una especie de concentración de las labores de instalación y mantención por parte de aquellas más grandes, en perjuicio de las pequeñas, por lo que manifestó su preocupación acerca de los eventuales obstáculos existentes en el procedimiento de inscripción en el correspondiente Registro, sugiriendo a los asesores del Ejecutivo que tengan a la vista este punto, aun cuando indicó estar consciente de que su planteamiento no se enmarca en la idea matriz del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Sandoval apuntó que, efectivamente, la iniciativa en debate no se aboca a lo señalado por Su Señoría; sin embargo, reconoció la validez de la opinión previamente formulada.

El señor Gonzalo Gazitúa, asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se comprometió a transmitir la observación a las unidades técnicas de esa repartición, competentes en la materia.

- Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Navarro y Sandoval, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso final del artículo 4° de la ley N° 20.296, que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares, por los siguientes:

“Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán en el plazo de dos años contado desde su comisión y su conocimiento corresponderá a los juzgados de policía local. En caso de que los incumplimientos de las disposiciones señaladas causen lesiones menos graves, graves o la muerte de alguna persona, las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere este artículo serán de conocimiento de los

tribunales con competencia en materia penal, según corresponda.

Los juzgados o tribunales competentes, al inicio del procedimiento de cualquier denuncia por infracción a las normas que regulen la instalación, mantención y certificación de funcionamiento de los ascensores, tanto verticales como inclinados, o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, deberán solicitar informe a la Dirección del Registro, con el objetivo de tomar conocimiento de las sanciones previas que les hubiesen sido aplicadas a las personas naturales y jurídicas que presten servicios de instalación, mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados, o de funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas.

De igual forma, para efectos de registrar las sanciones establecidas en este artículo, los juzgados o tribunales competentes deberán informar a la Dirección del Registro las sentencias que apliquen sanciones, cuando se encuentren en estado de ejecutoriadas.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 23 de julio y 13 de agosto de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor David Sandoval Plaza (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores Carlos Montes Cisternas y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a 14 de agosto de 2019.

(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR ARAYA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO
DE LEY QUE IGUALA PLAZOS DE INHABILIDAD DE LOS FISCALES DEL
MINISTERIO PÚBLICO PARA POSTULAR A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
(12.870-06)**

Considerando:

1°. Que nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 57, enumera una serie de autoridades que no pueden ser candidatos a diputados ni senadores. En este sentido, el numeral 9, señala que “No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: 9. El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público”.

Luego, el inciso segundo del mismo artículo, señala lo siguiente: “Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral”.

2°. De este modo, nuestra Carta fundamental fija un estándar respecto del plazo de las inhabilidades a que están sujetos los Fiscales del Ministerio Público, para optar a cargos de elección popular, como lo son los de diputados y senadores.

3°. La redacción de esta norma constitucional, y específicamente en lo que dice relación con los Fiscales del Ministerio Público -que no existían a la entrada en vigencia de nuestra Constitución Política- proviene de la Reforma Constitucional introducida mediante la Ley N° 19.519, que Crea el Ministerio Público. En efecto, el Mensaje Presidencial¹ de la época señalaba un plazo de inhabilidad de 4 años, aunque sin dar mayor fundamentación sobre la extensión considerada. Pese a lo anterior ya desde el Primer Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, se presentó una indicación en que se rebajó este plazo a los dos años.

Tal como se señala en la Historia de la Ley, “El fundamento de esta disposición, al igual que el de la que impide designar a los fiscales para períodos consecutivos en el mismo cargo, es evitar que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público sea desvirtuado para labrarse una posición electoral.”². Además, se señaló que para el establecimiento de esta inhabilidad, “se tomó en consideración, además, la conveniencia de poner un obstáculo, a fin de impedir la eventual desnaturalización de sus facultades con miras a iniciar una carrera política, finalidad que también persigue la inhabilidad especial para ser candidato a parlamentario que se impone a todos los fiscales.”³.

4°. Pese a lo anterior, con posterioridad a dicha norma, se han dictado otras normas relativas a inhabilidades para postular a cargos de elección popular por parte de miembros y funcionarios, así como de Fiscales del Ministerio Público, que si bien no han contravenido directamente la norma constitucional en su texto, por cuanto solo se refiere a diputados y senadores, sí lo han hecho en su espíritu, cual es precisamente evitar la utilización del cargo persecutor como una plataforma para obtener escaños electorales de cualquier tipo.

5°. En tal sentido, el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en el artículo 74, las inhabilidades para ser alcalde o concejal a los miembros y funcionarios del Ministerio Público. Esta inclusión del Ministerio Público fue introducida mediante la Ley N° 19.806, que estableció normas adecuatorias al sistema legal chileno a la reforma procesal penal, en la cual no se produjo mayor debate sobre la extensión de la inhabilidad, sino que sólo se consideró como una adecuación formal de la ley⁴.

En efecto, el artículo 74 letra b) en comento dispone: “Artículo 74.- No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal: b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y”.

Y luego, el inciso cuarto del mismo artículo, señala: “Las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección municipal.”.

6°. En el ámbito regional, el D.F.L. N° 1 de 2005, que Fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala en su artículo 23 ter, respecto de los Gobernadores Regionales, lo siguiente:

“Artículo 23 ter:- No podrán ser candidatos a gobernador regional: d) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, los consejeros y funcionarios del Servicio Electoral, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.”.

Y luego, el inciso segundo de la misma norma, prescribe: “Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de gobernador regional”.

Las normas anteriores fueron introducidas mediante la Ley N° 21.073, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales. Respecto de la inhabilidad, ésta ya venía planteada en esos términos desde el Mensaje Presidencial, señalándola en idénticos términos respecto de los Consejeros Regionales, pero sin dar mayor fundamentación respecto de la extensión de la misma.

Por su parte, respecto de los Consejeros Regionales, el artículo 32 del mismo cuerpo legal, señala que “Artículo 32.- No podrán ser candidatos a consejeros regionales: d) Los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y”.

Y luego, el inciso cuarto de la misma norma, señala: “Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección de consejeros regionales.”.

La norma anterior fue introducida por la Ley N° 19.806, que estableció normas adecuatorias al sistema legal chileno a la reforma procesal penal, por lo que al igual que en el caso de los alcaldes y concejales, la inhabilidad se trató como una modificación formal, sin mayor debate respecto de su extensión.

7°. Como se puede apreciar, los plazos entre distintos cuerpos normativos, para postular a distintos cargos de elección popular, no son uniformes, siendo el más amplio y el único realmente fundamentado en la historia de la ley -y que debiera primar, a juicio de los mocionantes, como criterio -el de nuestra Constitución Política de la República. Lo anterior por cuanto resulta extremadamente riesgoso que la quienes están encargados de la persecución penal, utilicen dicho cargo con pretensiones políticas, sobre todo habida consideración de la gran exposición mediática con que cuentan los fiscales del Ministerio Público. En mérito de lo anterior, se hace necesario modificar nuestra legislación con la finalidad de uniformar, acorde a nuestra Constitución Política, el plazo para de inhabilidad para que Fiscales del Ministerio Público postulen a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, venimos a presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 74 del D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la palabra “municipal”, la siguiente oración: “, con excepción de los miembros y funcionarios del Ministerio Público, respecto de quienes el plazo será de dos años.”.

Artículo 2°. Modifíquese el D.F.L. N° 1 de 2005, que Fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Agréguese al final del inciso segundo del artículo 23 ter, a continuación de la palabra “regional”, la siguiente oración: “, con excepción de los miembros y funcionarios del Ministerio Público, respecto de quienes el plazo será de dos años.”.

2. Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 32, a continuación de la palabra “regionales”, la siguiente oración: “, con excepción de los fiscales del Ministerio Público, respecto de quienes el plazo será de dos años.”.

(Fdo.): *Pedro Araya Guerrero, Senador.*

¹ Mensaje Presidencial N° 98-334, de 15 de noviembre de 1996, Boletín N°1.943-07.

² Historia de la Ley, Constitución Política de la República de Chile de 1980, Artículo 57, Inhabilidades parlamentarias, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 89.

³ Historia de la Ley N° 19.519, Crea el ministerio público, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 18.

⁴ “En materia formal, de adecuación, se realizaron 248 reemplazos de expresiones habituales en nuestros cuerpos legales. Por ejemplo, antiguamente se hablaba del “reo” o del “auto de reo”, expresiones que después fueron reemplazadas por “autos de procesamiento” o “procesados”. En la nueva legislación, en especial en el Código Procesal Penal, ya no existe este trámite del auto de procesamiento y, en consecuencia, no va a haber procesados. Eso implica el reemplazo de esas expresiones contenidas en numerosos cuerpos legales, como el Código Penal y otros, que especifican inhabilidades y prohibiciones respecto de ciertas personas para ejercer determinados cargos.”. Historia de la Ley N° 19.806, Normas adecuatorias del sistema legal chileno al proyecto de Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Biblioteca del Congreso Nacional, p. 74.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO
TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL ACCESO A LOS REGISTROS DE
ENTREVISTAS INVESTIGATIVAS VIDEOGRABADAS Y DE DECLARACIONES
JUDICIALES DE LA LEY N° 21.057, PARA LOS FINES QUE INDICA
(12.637-07)*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 10 de julio de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

A las sesiones en que se trató este proyecto asistieron, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín; el Jefe de la División Jurídica, señor Sebastián Valenzuela, y la asesora de la División de Reinserción Social Juvenil de esta Secretaría de Estado, señora Danae Fuentes.

Asimismo, por el Ministerio Público participaron la Gerenta de la División de Atención de Víctimas y Testigos, señora Erika Maira; la abogada de la misma División, señora Catalina Duque, y el Gerente de la División de Informática, señor Oscar Zapata.

Igualmente, estuvieron presentes, las asesoras del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Antonia Andreani y Begoña Jugo; la Jueza del 2° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, señora Nora Rosati; el Director de Estudios de la Corte Suprema, señor Alejandro Soto; el General de Carabineros de Chile, señora Berta Robles, y el Capitán de esta institución policial, señora Valeska Sanzana; la Coordinadora de Políticas Públicas de la Fundación Amparo y Justicia, señora Catalina Fernandez, y la asesora legal de la Fundación, señora Karin Hein.

Finalmente, también concurrieron la asesora del Honorable Senador señor Harboe, señora Carolina González; las asesoras del Honorable Senador De Urresti, señoras Melissa Mallega y Ana María Acevedo; la periodista del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke, y el asesor del Comité UDI, señor Emiliano García; los asesores del Comité PPD, señores José Miguel Bolados y Robert Angelbeck, y el periodista señor Gabriel Muñoz; el asesor del Comité PS, señor José Becerra, y el periodista del Comité DC, señor Mauricio Burgos.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, con el propósito de permitir que determinadas personas tengan acceso a los registros de entrevistas investigativas videogradas y declaraciones judiciales, exclusivamente para los efectos del proceso de formación

de los entrevistadores.

Asimismo, facultar a los entrevistadores para que puedan acceder al registro de su entrevista investigativa cuando sean citados a declarar en el juicio oral.

NORMA DE QUÓRUM

Los incisos primero y segundo del artículo 23 bis que incorpora el numeral 2) del artículo único del proyecto tienen rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de ley en estudio los siguientes cuerpos normativos:

- 1) Constitución Política de la República, particularmente los ordinales 1º, 3º y 4º del artículo 19 y el artículo 84.
- 2) Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.
- 3) Código Procesal Penal.
- 4) Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.
- 5) Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, incorporada a la normativa interna mediante el decreto supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de septiembre de 1990.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de ley que se somete a la consideración del Senado tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República presentado en la Cámara de Diputados.

En su exposición de motivos se establece que la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, tiene por objeto regular la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos contemplados en su artículo 1º.

Agrega el Jefe de Estado que, en el marco de la coordinación de la actuación de los organismos e instituciones encargadas de dar cumplimiento a la referida ley, la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal de la ley N° 20.534, observó la necesidad de una modificación legal referente al acceso a los registros de las entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales en atención a las siguientes situaciones.

Por una parte, la ley N° 21.057 conforme a su artículo 28, contempla un sistema permanente de capacitación, seguimiento, actualización y evaluación de las competencias de los entrevistadores mediante los programas de formación continua. Para dar cumplimiento a este proceso, es indispensable que las instituciones responsables de los programas de formación cuenten con acceso a los registros de las entrevistas investigativas videograbadas y a las intermediaciones de declaraciones judiciales en las que hayan participado los entrevistadores a evaluar. Ello, dado que la experiencia internacional está conteste en la

necesidad de realizar revisión de las entrevistas en casos reales que se hubieren realizado, a través de un proceso de retroalimentación experta de cada entrevistador respecto de su desempeño, siendo éste un elemento esencial de su proceso de formación. Por otra parte, la señalada ley dispone que un entrevistador pueda ser citado para informar sobre la metodología y técnica empleadas en una entrevista investigativa videograbada, durante el desarrollo de la audiencia de juicio, situación que prevé el artículo 18 letra d). Ahora bien, en la práctica puede darse que entre la realización de la entrevista investigativa videograbada y la referida audiencia transcurra un extenso tiempo entre ellas, por lo cual es necesario que el entrevistador tenga acceso al registro de la entrevista a fin de dar cuenta debidamente de la metodología y técnica empleadas.

Seguidamente, añade la exposición de motivos, en relación con la necesidad de acceso a los registros ante las circunstancias referidas, que actualmente existe la dificultad de que el artículo 23 de la ley N° 21.057 establece un deber de reserva de estos registros, por lo que en los casos ya señalados no se puede autorizar y otorgar el debido acceso a los registros de las videograbaciones ya realizadas por los entrevistadores. Por lo anterior, una reforma legal resulta imprescindible, dado que la referida disposición del artículo 23 establece en su inciso final un tipo penal que sanciona con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo a quien, fuera de los casos contemplados en la ley, fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de ellos, es decir, quienes deban acceder a estos registros aún en casos justificados, se exponen a esta sanción si no están incorporados en la ley como sujetos que tienen derecho expreso de acceso a ellos.

En virtud de lo expuesto, el Mensaje postula que el presente proyecto de ley incorpora un artículo 23 bis a la ley N° 21.057, el cual regula las situaciones en que se podrá tener acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Se establece, por una parte, que para el cumplimiento del proceso de formación de los entrevistadores, las instituciones señaladas en el artículo 27 –Poder Judicial, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones– podrán solicitar acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador, al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda. Así, en el caso de que estas instituciones hayan celebrado convenios para el proceso de formación de entrevistadores con terceros conforme al artículo 28 de la ley N° 21.057, estos últimos tendrán acceso a los registros en cuestión a través de las instituciones señaladas en referido artículo 27.

Consigna el Mensaje presidencial que, con el fin de proteger la privacidad del niño, niña o adolescente entrevistado, los registros a los que se tengan acceso conforme a esta norma tendrán suficientemente distorsionado aquellos elementos que permitan identificar al niño, niña o adolescente, sin que ello afecte su comprensión, siendo esta consideración de carácter imperativa.

A continuación, dispone que los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso a los registros de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de dar cuenta debidamente de la metodología y técnica empleada en ella. Además, se establece que el acceso a los registros conforme a esta disposición sólo se podrá realizar en un lugar habilitado para dicho efecto en las dependencias de la institución que lo almacene, a saber, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Finalmente, se establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la forma y las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, resguardando la confidencialidad y seguridad del registro mediante un sistema que permita individualizar a las personas que accedan a éste.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único, que incorpora, a continuación del artículo 23 de la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, un artículo 23 bis del siguiente tenor:

“Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en los términos del inciso segundo del artículo 23.

Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, y un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, concedió el uso de la palabra al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín.

El señor Ministro sostuvo que la iniciativa que dio origen a la ley N° 21.057 tuvo un arduo y laborioso trámite legislativo, por la relevancia de la materia abordada, esto es, proteger a los menores intervinientes en un proceso penal e impedir su revictimización. En efecto, antes de la presente regulación se verificaban en tales procedimientos sucesivas entrevistas ante distintos actores del sistema judicial, generando mayores presiones y afectaciones a los niños, niñas y adolescentes.

En ese contexto, el Congreso Nacional se abocó al estudio de la iniciativa formulada por la anterior administración gubernamental, con la colaboración de la Fundación Amparo y Justicia, que se tradujo finalmente en la ley N° 21.057. Dicha preceptiva, publicada en el mes de enero del año 2018, ha requerido a partir de esa fecha un profuso trabajo para preparar su entrada en vigor, en distintos aspectos, particularmente en lo referido a infraestructura y equipamiento básico, salas de entrevistas especialmente diseñadas y habilitadas para estas labores, entrevistadores debidamente formados y acreditados y una serie de protocolos de procedimientos.

Agregó que en ese proceso de implementación ha trabajado, bajo el alero de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, una Subcomisión integrada por representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la Defensoría Penal Pública, de la Fundación Amparo y Justicia y del Ministerio de Justicia y Dere-

chos Humanos. Esta Subcomisión, en el cumplimiento de sus funciones, advirtió que había dos limitaciones que se debían corregir, relacionadas con la reserva de las grabaciones de las entrevistas investigativas y de la declaración judicial de los menores.

La primera, vinculada con la formación y capacitación de los entrevistadores, impedía que en el proceso denominado “retroalimentación experta” se revisara y evaluara la forma en que esos profesionales cumplían sus labores. Por lo mismo, el proyecto de ley autoriza el acceso a ese registro.

La segunda limitación, en tanto, se producía cuando el propio entrevistador era citado al juicio oral, con el fin de revisar la metodología y técnica empleada en la entrevista investigativa videograbada.

Sostuvo que la forma en que se accederá a los registros se regula en el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.057 que, entre otros requisitos, dispone que para la entrega de la copia de la entrevista se deberá precaver que previamente se hubiesen distorsionado los elementos de la videograbación que permitan identificar al niño, niña o adolescente. De igual manera, un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consignará la forma y las condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información.

Por último, destacó la expedita sanción que tuvo el proyecto de ley en la Cámara de Diputados, la cual introdujo algunas modificaciones a la iniciativa originalmente formulada, entre las que destacó el hecho de que el reglamento deberá resguardar el respeto a los principios que instituyó la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, en su artículo 3°.

A continuación, la Comisión tomó nota de que la extrema preocupación del legislador por la reserva del contenido de la entrevista investigativa, que se traduce en el tipo penal establecido en el inciso final del artículo 23 de la ley N° 21.057. Por tal motivo, el hecho de que la norma que incorpora el artículo 23 bis, nuevo, permita que ciertas instituciones tengan acceso a esos registros videograbados y puedan obtener una copia del mismo, genera ciertos reparos respecto de la sanción aplicable a quienes vulneren el deber de reserva o secreto. Es decir, si les resultaría plenamente aplicable la tipificación que contempla el inciso final del artículo 23 antes reseñado o si sería adecuado instituir una sanción específica.

Una segunda cuestión que se hizo presente es que el acceso a la declaración judicial, que en el nuevo artículo 23 bis se somete a las reglas que impone el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.057, se contrapone en cierto sentido a la elevada regulación de su reserva que se contiene en el inciso quinto de este último precepto, pues en él se dispone que ninguna persona podrá obtener copia del registro audiovisual de la declaración judicial. Es decir, se constata una restricción superior en la reserva de esa declaración que se contrapondría con la posibilidad de obtener una copia que permite la iniciativa de ley en debate.

A su turno, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, junto con manifestar su disposición a corregir los asuntos que sean necesarios para una adecuada aplicación de la ley N° 21.057, hizo alusión a algunos de los elementos más relevantes en la discusión.

En primer término, adujo que las imágenes se configuran como un conjunto de información visual que permite identificar personas y, por tanto, constituyen datos. En ese marco, a lo que accederán las instituciones señaladas en el artículo 27 de la ley N° 21.057 son efectivamente datos, para cuyo tratamiento será necesario aplicar los resguardos de aquellos que están especialmente protegidos, dada la calidad de los intervinientes, esto es, niños, niñas y adolescentes. Explicó que ese amparo particular se deriva de la normativa que sobre tratamiento y protección de datos personales actualmente se discute en el Senado.

De consiguiente, según lo que dispone el artículo 23 bis propuesto en la iniciativa legal, la finalidad del uso de las imágenes estaría representada por el cumplimiento del proceso

de formación y por la revisión que pueden hacer aquellos entrevistadores citados al juicio oral. Es decir, la información sólo podría ser proporcionada para esos efectos.

En lo que atañe a la naturaleza de la información solicitada, consignó que ella se compone del registro de las entrevistas investigativas videograbadas, realizadas en dependencias del Ministerio Público o de las policías, y de la declaración judicial.

En tercer orden, postuló que quienes obtengan la información accederán a una copia de la entrevista distorsionada, con el efecto de que no sean identificables los niños, niñas y adolescentes que participaron de ella, o al contenido íntegro de la declaración, sin algún tipo de distorsión, mediante su exhibición en dependencias del Ministerio Público.

Efectuado ese resumen general, observó que en atención a la finalidad de la información a la que se accederá, es preciso analizar quiénes serán los participantes del proceso de formación. Así, el artículo 28 de la ley N° 21.057 hace referencia a personas jurídicas nacionales o extranjeras, lo cual dejaría abierta la posibilidad de que los registros sean conferidos a personas que eventualmente no tendrán domicilio en el país o que puedan sacar esa información del territorio, posibilitando una identificación de los intervinientes en el proceso o una afectación de su integridad.

Por otra parte, hizo hincapié que, de conformidad con lo estatuido en el inciso tercero del artículo 23 bis, nuevo, un reglamento, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecerá la forma y demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información y un sistema que permitirá individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste. En definitiva, razonó, el legislador, particularmente en lo referido a la expresión “demás condiciones”, renuncia a su potestad legislativa y la deriva a un reglamento, sin considerar que el artículo 23 de la ley N° 21.057 -latamente discutido en su tramitación legislativa- contiene las reglas de reserva en el marco de la potestad legal.

Consiguientemente, si bien juzgó pertinente que las formas de la solicitud y otorgamiento de la información se conceda a la potestad reglamentaria, estimó excesivo que dicha reglamentación también se refiera a las “demás condiciones” de esa materia. Ello, en el entendido de que la garantía que se contiene en el ordinal 4° del artículo 19 de la Carta Política, a saber, la protección de los datos personales circunscribe su regulación al ámbito legal. Por tal razón, dejar esa ordenación al reglamento disminuiría el grado de resguardo de esa información, que debe tener un elevado nivel de reserva por los intervinientes involucrados y la naturaleza de los ilícitos que han dado origen al procedimiento penal respectivo.

El Honorable Senador señor De Urresti, además de sumarse a los planteamientos efectuados por el señor Presidente de la Comisión, preguntó a los representantes ministeriales qué instituciones ejercerán las labores de formadores de los entrevistadores y cómo se organizarán y estructurarán esas entidades. Al efecto, reparó en que no está disponible para apoyar una iniciativa que permite la entrega de información tan sensible a entes respecto de los cuales no se posee un acabado conocimiento. Instó, entonces, a tener extrema rigurosidad en esa materia.

Asimismo, consultó cómo se velará por la confidencialidad y la cadena de custodia del registro de la entrevista investigativa videograbada cuando ésta sea solicitada por los entrevistadores para revisar la metodología y técnica utilizada en aquella, por haber sido citados a declarar en juicio oral.

Por su parte, el Honorable Senador señor Allamand, sobre el mismo asunto, consultó, en relación al inciso segundo del artículo 23 bis, qué se entiende por la revisión de la “metodología y técnica”, ya que probablemente al entrevistador le interesará principalmente el contenido de la entrevista.

En respuesta a las inquietudes formuladas, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, planteó, en primer lugar, que el tipo penal que se constata en el inciso final del artículo 23 de la ley N° 21.057 dispone las sanciones a quienes infrinjan la normativa de reserva “fuera de los casos permitidos por la ley”. Por lo tanto, esa tipificación también alcanzaría a los que contravengan la regulación que incorpora el artículo 23 bis, nuevo.

Luego, hizo notar que, durante el trabajo interinstitucional que dio origen al reglamento de la ley N° 21.057, se advirtió la necesidad de modificar el artículo 23 de esa preceptiva, que aborda la reserva del contenido de la entrevista investigativa y de la declaración judicial, dado que las restricciones que impone impedirían efectuar el proceso de retroalimentación experta de los formadores, que requiere necesariamente observar la forma en que los entrevistadores llevan a cabo sus labores.

En segundo orden, también se consideró relevante el acceso a las entrevistas videogradas en el caso de la citación de los entrevistadores a un juicio oral, pues normalmente transcurre un tiempo prolongado entre que se ha efectuado la diligencia investigativa y la declaración en el juicio. Así, se estimó legítimo que el profesional pueda observar el trabajo que desarrolló, toda vez que será interrogado específicamente a ese respecto.

En torno al precepto que deriva a una norma reglamentaria la regulación de las formas y condiciones en que se solicitará y otorgará acceso al registro, sostuvo que se ha circunscrito su ámbito a esos asuntos, pero no a otras materias que ya están reguladas a nivel legal. Incluso, aseguró que la ley actual, en el artículo 29, mandató que el reglamento, entre otras cuestiones, fijaría los estándares mínimos para la producción, almacenamiento, disposición y custodia de los registros de la entrevista investigativa. Por lo tanto, el nuevo reglamento sólo se referiría a temas logísticos y operativos de las solicitudes de los registros, pero sin modificar el estándar de reserva legalmente determinado.

Acerca de la regulación de las instituciones formadoras, sostuvo que la jefatura del Departamento de Reinserción Juvenil de la Secretaría de Estado de Justicia y Derechos Humanos estará a cargo de una unidad de acreditación de entrevistadores. En ese mismo orden de ideas, afirmó que no será posible que una persona jurídica extranjera solicite una copia de las entrevistas o declaraciones judiciales, sino que ello se hará únicamente a través de las instituciones que poseen entrevistadores, esto es, aquellas descritas en el artículo 27 de la ley N° 21.057.

En lo que atañe a la confidencialidad en el juicio oral, connotó que este asunto, largamente debatido en la tramitación del proyecto que dio origen a la ley N° 21.057, está debidamente normado en el inciso tercero del artículo 23, que instituye:

“La declaración judicial y la entrevista investigativa videograda cuya reproducción fuere autorizada por el tribunal, conforme al artículo 18, sólo serán presenciadas o exhibidas por los intervinientes, salvo que el tribunal, por razones fundadas, autorice el ingreso de personas distintas a la sala de audiencia.”

En definitiva, enfatizó, se trata de una excepción a la publicidad de las audiencias en el juicio oral y en esa situación sólo intervendrían el fiscal, el defensor, el querellante en su caso y los miembros que integran el tribunal oral.

Finalmente, respecto de la consulta efectuada sobre que se entenderá por la revisión de la “metodología y la técnica” de una entrevista, puso de manifiesto que esa redacción replica la que ya está vigente en la letra d) del artículo 18 de la ley N° 21.057, que se pone en el caso de la exhibición del registro de la entrevista en la audiencia de juicio cuando se ha citado al entrevistador para revisar la metodología y técnica empleadas.

El Honorable Senador señor Huenchumilla expuso que el sistema penal en vigor se sustenta en el principio de publicidad. Sin embargo, el Estado comprende que, tratándose de menores, es preciso tener una postura distinta, en resguardo del interés superior del niño y para no incurrir una segunda victimización que afecte su integridad psicológica.

En ese contexto, la idea central del proyecto de ley en debate es que, no obstante esos dos principios, se establezca una excepción para que, en el objetivo de otorgar por parte del aparato estatal una buena atención a los menores, se cuente con personal calificado para cumplir adecuadamente esa labor. Para ello, aseveró, es imprescindible tener un proceso de formación y capacitación apropiado.

Una segunda circunstancia excepcional es la referida a la citación de los entrevistadores al juicio oral, la cual resulta pertinente.

En último término, sostuvo que también le merece dudas que en el inciso tercero del nuevo artículo 23 bis que incorpora el proyecto de ley, se haga alusión a la expresión “de más condiciones”, que podría entenderse como una renuncia del legislador a sus potestades.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, manifestó que lo planteado por el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra apunta a una cuestión central en el proyecto, a saber, que el hecho de que se haya resguardado la cautela del uso de las entrevistas videograbadas y la declaración judicial permite impedir la revictimización del menor y contar, cuando sea necesario, con el testimonio de los niños, niñas y adolescentes. Esa utilización, recalcó, se posibilita exclusivamente por razones jurisdiccionales o de competencia técnica y no para su uso externo, periodístico o de otra naturaleza.

Adujo que, dado que le corresponde presidir la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, ha podido advertir el arduo y dedicado trabajo que se realiza en esa instancia. En ese marco, la implementación de la normativa sobre entrevistas investigativas videograbadas ha ocupado un lugar central en esas tareas, en virtud de su complejidad; en la especie, se ha procurado que una vez que comience a regir la preceptiva estén todas las condiciones materiales y humanas dispuestas.

Una de las claves de este trabajo, añadió, ha sido la formación de los entrevistadores. Al respecto, informó que, si bien en un inicio no fue partidario de que cada institución tuviese entrevistadores y que prefirió que ellos se agruparan en un solo ente independiente, se han efectuado todas las gestiones para que estén debidamente capacitados, por aquellos que acreditan tener la aptitud de hacerlo. Sin perjuicio de ello, cuando entren en funciones también se les debe proveer de adiestramiento permanente y, en ese sentido, la propia entrevista se instala como el instrumento más útil para determinar la forma en que se está llevando a efecto, por supuesto, siempre con el resguardo de la identidad del menor y la cautela de su interés superior.

En el caso de la citación del entrevistador al juicio oral para la mejor resolución del proceso, también será necesario el conocimiento previo del registro, dado el detalle y la especificidad de las materias que les serán interrogadas. A esa entrevista, en el marco de la audiencia de juicio, tendrán acceso los jueces, el fiscal, el defensor, el querellante y las personas de apoyo técnico que están sujetas al deber de secreto.

Al concluir su intervención, reseñó que el día 29 de agosto del año en curso se llevará a efecto una nueva reunión de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, exclusivamente para revisar si está todo preparado para que el sistema funcione correctamente desde el primer día de vigencia de la normativa.

A su turno, el Honorable Senador señor Pérez consideró pertinentes las dos excepciones a la reserva del contenido de las entrevistas que plantea la iniciativa de ley. No obstante, exhortó a que en el trámite de discusión en particular se analice detalladamente el texto propuesto, particularmente en lo que se vincula con las materias que se regularán de manera reglamentaria.

A continuación, no habiendo más intervenciones, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Harboe, dio por cerrada la discusión en general del proyecto.

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se transcriben las disposiciones del proyecto de ley analizado en esta instancia, además de las indicaciones formuladas a dicho texto y los acuerdos adoptados a su respecto.

Cabe hacer presente que S.E. el Presidente de la República formuló diversas indicaciones al proyecto de ley, según consta en el oficio N° 162-367, de fecha 19 de agosto de 2019.

Artículo único

Encabezado

El encabezado del artículo único de la iniciativa de ley, aprobado en general, reza como sigue:

“Artículo único.- Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis en la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:”.

A su respecto, S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:”.

Dado que se trata de una enmienda meramente formal, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, la puso inmediatamente en votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó la indicación.

A continuación, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para incorporar un nuevo numeral 1) al artículo único, del siguiente tenor:

“1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 23, la frase “la ley”, por la expresión “este artículo y el artículo 23 bis”.”.

Al efecto, cabe señalar que el inciso final del artículo 23 de la ley N° 21.057 establece un tipo penal para sancionar a quien incurra en la siguiente conducta:

“El que fuera de los casos permitidos por la ley fotografíe, filme, transmita, comparta, difunda, transfiera, exhiba, o de cualquier otra forma copie o reproduzca el contenido de la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial o su registro, sea total o parcialmente, o maliciosamente difunda imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo.”.

El objetivo central de la indicación es resaltar que también estarán sujetos a tales sanciones penales las personas que accedan a los registros de las entrevistas investigativas y las declaraciones judiciales en virtud de lo que instituye el nuevo artículo 23 bis -que se agrega por el presente proyecto de ley- y que vulneren el deber de reserva de esas grabaciones.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Valenzuela, explicó que la modificación propuesta al artículo 23 de la ley N° 21.057 tiene como finalidad no dejar dudas acerca de que el tipo penal que allí se consigna también será aplicable a cualquier incumplimiento que se suscite a propósito del acceso a los registros que permitirá el nuevo artículo 23 bis.

En definitiva, si se acoge la propuesta en debate, el estatuto que ordenará la reserva, la custodia y los accesos permitidos al contenido de la entrevista investigativa y la declara-

ción judicial estarán íntegramente regulados en los artículos 23 y 23 bis, en lugar de hacer una referencia general a “la ley”, como se postulaba en el proyecto aprobado en general.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, valoró que el Ejecutivo haya recogido las observaciones que en este sentido hicieron los miembros de la Comisión durante la discusión en general del proyecto de ley.

A su vez, el Honorable Senador señor Allamand observó que en el inciso final del artículo 23 se tipifica, por un lado, la difusión del contenido de la entrevista investigativa y de la declaración judicial y, por otro, la difusión maliciosa de las imágenes o datos que identifiquen al declarante o su familia. Por tal razón, preguntó cuál es la diferencia fundamental entre ambas conductas.

Añadió que otra disimilitud que se advierte es que en la segunda situación se exige explícitamente que la conducta se lleve a cabo con dolo directo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, afirmó que se distinguen dos infracciones respecto de la difusión en el artículo 23. La primera de ellas se verifica con la entrega del contenido de la entrevista o la declaración sin que haya autorización legal para ello, en tanto que la segunda hipótesis se constata cuando la difusión de las imágenes o datos permiten la identificación del declarante.

Además, planteó que, dado que la segunda de las conductas tipificadas es de mayor gravedad que la primera, pues tiene como consecuencia la identificación de menores de edad, no resulta comprensible que para su verificación se exija un estándar distinto, referido a que la acción se efectúe de forma maliciosa. En ese sentido, sostuvo que el solo hecho de difundir las imágenes o los datos que identifiquen al declarante o su familia debería implicar la configuración del tipo penal.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Valenzuela, postuló que la voz “maliciosamente” puede ser interpretada como una exigencia de dolo directo y, por tanto, un estándar superior para su constatación. Por lo mismo, no exhibió reparos en su eliminación del texto legal.

En ese entendido, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación la indicación de S.E. el Presidente de la República.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó la indicación.

Como consecuencia de la aprobación de la indicación precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, se puso en votación la supresión de la expresión “maliciosamente”, contenida en el inciso final del artículo 23 de la ley N° 21.057.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la aprobó.

En seguida, se sometió a la consideración de la Comisión la indicación de S.E. el Presidente de la República para incorporar un nuevo numeral 2) al artículo único, del siguiente tenor:

“2) Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis nuevo:”.

Al igual que en la primera indicación analizada, la Comisión entendió que se trata de una propuesta de enmienda de carácter formal y, en ese contexto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, la sometió derechamente a votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó la indicación.

Artículo 23 bis

Inciso primero

El inciso primero del artículo 23 bis, nuevo, aprobado en general, está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en los términos del inciso segundo del artículo 23.”.

Sobre ese texto, S.E. el Presidente de la República formuló dos proposiciones de enmienda.

La primera de ellas, para agregar, después de la palabra “quienes” y antes de la frase “tendrán acceso”, la expresión “serán los únicos que”.

En segundo orden, se propone incorporar, después de la palabra “en”, y antes de la frase “los términos del inciso segundo del artículo 23.”, la expresión “ambos casos, de acuerdo a”.

En torno a la primera indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, recalcó que la propuesta recoge la observación que se había efectuado en el estudio en general de la iniciativa para precaver que no sea cualquier persona la que acceda al contenido de la entrevista investigativa o de la declaración judicial, sino que sólo lo hagan el evaluador y el entrevistador.

El Honorable Senador señor Allamand reparó en que en la hipótesis en la que incide la indicación se señala que tanto el evaluador como el entrevistador sólo tendrían acceso al contenido del registro y no a la identidad del declarante, lo que en la práctica parece muy difícil.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Valenzuela, hizo presente que el artículo 23 de la ley N° 21.057 tipifica infracciones a la reserva del contenido de la entrevista investigativa o declaración judicial y la vulneración de la identidad del menor declarante. Sin embargo, el artículo 23 bis no aborda el acceso a la identificación del niño, niña o adolescente, sino que derechamente se vincula con el conocimiento del registro, por lo que no cabe hacer las distinciones que se estipulan en el artículo 23 antes citado.

Agregó que la hipótesis planteada radica en la necesidad del evaluador de acceder al contenido de la grabación para valorar el cometido del entrevistador y para que este último pueda también observar su desempeño. Por tal razón, reiteró, no es necesario hacer alusión a la identidad del declarante.

Aseguró, igualmente, que las instituciones formadoras, en su calidad de personas jurídicas, no accederán a esos registros, sino que únicamente lo harán el evaluador y el entrevistador.

De igual modo, puso de manifiesto que la segunda de las indicaciones formuladas al inciso primero del artículo 23 bis, nuevo, tiene como objetivo hacer expresamente aplicable a la regulación de los registros de la entrevista investigativa y de la declaración judicial lo estipulado en el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.057, esto es, que las copias de la grabación se deben entregar distorsionando suficientemente aquellos elementos que permitan identificar al niño, niña o adolescente. No obstante, si el registro se observa en las dependencias del Ministerio Público, se podrá acceder al contenido íntegro y fidedigno de la entrevista sin las distorsiones mencionadas, circunstancia que será particularmente valiosa para el desempeño de las funciones del evaluador.

Concluido el debate, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,

sometió a votación el inciso primero con las enmiendas propuestas en las indicaciones.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó el inciso primero con esas modificaciones.

Inciso segundo

El texto del inciso segundo del artículo 23 bis, nuevo, aprobado en general, es el siguiente:

“Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.”.

Toda vez que no se formularon indicaciones a su respecto y que concitó el acuerdo de los miembros de la Comisión, el Presidente de esta instancia legislativa, Honorable Senador señor Harboe, lo puso en votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó el inciso segundo.

Inciso tercero

El inciso tercero del artículo 23 bis, nuevo, aprobado en general, es del siguiente tenor:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, y un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3.”.

Respecto de esa disposición, S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reemplazar la frase “las demás condiciones en que se solicitará y”, por la expresión “el procedimiento en que se formularán las solicitudes y se”.

La proposición de enmienda antes transcrita, según se explicó, se hace cargo de las observaciones que en la discusión en general se hicieron por parte de los miembros de la Comisión a la expresión “las demás condiciones”, dado que podría abarcar materias de competencia propias del legislador.

La Comisión concordó con el planteamiento efectuado por el Primer Mandatario y no efectuó reparos a su respecto.

Seguidamente, a instancias del Honorable Senador señor Harboe, la Comisión acordó realizar enmiendas meramente formales en la redacción del inciso tercero, por razones de técnica legislativa.

Así, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación el inciso tercero con las enmiendas antes reseñadas.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó el inciso tercero con esas modificaciones.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

- Reemplazar su encabezado por el siguiente:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víc-

timas de delitos sexuales:”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

- Incorporar un nuevo numeral 1) al artículo único del siguiente tenor:

“1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 23.

a) Reemplázase la frase “la ley”, por la expresión “este artículo y el artículo 23 bis”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

b) Suprímese la expresión “maliciosamente” (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez). Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- Incorporar un nuevo numeral 2) al artículo único del siguiente tenor:

“2) Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

Artículo 23 bis

Inciso primero

- Agregar, después de la palabra “quienes” y antes de la frase “tendrán acceso”, la expresión “serán los únicos que”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

- Incorporar después de la palabra “en”, y antes de la frase “los términos del inciso segundo del artículo 23.”, la expresión “ambos casos, de acuerdo a”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

Inciso tercero

- Reemplazar la frase “las demás condiciones en que se solicitará y otorgará el acceso a la información, y un”, por la frase “el procedimiento en que se formularán las solicitudes y se otorgará el acceso a la información. Asimismo, creará”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla y Pérez).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 23.

a) Reemplázase la frase “la ley”, por la expresión “este artículo y el artículo 23 bis”.

b) Suprímese la expresión “maliciosamente”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

“Artículo 23 bis.- Acceso a los registros de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para el cumplimiento del proceso de formación previsto en el artículo 28, las instituciones señaladas en el artículo 27 podrán solicitar al Ministerio Público o al Poder Judicial, según corresponda, acceso al registro de las entrevistas investigativas videograbadas y de las declaraciones judiciales en las que haya participado un determinado entrevistador. El requerimiento que enviará la institución deberá incluir la individualización del evaluador y del entrevistador que será evaluado, quienes serán los únicos que tendrán acceso al contenido del respectivo registro de la entrevista investigativa videograbada o de la declaración judicial, en ambos casos, de acuerdo a los términos del inciso segundo del artículo 23.

Asimismo, los entrevistadores podrán solicitar al Ministerio Público acceso al registro de la entrevista investigativa videograbada cuando hubieren sido citados a declarar en juicio oral, con la finalidad de revisar la metodología y técnica empleadas en ella, conforme a la letra d) del inciso primero del artículo 18.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá la forma y el procedimiento en que se formularán las solicitudes y se otorgará el acceso a la información. Asimismo, creará un sistema que permita individualizar a las personas que accedan al registro, resguardando la confidencialidad y seguridad de éste, y el respeto a los principios de aplicación mencionados en el artículo 3.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 14 y 19 de agosto de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 2019.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario Abogado.

